

ANÁLISIS

Resúmenes de los Análisis de las propuestas de enmienda
a los Apéndices de CITES de UICN/TRAFFIC para la

18º REUNIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Ginebra, Suiza, 17 – 28 Agosto, 2019



TRAFFIC
the wildlife trade monitoring network

Resúmenes de los Análisis de las propuestas de enmienda a los Apéndices de CITES de UICN/TRAFFIC para la

18º REUNIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES DE CITES

Ginebra, Suiza
17 – 28 Agosto, 2019

Preparados por el Programa de Especies de la UICN, la Comisión de Supervivencia de las Especies de la UICN y TRAFFIC



TRAFFIC
the wildlife trade monitoring network



The European Union



Environment and
Climate Change Canada

Environnement et
Changement climatique Canada

Canada – Environment and Climate Change Canada



Ympäristöministeriö
Miljöministeriet
Ministry of the Environment

Finland – Ministry of the Environment



FRANCE-IUCN
PARTNERSHIP
NATURE AND
DEVELOPMENT



France – Ministry for the Ecological and Inclusive Transition



Federal Ministry for the
Environment, Nature Conservation
and Nuclear Safety

Germany - Federal Ministry for the Environment,
Nature Conservation and Nuclear Safety



Gouvernement Princier
PRINCIPAUTÉ DE MONACO

Monaco - Ministry of Foreign Affairs and
Cooperation



Ministry of Agriculture, Nature and
Food Quality of the Netherlands

Netherlands - Ministry of Agriculture, Nature
and Food Quality



Department of
Conservation
Te Papa Atawhai

New Zealand Government

New Zealand – Department of Conservation



Spain - Ministry of Industry, Trade and Tourism



Schweizerische Eidgenossenschaft
Confédération suisse
Confederazione Svizzera
Confederaziun svizra

Federal Department of Home Affairs FDHA
**Federal Food Safety and
Veterinary Office FSVO**

Switzerland - Federal Food Safety and Veterinary
Office, Federal Department of Home Affairs



WWF International

La elaboración de los *Análisis de las Propuestas de Enmienda a los Apéndices de la CITES de UICN/TRAFFIC 2019* ha sido posible gracias al apoyo de los organismos y entidades siguientes:

- **La Unión Europea**
- **Alemania** – Ministerio Federal de Medio Ambiente, Conservación de la Naturaleza y Seguridad Nuclear (BMU)
- **Canadá** – *Environment and Climate Change Canada*
- **España** – Ministerio de Industria, Comercio y Turismo
- **Finlandia** – Ministerio de Medio Ambiente
- **Francia** – Ministerio de Transición Ecológica y Solidaria
- **Mónaco** – Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación
- **Nueva Zelanda** – Departamento de Conservación
- **Países Bajos** – Ministerio de Agricultura, Naturaleza y Calidad Alimentaria
- **Suiza** – Oficina Federal de Seguridad Alimentaria y Veterinaria, Departamento Federal del Interior
- **WWF International.**

Esta publicación no refleja necesariamente la opinión de ninguno de los donantes del proyecto.

La UICN, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, es la autoridad mundial en cuanto al estado de la naturaleza y los recursos naturales, así como las medidas necesarias para protegerlos. Es una Unión de Miembros compuesta por organizaciones gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil. Cuenta con la experiencia, los recursos y el alcance de sus más de 1 300 organizaciones Miembros y los aportes de más de 13 000 expertos.

La Comisión de Supervivencia de Especies (CSE) es la mayor de las seis comisiones de la UICN y cuenta con más de 8 000 expertos en especies reclutados mediante su red de más de 150 grupos (Grupos de Especialistas, grupos de tareas y grupos dedicados únicamente a las evaluaciones de la Lista Roja). La pérdida de la biodiversidad es una de las crisis más acuciantes del mundo, ya que las poblaciones de muchas especies están disminuyendo hasta alcanzar niveles críticos. La CSE está dedicada a detener este declive de la biodiversidad y a proporcionar una fuente de información y asesoramiento sin igual para influir sobre los resultados en materia de conservación y también contribuye a las convenciones y los acuerdos internacionales que tratan sobre la conservación de la biodiversidad.

TRAFFIC es una organización no gubernamental que trabaja a escala mundial en relación con el comercio de la fauna y flora silvestre en el contexto de la conservación de la biodiversidad y el desarrollo sostenible. Desempeña un papel único y destacado como especialista en el comercio mundial de especies silvestres, con un equipo de 150 personas en todo el mundo que llevan a cabo investigaciones científicas y de otros tipos así como análisis encaminados a recopilar la información necesaria para catalizar la actuación de gobiernos, empresas y personas, en colaboración con una gran diversidad de asociados, a fin de contribuir a garantizar que el comercio de especies silvestres no suponga una amenaza para la conservación de la naturaleza.

Citación: UICN y TRAFFIC (2019). *Análisis de las Propuestas de Enmienda a los Apéndices de la CITES de UICN/TRAFFIC*. Preparados por el Programa Global de Especies de la UICN y TRAFFIC para la Decimoctava Reunión de la Conferencia de las Partes en la CITES. UICN – Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, Gland, Suiza.

Las designaciones de entidades geográficas de este documento y la presentación del material no implican la expresión de opinión alguna por parte de la UICN o de TRAFFIC respecto de la situación jurídica de ningún país o región o de sus autoridades, ni de la demarcación de sus fronteras o límites.

PREFACIO

La CITES es un acuerdo internacional entre gobiernos cuyo objetivo es garantizar que el comercio internacional de especímenes de fauna y flora silvestres no suponga una amenaza para la supervivencia de esas especies. Surgió de una resolución adoptada en la Asamblea de Miembros de la UICN en 1963 y entró en vigor el 1 de julio de 1975. Para garantizar la eficacia de la CITES en el logro de este objetivo, las decisiones adoptadas por las Partes en la CITES deben basarse en la mejor información científica y técnica disponible. Esto es particularmente importante a la hora de tomar decisiones sobre la inclusión o no de especies en los Apéndices de la CITES, la transferencia de especies entre los Apéndices I y II o la supresión de estas de los Apéndices. Para ayudar a las Partes a garantizar que esas decisiones estén basadas en pruebas sólidas, la UICN y TRAFFIC realizan exámenes técnicos de las propuestas de enmienda a los Apéndices de la CITES para cada reunión de la Conferencia de las Partes (CoP o CdP). Nos complace inmensamente presentar los Análisis de las Propuestas para la CoP18 de la CITES, que se celebrará en Colombo (Sri Lanka) en 2019. Quisiéramos dar las gracias al equipo de TRAFFIC y la UICN por haber elaborado un documento tan complejo y útil en muy poco tiempo.

Se ha recabado información sobre el estado y la biología de las especies consultando a la red de Grupos de Especialistas de la Comisión de Supervivencia de Especies de la UICN y a la comunidad científica en general. Esa información se ha utilizado para evaluar las propuestas y la información aportada por sus autores con arreglo a los criterios de inclusión de la CITES. TRAFFIC ha utilizado sus propias fuentes de información sobre el comercio y redes de expertos. El documento resultante reúne un amplio espectro de conocimientos, que confiamos sea de utilidad a las Partes en su examen de las propuestas.

Por primera vez, los Análisis para la CoP18 no solo proporcionan una evaluación de si cada propuesta cumple o no los criterios especificados por la CITES sino también un resumen las posibles consideraciones adicionales que pueden ser pertinentes para la decisión sobre si la propuesta se debería adoptar o no. Entre estas se incluyen, por ejemplo, las posibles dificultades de aplicación y los beneficios o riesgos asociados a la adopción de la propuesta.

En un contexto en el que el comercio insostenible e ilegal está impulsando disminuciones en muchas especies silvestres (la utilización de los recursos biológicos en general es una amenaza para 10 647 especies clasificadas como amenazadas en la Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN) y los gobiernos, las empresas y la sociedad civil en su conjunto no están haciendo lo suficiente para detener la disminución de la biodiversidad a escala mundial, la CITES debe desempeñar un papel crucial en la próxima década. Se necesitarán decisiones inteligentes basadas en datos sólidos que sean fieles al objetivo de la Convención de garantizar que el comercio internacional no suponga una amenaza para las especies silvestres junto con las contribuciones de otros sectores para lograr una década posterior a 2020 en la que se detenga la extinción de especies, se frenen sus disminuciones y se promueva su recuperación.

Dr. Jon Paul Rodríguez
Presidente de la Comisión de Supervivencia
de Especies de la UICN

Dr. Thomas Brooks
Responsable Científico de la UICN

INTRODUCCIÓN

La CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres) se abrió a la firma el 3 de marzo de 1973 en Washington DC y actualmente cuenta con 183 Partes en todo el mundo. Para que la CITES pueda seguir siendo un instrumento creíble para la conservación de las especies que están afectadas por el comercio, las decisiones de las Partes deben estar basadas en los mejores datos científicos y técnicos disponibles. Reconociendo lo anterior, la UICN y TRAFFIC han acometido la elaboración de análisis técnicos de las propuestas de enmienda a los Apéndices de la CITES presentadas a la Decimoctava Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes en la CITES (CoP18).

Los Análisis tienen el objetivo de proporcionar una evaluación lo más objetiva posible de cada propuesta con arreglo a las disposiciones de la Convención, acordadas por las Partes y reflejadas en los criterios de inclusión desarrollados en la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17)* y en otras resoluciones y decisiones pertinentes. Para lograr el máximo acceso de las Partes a los Análisis, se ha creado una página web específica en la que se pueden descargar los Análisis por separado o en su totalidad (véase <http://citesanalyses.iucn.org/>).

En cada uno de los Análisis, en el apartado “Resumen” se presenta una síntesis de la información disponible extraída de la justificación de la propuesta y de otras fuentes y, en un párrafo aparte, titulado “Análisis”, se estudia si se puede considerar que la propuesta cumple o no los criterios pertinentes de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP16)* u otras resoluciones o decisiones relevantes de la CITES. En respuesta a las observaciones de las Partes, por primera vez se incluye un párrafo adicional en algunas propuestas para resumir las “Otras consideraciones” que puedan ser pertinentes para la decisión acerca de si se debería adoptar la propuesta o no (por ejemplo, dificultades de aplicación y posibles riesgos o beneficios para la conservación de la especie en cuestión). La información utilizada para recopilar los apartados “Resumen”, “Análisis” y “Otras consideraciones” se facilita en el apartado “Resumen de la información disponible”. En ese apartado solo se cita información procedente de fuentes distintas de la justificación de la propuesta; en aras de la brevedad, esas referencias no se repiten en los apartados “Resumen”, “Análisis” u “Otras consideraciones”.

Para evaluar las propuestas en función de los criterios de inclusión de la CITES, se ha recabado información sobre el estado y la biología de las especies consultando a la red de Grupos de Especialistas de la Comisión de Supervivencia de Especies de la UICN y a la comunidad científica en general. TRAFFIC ha utilizado sus propias fuentes de información sobre el comercio y redes de expertos para determinar la índole y escala de todo comercio. Aunque se compartieron versiones preliminares de los apartados “Resumen”, “Análisis” y “Otras consideraciones” con los expertos pertinentes para su examen, las conclusiones no reflejan necesariamente las opiniones de los evaluadores.

Los Análisis se elaboran con la idea de poner de relieve información relevante sobre la cual las Partes puedan basar sus juicios y no pretenden ser exhaustivos. Es posible que haya omisiones y diferencias de interpretación en un documento recopilado sobre una gran variedad de especies, particularmente teniendo en cuenta el elevado número de propuestas que ha habido que analizar en poco tiempo y con un presupuesto muy ajustado. No obstante, hemos intentado que el documento esté basado en hechos y sea objetivo y coherente en la manera en que se han interpretado los criterios y aplicado a los distintos taxones y propuestas.

Los Análisis se finalizaron y publicaron en Internet el 15 de marzo de 2019 a fin de que las Partes en la CITES y otros interesados tuvieran el tiempo suficiente para examinar la información antes de la Conferencia de las Partes, cuya reunión comienza el 23 de mayo de 2019 en Sri Lanka. Las versiones impresas de esos apartados estarán disponibles para las Partes en la CoP18.

AGRADECIMIENTOS Y CRÉDITOS

Una vez más, quisiéramos agradecer el generoso apoyo de todos los donantes del proyecto en estos tiempos económicamente difíciles.

Muchas personas e instituciones han contribuido a la recopilación de los Análisis. En primer lugar, nos gustaría expresar nuestro agradecimiento a los evaluadores (enumerados más adelante), muchos de los cuales son miembros de la Comisión de Supervivencia de Especies (CSE), al personal de TRAFFIC y a los muchos otros científicos y expertos que han dedicado su tiempo, información y conocimientos a esta actividad y nos han facilitado sus contactos. Les estamos inmensamente agradecidos por ello.

También nos gustaría dar las gracias a Danièle y Richard Devitre por la traducción al francés y a Wendy Byrnes por la traducción al español.

El equipo de los Análisis estuvo integrado por las siguientes personas: Thomasina Oldfield, Willow Outhwaite, Lauren Brown y Simon Furnell (TRAFFIC), Patricia Cremona (UICN) y varios consultores, entre los que se incluyen Martin Jenkins, James Stevens y David Whitehead. Alison Rosser, Steven Broad, Sabri Zain y Sara Oldfield también realizaron aportaciones vitales cuando de forma inesperada necesitamos más ayuda. Steven Broad, Richard Jenkins y Richard Thomas merecen nuestro agradecimiento por haber realizado valiosas contribuciones en la revisión de los Análisis. Marcus Cornthwaite diseñó la portada. Muchas gracias a Nothando Gazi por su paciencia y la ayuda administrativa. Yifu Wang ayudó en la investigación. Patricia Cremona fue responsable de la recaudación de fondos para este proyecto, sin los cuales no habría sido posible llevarlo a cabo. Damos las gracias a todos los demás compañeros de TRAFFIC y la UICN por su apoyo y buen humor y sus aportes de azúcar y cafeína. Thomasina Oldfield, Willow Outhwaite y Martin Jenkins fueron responsables de supervisar el proyecto.

Evaluadores

Estamos muy agradecidos a los evaluadores que dedicaron su valioso tiempo a este proyecto. No se les pidió que realizaran comentarios sobre la conclusión de UICN/TRAFFIC respecto de si las distintas propuestas cumplen o no los criterios pertinentes (en el apartado “Análisis”); la UICN y TRAFFIC aceptan toda la responsabilidad por el contenido de dicho apartado. Los evaluadores fueron los siguientes:

P. Acebes (Propuesta 3), N. Allsopp (50), S. Badola (51), M. Bohm (48), P. Bowles (24, 25, 26, 28), H.K. Chen (51, 54, 57), S. Chng (23, 24, 25, 26, 28, 36, 38, 41), M. Collins (48), E. Cooper (46), W. Crosmay (5), W. Duckworth (6, 7), R. Emslie (8, 9), L. Fei (41) J. Fennessy (5), S. Ferguson (27, 33, 34, 35), B.A. González (3), S. Henriques (46), D. Hoces (3), S. Hussain (6, 7), J. Jiang (41), K. Kecse-Nagy (1, 2), M. Knight (8, 9), K. Krishnasamy (6), G. Lichtenstein (3), D. Mallon (2), R. Melisch (1, 6, 7), S. Michel (2), T. Milliken (8, 9, 10, 11, 12), E.J. Milner-Gulland (2), K. Morrison (19), L. Musing (41) D. Newton (5, 50, 55), S. Oldfield (50, 51, 54, 57), C. Ratsimbazafy (30), G. Sant, (42, 43, 44, 45), C. Simpfendorfer (42, 43, 44) D. Skinner (10,11,12), P. Soorae (32), C. Stanford (33, 34, 35, 36), R. Thomas (18, 19), V. Toral-Granda (45), G. Webb (22), R. West (46), J. Wheeler (3) y K. Vasudevan (36).

Lista de Análisis

CoP18 Prop. 1 Transferencia de <i>Capra falconeri heptneri</i> (markhor de Bujará) (población de Tayikistán) del Apéndice I al Apéndice II	1
CoP18 Prop. 2 Transferencia de <i>Saiga tatarica</i> (antílope saiga) del Apéndice II al Apéndice I	3
CoP18 Prop. 3 Transferencia de la población de <i>Vicugna vicugna</i> (vicuña) de la provincia de Salta (Argentina) del Apéndice I al Apéndice II con la anotación 1	6
CoP18 Prop. 4 Enmendar el nombre de la población de <i>Vicugna vicugna</i> (vicuña) de Chile de “población de la Primera Región” a “poblaciones de la Región de Tarapacá y de la Región de Arica y Parinacota”	7
CoP18 Prop. 5 Inclusión de <i>Giraffa camelopardalis</i> (jirafa) en el Apéndice II	8
CoP18 Prop. 6 Transferencia de <i>Aonyx cinereus</i> (nutria cenicienta) del Apéndice II al Apéndice I	10
CoP18 Prop. 7 Transferencia de <i>Lutrogale perspicillata</i> (nutria lisa) del Apéndice II al Apéndice I	12
CoP18 Prop. 8 Suprimir la anotación en vigor para la población de Eswatini de <i>Ceratotherium simum simum</i> (rinoceronte blanco del sur) incluido en el Apéndice II	14
CoP18 Prop. 9 Transferencia de la población de <i>Ceratotherium simum simum</i> (rinoceronte blanco del sur) de Namibia del Apéndice I al Apéndice II con una anotación	16
Antecedentes de las propuestas sobre el elefante africano	18
CoP18 Prop. 10 Transferencia de la población de <i>Loxodonta africana</i> (elefante africano) de Zambia del Apéndice I al Apéndice II	20
CoP18 Prop. 11 Enmendar la anotación existente relativa a las poblaciones de <i>Loxodonta africana</i> (elefante africano) de Botswana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe	22
CoP18 Prop. 12 Transferencia de las poblaciones de <i>Loxodonta africana</i> (elefante africano) de Botswana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe del Apéndice II al Apéndice I	26
CoP18 Prop. 13 Inclusión de <i>Mammuthus primigenius</i> (mamut lanudo) en el Apéndice II	28
CoP18 propuestas 14-17, 20 y 21 Propuestas sobre especies endémicas de Australia resultantes del examen periódico de los Apéndices	31
CoP18 Prop. 18 Inclusión de <i>Syrnaticus reevesii</i> (faisán venerado) en el Apéndice II	34
CoP18 Prop. 19 Transferencia de <i>Balearica pavonina</i> (grulla coronada) del Apéndice II al Apéndice I	36
CoP18 Prop. 22 Transferencia de la población mexicana de <i>Crocodylus acutus</i> (cocodrilo americano) del Apéndice I al Apéndice II	38
CoP18 Prop. 23 Inclusión de las especies de lagartos <i>Calotes nigrilabris</i> y <i>Calotes pethiyagodai</i> en el Apéndice I	40
CoP18 Prop. 24 Inclusión de <i>Ceratophora</i> spp. (lagartos cornudos) en el Apéndice I	41
CoP18 Prop. 25 Inclusión de <i>Cophotis ceylanica</i> y <i>Cophotis dumbara</i> (lagartos pigmeos) en el Apéndice I	43
CoP18 Prop. 26 Inclusión de <i>Lyriocephalus scutatus</i> (lagarto nariz giba) en el Apéndice I	45
CoP18 Prop. 27 Inclusión del género de gecos <i>Goniurosaurus</i> (poblaciones de China y Vietnam) en el Apéndice II	46
CoP18 Prop. 28 Inclusión de <i>Gekko gecko</i> (geco tokay) en el Apéndice II	48
CoP18 Prop. 29 Inclusión de <i>Gonatodes daudini</i> (geco con uñas de las Granadinas) en el Apéndice I	50
CoP18 Prop. 30 Inclusión de la especie de geco <i>Paroedura androyensis</i> en el Apéndice II	51

CoP18 Prop. 31 Inclusión del género <i>Ctenosaura</i> (iguanas de cola espinosa) en el Apéndice II	52
CoP18 Prop. 32 Inclusión de <i>Pseudocerastes urarachnoides</i> (víbora de cola de araña) en el Apéndice II	54
CoP18 Prop. 33 Transferencia de <i>Cuora bourreti</i> (tortuga caja de Bourret) del Apéndice II al Apéndice I	55
CoP18 Prop. 34 Transferencia de <i>Cuora picturata</i> (tortuga de caja vietnamita) del Apéndice II al Apéndice I	57
CoP18 Prop. 35 Transferencia de <i>Mauremys annamensis</i> (tortuga hoja de Annam) del Apéndice II al Apéndice I	59
CoP18 Prop. 36 Transferencia de <i>Geochelone elegans</i> (tortuga estrellada de la India) del Apéndice II al Apéndice I	61
CoP18 Prop. 37 Transferencia de <i>Malacochersus tornieri</i> (tortuga de cuña) del Apéndice II al Apéndice I	63
CoP18 Prop. 38 Inclusión de los géneros <i>Hyalinobatrachium</i> , <i>Centrolene</i> , <i>Cochranella</i> y <i>Sachatamia</i> (ranas de cristal) en el Apéndice II	65
CoP18 Prop. 39 Inclusión de <i>Echinotriton chinhaiensis</i> y <i>Echinotriton maxiquadratus</i> (tritones espinosos) en el Apéndice II	67
CoP18 Prop. 40 Inclusión de los tritones del género <i>Paramesotriton</i> endémicos de China y Vietnam en el Apéndice II	69
CoP18 Prop. 41 Inclusión de <i>Tylotriton</i> spp. (tritones cocodrilo) en el Apéndice II	72
CoP18 Prop. 42 Inclusión de <i>Isurus oxyrinchus</i> y <i>Isurus paucus</i> (tiburones mako) en el Apéndice II	76
CoP18 Prop. 43 Inclusión de <i>Glaucostegus</i> spp. (peces guitarra) en el Apéndice II	80
CoP18 Prop. 44 Inclusión de todas las especies de la familia <i>Rhinidae</i> (peces guitarra gigantes) en el Apéndice II	82
CoP18 Prop. 45 Inclusión de las siguientes tres especies del subgénero <i>Holothuria</i> (<i>Microthele</i>): <i>Holothuria</i> (<i>Microthele</i>) <i>fuscogilva</i> , <i>Holothuria</i> (<i>Microthele</i>) <i>nobilis</i> y <i>Holothuria</i> (<i>Microthele</i>) <i>whitmaei</i> (cohombros de mar) en el Apéndice II	85
CoP18 Prop. 46 Inclusión del género de tarántulas <i>Poecilotheria</i> en el Apéndice II	88
CoP18 Prop. 47 Inclusión de la mariposa <i>Achillides chikae hermeli</i> en el Apéndice I	90
CoP18 Prop. 48 Inclusión de la mariposa <i>Parides burchellanus</i> en el Apéndice I	92
CoP18 Prop. 49 Inclusión de los géneros de árboles <i>Handroanthus</i> , <i>Tabebuia</i> y <i>Roseodendron</i> en el Apéndice II con la anotación #6	93
CoP18 Prop. 50 Inclusión de <i>Widdringtonia whytei</i> (cedro de Mulanje) en el Apéndice II	96
CoP18 Prop. 51 Supresión de <i>Dalbergia sissoo</i> del Apéndice II	97
CoP18 Prop. 52 Enmienda de la anotación #15	99
CoP18 Prop. 53 Enmienda de la anotación de la inclusión de <i>Pericopsis elata</i> en el Apéndice II: ampliar el alcance de la anotación (actualmente #5) para incluir la madera contrachapada y la madera transformada	100
CoP18 Prop. 54 Inclusión de <i>Pterocarpus tinctorius</i> (padauk africano) en el Apéndice II	102
CoP18 Prop. 55 Enmienda de la anotación de la inclusión de <i>Aloe ferox</i>	104
CoP18 Prop. 56 Enmienda de la anotación #16 relativa a la inclusión de <i>Adansonia grandidieri</i> (baobab de Grandidier) en el Apéndice II suprimiendo la referencia a plantas vivas	106
CoP18 Prop. 57 Inclusión de todas las especies del género <i>Cedrela</i> en el Apéndice II	107

Transferencia de *Capra falconeri heptneri* (markhor de Bujará) (población de Tayikistán) del Apéndice I al Apéndice II

Autor de la propuesta: Tayikistán

Resumen: El markhor o marjor (*Capra falconeri*) es una especie de cabra salvaje de gran tamaño famosa por sus impresionantes cuernos en espiral, que son muy apreciados por los cazadores de trofeos. La especie fue incluida en el Apéndice II en 1975 y transferida al Apéndice I en 1992, y fue clasificada en la Lista Roja de la UICN en la categoría de Casi Amenazada en 2014. Actualmente se reconocen tres subespecies.

Esta propuesta solo se refiere a la población de Tayikistán de la subespecie *Capra falconeri heptneri* (markhor de Bujará). Las demás subespecies no están presentes en Tayikistán, aunque *C. f. heptneri* también habita en los terrenos montañosos de Afganistán, Turkmenistán y Uzbekistán. En lo que se refiere a las inclusiones divididas, la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17)* recomienda que estas se eviten pero que si se llevan a cabo se hagan basándose en poblaciones nacionales o regionales en vez de en subespecies. En el presente análisis se ha evaluado únicamente la población de Tayikistán en función de los criterios pero también se ha tenido en cuenta información sobre otros Estados del área de distribución cuando esta ha sido pertinente.

La mayor población nacional de *Capra falconeri heptneri* se encuentra en Tayikistán: se observaron casi 2 000 ejemplares en 2017 en un estudio intensivo que abarcó la mayor parte del hábitat idóneo para la subespecie en el país (no se pudieron estudiar el área de protección estricta de Dashtijum ni una pequeña porción del área de distribución cercana a la frontera con Afganistán por razones de seguridad y fuertes nevadas). La distribución en Tayikistán abarca 1 200 km². Las dos subpoblaciones presentes en el sur del país (que probablemente no estén aisladas entre sí) son transfronterizas con Afganistán en al menos dos áreas (la población de Afganistán es pequeña y tiene como fuente la población de Tayikistán) y existe una tercera subpoblación aislada cuyo número de individuos no supera unas cuantas decenas de animales según las estimaciones. Se considera que otra subpoblación en la frontera con Uzbekistán probablemente se haya extinguido. Estudios anuales indican que la población parece haberse incrementado de manera constante a partir de la cifra de 1 000 ejemplares en 2012, aunque se considera que la cifra presentada en un informe en 2018 (2 650) probablemente sea una sobreestimación ya que es posible que la población haya alcanzado su capacidad de carga en algunas zonas. El estado de la población varía entre unas zonas y otras: según los informes, las poblaciones de tres de las siete zonas estudiadas estaban en aumento en 2017. Algunas amenazas son el sobrepastoreo y la transmisión de enfermedades del ganado doméstico así como la caza furtiva para el consumo de la carne o la obtención de trofeos.

Algunos expertos consideran que la gestión de *Capra falconeri heptneri* en Tayikistán es un buen ejemplo de uso sostenible que da lugar a mejores resultados en materia de conservación. A partir de 2004 aproximadamente, varios cazadores locales tradicionales constituyeron pequeñas empresas dedicadas a la conservación del markhor con miras a un futuro uso sostenible. El proyecto *Mountain Ungulate Project* llevó al establecimiento de varias iniciativas comunitarias de conservación. En la temporada 2013–2014, el gobierno fijó el primer cupo de caza de *C. f. heptneri* en Tayikistán, emitiendo seis permisos, que llegaron a ser doce en 2018–2019. La mayoría pero no todas las concesiones en el área de distribución de la subespecie están gestionadas por familias locales. Los ingresos procedentes de los permisos, sumados a los gastos adicionales de los cazadores, representan decenas de miles de dólares y tienen el potencial de generar ingresos considerables y beneficiar a las comunidades. Se dice que las poblaciones de *Capra falconeri heptneri* están en aumento al menos en tres zonas de conservación asociadas a estas iniciativas, pero se ha expresado la preocupación de que en algunas zonas se está produciendo una caza no sostenible y de que los beneficios para las comunidades locales han sido muy limitados. La subespecie está protegida en Tayikistán (la caza solo se autoriza mediante un decreto especial del gobierno nacional) y una parte de su área de distribución se encuentra en áreas protegidas.

Tayikistán actualmente dispone de una metodología para calcular los cupos basada en números mínimos de individuos de *Capra falconeri heptneri* dentro de una zona de conservación (incluidos los machos en edad de ser cazados como trofeos) y límites en el porcentaje de la población que se puede cazar. Se realizan estudios cada año o cada dos años. Los cupos se asignan por temporada y Tayikistán afirma que aplica un enfoque de gestión adaptativa. Si la población del país se transfiere al Apéndice II, el autor de la propuesta indica que seguirá estableciendo un cupo, pero no está claro si se seguirá utilizando el sistema actual para calcular la extracción futura. Se han observado problemas con el control de la aplicación del sistema actual, tales como la caza de machos jóvenes por debajo de la edad legal para ser cazados como trofeos. El número de trofeos declarados como importaciones procedentes de Tayikistán es inferior al número de permisos de caza utilizados.

Análisis: La especie está afectada por el comercio: se permite la caza de trofeos (con un sistema de cupos) y una buena gestión comunitaria ha contribuido a la recuperación de la población y ha beneficiado a las comunidades locales. Existen informes sobre caza no sostenible y comercio ilegal.

La población observada de *Capra falconeri heptneri* en Tayikistán es de unos 2 000 ejemplares. No se contaron todos los animales pero el estudio abarcó la mayor parte del hábitat idóneo para la subespecie, por lo que es muy improbable que la población actual total supere la cifra orientativa de 5 000 ejemplares que se cita en la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17)* para una población silvestre pequeña. En general, la población de Tayikistán está en aumento, aunque en parte esto se debe a un cambio aparente en el tamaño del área estudiada. Por lo tanto, se podría considerar que la población de Tayikistán ya no cumple los criterios biológicos para la inclusión en el Apéndice I. Aunque la población nacional está en aumento, esta recuperación todavía es reciente, está restringida a algunas zonas y es delicada.

El Anexo 4 de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17)* recomienda que las especies que sean objeto de demanda en el comercio internacional solo se transfieran al Apéndice II si las Partes están satisfechas con las medidas cautelares estipuladas por el autor de la propuesta. Dadas las preocupaciones expresadas por la sostenibilidad y legalidad de algunas cacerías con arreglo al sistema actual de asignación de cupos, no está claro que se estén cumpliendo las medidas cautelares para transferir la subespecie al Apéndice II. Además, teniendo en cuenta que dos de las subpoblaciones son contiguas a las de Afganistán, donde son objeto de caza furtiva, podría ser difícil aplicar una inclusión dividida basada en poblaciones nacionales.

Otras consideraciones: Una buena gestión comunitaria ha contribuido a la recuperación de la población y ha beneficiado a las comunidades locales. La mayoría de las concesiones han manifestado públicamente que no apoyan la transferencia al Apéndice II (incluidas aquellas cuyas poblaciones están en aumento).

Algunos cazadores han señalado dificultades para obtener permisos de importación para los trofeos, y una inclusión en el Apéndice II podría facilitar las importaciones. No obstante, se está produciendo comercio legal de trofeos del Apéndice I, según lo demuestran las importaciones a varios países (incluidos los Estados Unidos y algunos países europeos) documentadas en la Base de Datos sobre el Comercio CITES. Por lo tanto, no está claro si este es un problema importante o si las importaciones problemáticas se deben a que los trofeos han sido cazados en contravención de los cupos u otros requisitos. Esta cuestión se podría tratar directamente entre Tayikistán y los países importadores. También existe la posibilidad de enmendar la *Resolución Conf. 10.15 (Rev. CoP14)*, *Establecimiento de cupos para trofeos de caza de markhor* (para que se incluya a Tayikistán), ya que actualmente contiene cupos para Pakistán y se tratará en la CoP18 ya que Pakistán desea incrementar su cupo.

Transferencia de *Saiga tatarica* (antílope saiga) del Apéndice II al Apéndice I

Autores de la propuesta: Estados Unidos de América y Mongolia

Resumen: *Nota:* Esta propuesta persigue transferir *Saiga tatarica* del Apéndice II al Apéndice I. A partir de la justificación de la propuesta queda claro que los autores consideran que la propuesta se refiere a todos los antílopes saiga existentes. No obstante, la nomenclatura adoptada por la CITES reconoce dos especies distintas de antílope saiga: *Saiga borealis*, endémica de Mongolia, considerada como *Saiga tatarica mongolica* en otras referencias, y *Saiga tatarica*, considerada como *S. tatarica tatarica* en otras publicaciones, que comprende a todas las demás poblaciones. Dado que las propuestas que se refieran a especies ya incluidas en los Apéndices deberían seguir la taxonomía adoptada por la CITES, esta propuesta excluye a *Saiga borealis* y solo concierne a todas las poblaciones de antílope saiga de fuera de Mongolia, reconocidas en la CITES como *S. tatarica* y en otros contextos como *S. t. tatarica*.

Saiga borealis fue incluida en el Apéndice I de la CITES en 1975 con el nombre de *Saiga borealis mongolica* pero se suprimió de los Apéndices en 1979. En 1995 se incluyó a *Saiga tatarica* en el Apéndice II. En ese momento la población de Mongolia se consideraba como una subespecie de *Saiga tatarica* y formaba parte de esa inclusión, pero la adopción ulterior de Wilson y Reeder (2005) como referencia taxonómica normalizada de la CITES para los mamíferos, incluido el antílope saiga, dio lugar a que se dividiera este taxón en las especies *S. borealis* y *S. tatarica*. Actualmente existe un amplio reconocimiento de que esa división fue un error pero está consagrada en la taxonomía de la CITES hasta que se adopte una nueva referencia. Tanto *Saiga tatarica* como *Saiga borealis* están incluidas en el Apéndice II de la CITES.

En este análisis se proporciona información sobre todos los antílopes saiga, separando en los casos posibles entre ambas especies reconocidas por la CITES: se considera que la información sobre *S. t. mongolica* en la justificación de la propuesta y la Lista Roja de la UICN se refiere a *S. borealis* y que todas las demás poblaciones se refieren a *S. tatarica*.

***Saiga tatarica* (sensu CITES)**

Saiga tatarica es un antílope que vive en manadas nómadas en praderas esteparias secas y abiertas y desiertos semiáridos de Asia central. Hay cuatro poblaciones definidas: una en la Federación de Rusia (la población de Kalmykia) y tres en Kazajistán (las poblaciones de Betpak-dala, Ustyurt y los Urales). De estas, la población de los Urales se desplaza en ocasiones a Rusia, mientras que la población de Ustyurt realiza migraciones estacionales a Uzbekistán y Turkmenistán.

En el pasado, las poblaciones de *S. tatarica* alcanzaban los millones de ejemplares, hasta que la caza excesiva redujo la especie a unos pocos miles de individuos a principios del siglo XX. Desde entonces, la población ha experimentado grandes fluctuaciones de tamaño. Desde principios de los años 1990 y durante una década hubo una rápida disminución provocada por la caza excesiva por la carne y los cuernos de la especie tras el colapso de los sistemas reglamentarios soviéticos. Entre 2006 y 2018 la población aumentó en términos generales, pasando de unos 60 000 individuos según las estimaciones a más de 220 000 (pese a una gran mortalidad causada por una enfermedad en 2015). Es probable que el próximo censo anual, previsto en mayo de 2019, muestre que el tamaño de la población ha seguido aumentando.

Aunque la caza está prohibida en todos los Estados del área de distribución, la especie se enfrenta a varias amenazas, tales como enfermedades, pérdida de hábitat, caza furtiva y el bloqueo de sus rutas migratorias por infraestructuras. En los últimos años los brotes esporádicos de enfermedades han sido la mayor causa de mortalidad; estos provocan graves colapsos poblacionales y grandes fluctuaciones temporales del tamaño de la población. En 2015, una infección bacteriana ocasionó la muerte de más de 200 000 ejemplares de antílope saiga en Kazajistán (más del 80 % de la población afectada y más del 60 % de la población mundial) en solo tres semanas.

Sin embargo, gracias a su gran fecundidad (las hembras maduran en torno a los ocho meses de edad y suelen tener dos crías), las poblaciones pueden recuperarse rápidamente, y los informes han señalado crecimientos anuales de la población que superan el 40 %. Desde el episodio de mortalidad masiva que se produjo en 2015, las poblaciones de Kazajstán han experimentado una gran recuperación, pasando de 153 000 ejemplares en 2017 a 215 000 en 2018.

El antílope saiga se comercializa principalmente por sus cuernos, que se utilizan ampliamente en la medicina tradicional asiática. El comercio declarado en los últimos años se ha producido principalmente entre Estados que no son del área de distribución de la especie en Asia, incluidos China, Japón, la RAE de Hong Kong y Singapur, y una gran parte de los especímenes están declarados como procedentes de existencias preconvencción.

Aunque los Estados del área de distribución actualmente prohíben todo el comercio, los cuernos de los antílopes cazados por furtivos también se introducen en el mercado, particularmente a través de rutas de tráfico hacia China. Dado que solo los machos tienen cuernos, la caza furtiva selectiva de los machos puede desequilibrar la relación de sexos, lo cual llevó al colapso reproductivo de la población de Rusia a principios de la década de 2000.

Todos los Estados del área de distribución están activamente comprometidos con iniciativas de conservación del antílope saiga, que se coordinan mediante un protocolo de acuerdo de la Convención sobre la conservación de especies migratorias de animales silvestres (CEM), en colaboración con la CITES. El objetivo a largo plazo del protocolo de acuerdo es restaurar las poblaciones de antílope saiga hasta un punto en que sea posible el uso sostenible.

Saiga borealis

El antílope saiga de Mongolia (*Saiga borealis*) es endémico de Mongolia y está aislado de las poblaciones de *Saiga tatarica* por la cordillera de Gobi Altai. La especie está protegida en todo el país y están prohibidas la caza y exportación de todos los antílopes saiga. La especie se enfrenta a varias amenazas, tales como las condiciones climáticas adversas, la competencia del ganado por los pastos y los brotes de enfermedades. Es difícil evaluar las tendencias de la población a largo plazo debido a cambios en las metodologías de estudio, pero en la década de 2000 la población se recuperó de una situación en la que era muy pequeña alcanzando los 15 000 individuos en 2014, gracias a esfuerzos de conservación. Desde entonces, un brote de peste de los pequeños rumiantes en 2016–2017 mató al 54 % de la población, reduciéndola a menos de 5 000 individuos. Un invierno muy duro también contribuyó a una mayor disminución y en 2018 la población estimada era de solo unos 3 000 individuos.

Saiga borealis también es objeto de las medidas de conservación del memorando de entendimiento (MdE) de la CEM, que se modificó para abarcar todo el género *Saiga* en 2010.

Análisis

Saiga tatarica

Saiga tatarica posee una extensa área de distribución y una población que supera los 220 000 individuos y está en aumento. La disminución histórica ha sido considerable. En la última década, los brotes de enfermedades han causado reducciones grandes y repentinas en el tamaño de la población. Las evaluaciones mundiales de las amenazas de la especie realizadas hace pocos años han reflejado correctamente las tendencias negativas observadas en ese momento. No obstante, la capacidad que tienen las poblaciones de recuperarse rápidamente con tasas que superan el 40 % anual confieren a la especie una importante resiliencia frente a esos episodios de mortalidad masiva. Si se examinan las tendencias actuales, pese a las fluctuaciones recientes, en las últimas tres generaciones (unos 11 años), *S. tatarica* no ha experimentado una disminución reciente acentuada y está aumentando en términos generales. Las medidas nacionales de protección, la prohibición de las exportaciones de los Estados del área de distribución y las medidas conjuntas de conservación establecidas en el marco del MdE de la CEM proporcionan un grado considerable de seguridad en la actualidad.

Se considera que en su gran mayoría el comercio de cuernos de antílope saiga corresponde a *S. tatarica*, y existe comercio legal entre Estados que no son del área de distribución de la especie procedente de existencias de cuernos preconvencción. En este mercado se introducen y blanquean cuernos de procedencia ilegal obtenidos de animales cazados por furtivos, aunque no se considera que los niveles actuales de caza furtiva representen una amenaza para la supervivencia de la especie.

Saiga borealis

Saiga borealis es endémica de Mongolia. Tiene una población pequeña y la especie ha sufrido una fuerte disminución pasando de 14 500 ejemplares a menos de 5 000 individuos a partir de 2013-2014 debido al brote de una enfermedad y condiciones invernales adversas, aunque la población experimenta fluctuaciones importantes. Esta disminución está en consonancia con las orientaciones sobre disminuciones recientes acentuadas en pequeñas poblaciones que figuran en el Anexo 5 de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17)*: una disminución porcentual del 20 % o más en los últimos 5 años o dos generaciones (teniendo en cuenta el período más largo). Se han producido grandes fluctuaciones a corto plazo causadas por brotes de enfermedades (el más reciente en 2016-2017). La especie se enfrenta a distintas amenazas, tales como condiciones climáticas adversas, competencia con el ganado por los pastos y brotes de enfermedades. Aunque los cuernos de ambas especies se parecen mucho entre sí, al parecer la mayor parte del comercio de especímenes de existencias preconvencción fuera de los Estados del área de distribución es de la especie *S. tatarica*. La caza furtiva no constituye una amenaza importante para la especie pero los cuernos de animales cazados ilegalmente pueden blanquearse en este mercado legal. Parece que *S. borealis* cumple los criterios para la inclusión en el Apéndice I, aunque esto plantearía dificultades de aplicación al estar *Saiga tatarica* incluida en el Apéndice II. No obstante, esta especie queda fuera del alcance de la propuesta que actualmente es objeto de examen con arreglo a la nomenclatura adoptada por la CITES.

Otras consideraciones:

La inclusión de *S. borealis* en el Apéndice I daría lugar a dificultades de aplicación, por la gran semejanza entre las partes y derivados de este taxón y los de *Saiga tatarica*.

Transferencia de la población de *Vicugna vicugna* (vicuña) de la provincia de Salta (Argentina) del Apéndice I al Apéndice II con la anotación 1

Autor de la propuesta: Argentina

Resumen: La vicuña es un camélido sudamericano que produce una lana de gran calidad. Sus poblaciones fueron gravemente diezmadas por la caza a mediados del siglo XX para obtener fibra de lana para la exportación. Por consiguiente, la especie se incluyó en el Apéndice I en 1975. Tras una rápida recuperación de la especie, algunas poblaciones de Perú y el extremo septentrional de Chile se transfirieron al Apéndice II para permitir la exportación de tejidos adecuadamente marcados elaborados con fibra esquilada de animales vivos. Otras poblaciones siguieron la misma tendencia, como por ejemplo algunas de Argentina y Bolivia y una pequeña población introducida en Ecuador. Las condiciones actuales para la exportación, que regulan la manera en que se debe extraer y marcar la fibra para su exportación, se describen en la anotación 1.

En 2018 se estimó que la población mundial de vicuñas estaba en torno al medio millón de animales. La especie está clasificada actualmente en la categoría de Menor Preocupación por la UICN.

En 2006 se calculó que la población de vicuña era de entre 73 000 y 127 000 individuos (dependiendo del método de censo). Existen poblaciones silvestres en cinco provincias: Catamarca, Jujuy, La Rioja, Salta y San Juan. Las poblaciones de Jujuy y Catamarca se transfirieron al Apéndice II en 1987 y 2003 respectivamente. Las poblaciones semicautivas en todas las provincias, incluida la de Salta, también están incluidas actualmente en el Apéndice II. La presente propuesta pretende transferir la población silvestre de Salta al Apéndice II. En Argentina, esto haría que solo permanecieran en el Apéndice I las poblaciones silvestres pequeñas de La Rioja y San Juan.

En 2018 se estimó que la población silvestre de la provincia de Salta era de casi 60 000 individuos, en comparación con unos 30 000 en 2013. Se calcula que el hábitat adecuado que existe dentro de la extensión de la presencia de la especie en Salta es de unos 26 000 km², y existen considerables variaciones en las densidades poblacionales dentro de esta área. La especie está protegida por distintas leyes y normas nacionales y provinciales y está presente en áreas protegidas, incluida la Reserva Provincial de Fauna Los Andes en el suroeste de Salta, que protege en torno al 40 % del hábitat de la vicuña en la provincia.

Análisis: La población de vicuña de la provincia de Salta (Argentina) no cumple los criterios biológicos para seguir en el Apéndice I: su población es grande, está en aumento y se encuentra distribuida en un área extensa. La especie es objeto de comercio y en este sentido está previsto gestionarla de la misma forma que las poblaciones adyacentes y contiguas de las provincias de Jujuy y Catamarca, también en Argentina. Estas llevan incluidas en el Apéndice II más de 20 y 15 años respectivamente sin que haya problemas evidentes. Por lo tanto, parece que se cumplen las medidas cautelares establecidas en la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17)*.

Enmendar el nombre de la población de *Vicugna vicugna* (vicuña) de Chile de “población de la Primera Región” a “poblaciones de la Región de Tarapacá y de la Región de Arica y Parinacota”

Autor de la propuesta: Chile

Resumen y análisis: La vicuña (*Vicugna vicugna*) es un camélido sudamericano que produce fibra de extraordinaria calidad. Sus poblaciones fueron gravemente diezmadas a mediados del siglo XX principalmente por la caza para obtener fibra para la exportación. Por consiguiente, la especie se incluyó en el Apéndice I en 1975. Tras una rápida recuperación de la especie, algunas poblaciones de Perú y el extremo septentrional de Chile se transfirieron al Apéndice II para permitir la exportación de tejidos adecuadamente marcados elaborados con fibra esquilada de animales vivos. Otras poblaciones siguieron la misma tendencia, como por ejemplo algunas de Argentina y Bolivia y una pequeña población introducida en Ecuador. Las condiciones actuales para la exportación, que regulan la manera en que se debe extraer y marcar la fibra para su exportación, se describen en la anotación 1. En 2018 se estimó que la población mundial de vicuñas estaba en torno al medio millón de animales. La especie está clasificada actualmente en la categoría de Menor Preocupación por la UICN (Acebes *et al.*, 2018).

Esta propuesta concierne a la población chilena de vicuña que ya está incluida en el Apéndice II. Se refiere a un cambio técnico para que la descripción geográfica de la población coincida con la terminología oficial de la región en Chile. Hasta 2007, todo el extremo septentrional de Chile se llamaba “Primera Región of Tarapacá” con arreglo a la legislación chilena. Todas las vicuñas de esta región están incluidas en el Apéndice II (bajo la descripción “población de la Primera Región”). En 2007 la región se dividió en dos: la Región de Tarapacá y la Región de Arica y Parinacota. Las vicuñas habitan en estas dos áreas. El cambio de la descripción geográfica garantiza que quede claro que estas dos poblaciones siguen estando en el Apéndice II con arreglo a la anotación 1.

Inclusión de *Giraffa camelopardalis* (jirafa) en el Apéndice II

Autores de la propuesta: Chad, Kenia, Malí, Níger, República Centroafricana y Senegal

Resumen: La jirafa (*Giraffa camelopardalis*) es el mamífero terrestre más alto del planeta. Sigue estando ampliamente distribuida en África austral y oriental y existen poblaciones aisladas más pequeñas en África occidental y central. Se reconocen actualmente nueve subespecies, cada una de ellas asociada a subregiones y/o Estados del área de distribución concretos.

En 2016, basándose en pruebas de disminuciones de entre el 36 % y el 40 % durante tres generaciones (30 años, 1985–2015), se revisó la evaluación de la Lista Roja de la UICN y la especie pasó de la categoría de Menor Preocupación a la de Vulnerable. Las mejores estimaciones disponibles indican que en 1985 la población total era de entre 152 000 y 163 000 jirafas (106 000–114 000 individuos maduros) mientras que en 2015 la población total era de 98 000 jirafas (68 000 individuos maduros). Se reconoce que los principales factores responsables de esta disminución son la pérdida de hábitat, la caza ilegal o furtiva, los conflictos civiles y los cambios ecológicos. La presencia y gravedad de estas amenazas así como las estrategias de conservación utilizadas para gestionar las poblaciones de jirafas varían mucho entre regiones.

Las jirafas han experimentado las mayores disminuciones en África central y oriental. Pese a la protección nacional, amenazas como la pérdida de hábitat y la caza ilegal (particularmente para el consumo de la carne y algunos usos tradicionales) han diezmando el tamaño de algunas poblaciones en los últimos 30 a 40 años. Algunos ejemplos son las disminuciones de entre el 56 % y el 67% de la subespecie *Giraffa camelopardalis reticulata* (jirafa reticulada, autóctona de Kenia, Etiopía y Somalia), del 85 % de *G. c. antiquorum* (jirafa de Kordofán, autóctona de Camerún, el Chad, la República Centroafricana, la República Democrática del Congo y Sudán del Sur) y del 97 % de *G. c. camelopardalis* (jirafa nubiana, autóctona de Etiopía y Sudán del Sur).

Sin embargo, en otras regiones, particularmente África austral, las poblaciones de jirafas han experimentado grandes aumentos de tamaño. Algunos ejemplos son la subespecie *Giraffa camelopardalis angolensis* (jirafa de Angola, autóctona de Botswana y Namibia), que ha aumentado en un 195 %, y *G. c. giraffa* (jirafa de Sudáfrica, autóctona de Botswana, Mozambique, Sudáfrica, Zambia y Zimbabwe), que se ha incrementado en un 167 %.

Los datos disponibles sobre el comercio internacional se limitan a datos sobre importaciones de los Estados Unidos, que junto con Europa se consideran uno de los principales mercados de trofeos. Entre 2006 y 2015, se importaron a los EE. UU. unos 3 500 trofeos de jirafa, de un total de aproximadamente 40 000 especímenes de la especie (principalmente productos de hueso). El 94 % de estos productos (y el 98 % de los trofeos) fueron exportados por Sudáfrica, Namibia y Zimbabwe, donde la caza de trofeos es legal. No existen indicios de que las exportaciones de estos países procedieran de jirafas cazadas ilegalmente en otros países. Los productos distintos de los trofeos proceden generalmente del sector de la caza de trofeos, de muertes naturales o de animales cazados por su carne o sacrificados por otras razones.

En Namibia y Sudáfrica, las medidas de conservación adoptadas se han traducido en un aumento de las poblaciones de jirafas en los últimos 30 años. Se han expresado preocupaciones acerca de la gestión de las poblaciones de la especie en Zimbabwe, que disminuyeron en un 70 % pasando de unos 26 000 individuos en 1998 a 8 000 en 2016. No obstante, esta disminución parece deberse en gran medida a programas de reforma de la tierra que han promovido la conversión de tierras a la agricultura y también al aumento de la caza furtiva para el consumo local. Dado que la extracción anual para la caza de trofeos es de menos de 150 jirafas (<2 % de la población), se considera que es improbable que esto esté afectando a las poblaciones de jirafas de Zimbabwe.

En algunas regiones de África central y oriental, se sabe que existe comercio ilegal de carne de jirafa a través de fronteras en las que la aplicación de la ley es deficiente, particularmente en los lugares donde operan milicias, y también es posible que haya un comercio transfronterizo de pelos de la cola de estos animales, debido a tradiciones ancestrales. En algunas regiones de África, los productos de jirafa, incluidas las pulseras hechas con pelo de jirafa, se han observado en mercados turísticos y por lo tanto es posible que se exporten. También se ofrecen a la venta a través de Internet productos de la especie en otros mercados, como Europa. No hay pruebas que indiquen que se están cazando jirafas específicamente para abastecer esos mercados (se considera que esos artículos probablemente sean un “subproducto” de la caza de trofeos, de la mortalidad natural y del sacrificio de animales) ni de que exista un comercio internacional significativo de productos elaborados con partes de jirafas cazadas ilegalmente.

Por lo tanto, la caza furtiva que ha contribuido a la disminución de muchas poblaciones de jirafas no parece estar impulsada por la caza de trofeos. Los niveles actuales de uso de la especie para la caza de trofeos en África austral no parecen tener un impacto negativo sobre las poblaciones de jirafas de la región, que están aumentando en términos generales.

Análisis: Aunque la jirafa ha experimentado disminuciones poblacionales de entre el 36 % y el 40 % en las últimas tres generaciones y la caza ilegal ha contribuido a dichas disminuciones, existen pocos indicios de que la caza furtiva de la especie está impulsada por el comercio internacional y no por el uso local o nacional. Las principales poblaciones que son objeto de la caza legal para el comercio internacional se encuentran en Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe, donde se permiten la caza de jirafas (principalmente para trofeos) y las exportaciones. En esos países, las poblaciones están aumentando en términos generales, excepto en Zimbabwe, donde las disminuciones no se han atribuido al comercio internacional.

A partir de esta información, no está claro que sea preciso reglamentar el comercio a) para evitar que la especie reúna las condiciones necesarias para su inclusión en el Apéndice I en el próximo futuro o b) para garantizar que la recolección de especímenes del medio silvestre no reduzca la población silvestre a un nivel en el que su supervivencia se vería amenazada por la continua recolección u otros factores. Además, la regulación del comercio internacional tampoco atajaría las principales amenazas que afectan a la especie, ya que la pérdida de hábitat, la caza ilegal para el consumo nacional o para abastecer a mercados a través de fronteras porosas dentro de África, los conflictos civiles y los cambios ecológicos son las principales causas de la disminución observada en la especie.

Transferencia de *Aonyx cinereus* (nutria cenicienta) del Apéndice II al Apéndice I

Autores de la propuesta: Filipinas, India y Nepal

Resumen: La nutria cenicienta (*Aonyx cinereus*) es la más pequeña de todas las especies de nutrias. Tiene una vasta área de distribución que se extiende desde India hasta el sur de China pasando por Asia suroriental. Depende de hábitats acuáticos para obtener su alimento y de zonas terrestres resguardadas para descansar y hacer sus madrigueras. Se encuentra en distintos tipos de hábitats acuáticos, desde humedales costeros hasta arroyos de montaña, y en algunos hábitats modificados por los humanos, tales como arrozales y plantaciones de café o té siempre que haya presas y refugios adecuados.

Esta especie fue clasificada en la categoría de Vulnerable en la Lista Roja de la UICN en 2014. La evaluación indica que, aunque no se dispone de datos cuantitativos sobre el tamaño o las tendencias de la población, se deduce que la población mundial de *Aonyx cinereus* ha disminuido en más de un 30 % en los últimos 30 años (tres generaciones). Sin embargo, como la especie fue clasificada como especie Vulnerable y no En Peligro, no se indicaron disminuciones mayores del 50 %. No existen estimaciones poblacionales actuales de *A. cinereus*. Aunque se piensa que su poblaciones y hábitat están estables en algunas partes de su área de distribución, se cree que su distribución en la parte occidental se está contrayendo y actualmente se considera que la especie es muy escasa en el sur de China y Myanmar. Según los informes, se desconoce el estado de la población en varios países (Bhután, Camboya, República Democrática Popular (RDP) Lao, Tailandia y Vietnam). En los casos en los que la especie se ha evaluado en el contexto de la Lista Roja nacional, su estado varía entre “datos insuficientes” en Nepal, “casi amenazada” en Malasia y “en peligro” en Bangladesh. No obstante, hay poblaciones y hábitats saludables en otras partes de su área de distribución.

La subfamilia Lutrinae, que incluye a *Aonyx cinereus*, está incluida en el Apéndice II desde 1977. Se considera que la caza furtiva es una amenaza importante. La especie se ha explotado tradicionalmente por su piel y para utilizar partes de su cuerpo en la medicina tradicional asiática, que se considera como una de las principales causas de sus disminuciones poblacionales históricas. Se señala que el comercio de ejemplares para su uso como mascotas y los “cafés de nutrias” (establecimientos donde los clientes pueden alimentar y acariciar a estos animales) constituyen un uso emergente, con Japón y Tailandia como destinos. Los registros de comercio internacional legal de la CITES muestran volúmenes relativamente bajos, principalmente de animales vivos (unos 600 entre 1980 y 2017) declarados como procedentes de la cría en cautividad. Según los informes, muchos países consumidores también son Estados del área de distribución, por lo que es probable que parte del comercio sea nacional. Aunque en los anuncios de ejemplares vivos de *A. cinereus* a través de Internet se suele describir a los animales como criados en cautividad, se considera que muchos animales comercializados son de origen silvestre. Se ha expresado la preocupación de que el comercio ilegal de nutrias en general para el comercio de mascotas es una amenaza creciente y existen indicios de que esta especie es la más demandada. Se han ofrecido a la venta ejemplares vivos de *A. cinereus* a través de Internet en Indonesia, Tailandia y otros países. No está claro el volumen total del comercio de esta especie por su piel, para el mercado de mascotas y para uso medicinal, ya que la mayor parte del comercio parece ser ilegal y no declarado.

La especie está protegida en todos los Estados del área de distribución excepto Brunei Darussalam, Camboya, Indonesia y Nepal, aunque el tipo de protección y su aplicación pueden variar de un país a otro. Por ejemplo, en Tailandia se prohíbe la tenencia de nutrias y todas las especies autóctonas de nutrias están protegidas pero se siguen anunciando a la venta tanto *A. cinereus* como otras especies de nutrias a través de Internet.

Se ha informado sobre varios decomisos de nutrias en los Estados del área de distribución, de los cuales al parecer algunos estaban destinados a la exportación. Según los informes, los agentes de

observancia tienen dificultades para identificar las pieles y los productos en el comercio a nivel de especie, por lo que los decomisos no suelen declararse a nivel de especie.

Según los informes, existen granjas de nutrias en China, Pakistán e Indonesia, y aunque la especie se puede criar en cautividad, no está claro qué porcentaje del comercio se abastece mediante estas fuentes.

Además de ser objeto de extracción, se considera que *Aonyx cinereus* está afectada en cierta medida por el desarrollo humano generalizado y por impactos antropogénicos tales como la pérdida y degradación de hábitat, la contaminación y la reducción de la base de presas, además del cambio climático.

Análisis: Se dispone de poca información sobre el estado de *Aonyx cinereus*, pero se considera que es improbable que la población sea pequeña o que la especie tenga un área de distribución restringida. Existe información anecdótica que indica que la especie es más escasa que en el pasado y es cierto que ha desaparecido en algunas partes de su área de distribución pero en otras zonas los informes indican que la población es estable. Aunque no existen datos poblacionales de referencia a partir de los cuales se puedan medir las tendencias, se ha deducido una disminución reciente (en tres generaciones) superior al 30 % pero inferior al 50 % a partir de las tasas de pérdida de hábitat y explotación; esto ha dado lugar a que la especie haya sido clasificada como Vulnerable en la evaluación de la Lista Roja de la UICN (2014). Ha habido poco comercio internacional legal de la especie pero existen preocupaciones acerca del impacto de la extracción de la especie por su piel y más recientemente por la demanda para el mercado de mascotas, que parece estar en aumento. No está claro qué proporción de la extracción está destinada al comercio nacional en comparación con el comercio internacional. Aunque existen algunos indicios de que es posible criar la especie en cautividad, no está claro si parte del comercio internacional o nacional, incluido el comercio de mascotas, se está abasteciendo de animales criados en cautividad. A partir de la información disponible no es posible determinar el nivel total de extracción del medio silvestre ni su impacto sobre la especie.

Basándose en una disminución poblacional superior al 30 % pero inferior al 50 %, deducida en la evaluación de la Lista Roja de una disminución del hábitat y de la explotación de la especie, parece dudoso que esta cumpla las orientaciones para una disminución poblacional acentuada reciente, según se describe en la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17)* para la inclusión en el Apéndice I. Sin embargo, existe un grado considerable de incertidumbre sobre el estado de la especie en algunas partes de su área de distribución y sobre los niveles de comercio, y si se obtuviera más información podría contribuir a determinar si la especie se acerca a la orientación sobre una disminución del 50 % para la inclusión en el Apéndice I.

Otras consideraciones: Los niveles de comercio internacional legal parecen ser bajos, por lo que se supone que la mayor parte de la extracción es para el comercio nacional y/o ilegal. A menos que se incrementen los esfuerzos de aplicación de la ley, no está claro cuáles serían las ventajas adicionales de incluir la especie en el Apéndice I.

La *Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15)* establece que la inclusión en el Apéndice I significaría que los establecimientos de cría en actividad con fines comerciales tendrían que cumplir las disposiciones de la *Resolución Conf. 10.16 (Rev.)* para inscribirse en el registro de la Secretaría CITES y que los establecimientos registrados habrían de velar por la utilización de un sistema de marcado apropiado y seguro para identificar claramente el plantel reproductor y los especímenes comercializados. Este grado de supervisión adicional podría ayudar a disipar las inquietudes sobre alegaciones fraudulentas de cría en cautividad y la extracción de especímenes silvestres para utilizarlos como plantel reproductor.

Transferencia de *Lutrogale perspicillata* (nutria lisa) del Apéndice II al Apéndice I

Autores de la propuesta: Bangladesh, India y Nepal

Resumen: La nutria lisa (*Lutrogale perspicillata*) habita en tierras bajas y llanuras aluviales. Obtiene su alimento en una gran variedad de hábitats, tales como grandes ríos y lagos, bosques en pantanos de turba, manglares y estuarios, así como arrozales. Posee una vasta área de distribución, que se extiende desde Java, Sumatra y Borneo hacia el norte hasta el suroeste de China y hacia el oeste hasta Pakistán, pasando por Nepal, Bhután e India, y hay una población taxonómicamente aislada en Iraq. Existen indicios de que *L. perspicillata* puede adaptarse a vivir en entornos modificados por los seres humanos.

La especie fue clasificada en la categoría de Vulnerable en la Lista Roja de la UICN en 2014 porque se dedujo que la población había disminuido en más de un 30 % en los últimos 30 años (tres generaciones) debido a la pérdida de hábitat y la explotación. No obstante, como la especie fue clasificada como especie Vulnerable y no En Peligro, no se indicaron disminuciones mayores del 50 %. Existen pruebas de disminuciones en varias poblaciones nacionales: al parecer la especie ha desaparecido en China, Vietnam y algunas partes de Bangladesh y se han señalado disminuciones en otros lugares (p. ej., Pakistán). Aunque algunas poblaciones nacionales parecen estar en buen estado (Singapur e Iraq), la situación en otros países es incierta (p. ej., India e Indonesia). Su clasificación en las Listas Rojas nacionales varía entre “menor preocupación” en Malasia (2017), “vulnerable” en Tailandia (2005), “en peligro” en Nepal (2011) y “en peligro crítico” en Bangladesh (2014).

La subfamilia Lutrinae está incluida en el Apéndice II desde 1977. Se ha explotado tradicionalmente por su piel y para utilizarla en la medicina tradicional asiática, que se considera como una de las principales causas de sus disminuciones poblacionales en el pasado. Se considera que el comercio de ejemplares para su uso como mascotas y los “cafés de nutrias” (establecimientos donde los clientes pueden alimentar y acariciar a estos animales) constituyen un uso emergente de estos animales, con Japón y Tailandia como destinos. *Lutrogale perspicillata* no parece ser una de las especies favoritas para este comercio, tal vez debido a su mayor tamaño, aunque se ha encontrado un número limitado de anuncios en Internet en Tailandia y otros países.

Según la Base de Datos sobre el Comercio CITES, el comercio internacional legal se ha limitado a pequeñas cantidades en los últimos años: no se han declarado exportaciones directas de pieles desde 1983 y solo se ha declarado la exportación de 41 ejemplares vivos entre 1977 y 2016 (la mayoría de los ejemplares vivos fueron declarados como criados en cautividad). Algunos países en los cuales se ha observado que las nutrias se ofrecen a la venta también son Estados del área de distribución de la especie, lo cual hace suponer que existe un cierto nivel de comercio nacional. No está claro el volumen total del comercio de esta especie por su piel, para el mercado de mascotas y para uso medicinal, ya que la mayor parte del comercio parece ser ilegal y no declarado.

La especie está protegida en todos los Estados del área de distribución excepto Camboya y Brunei Darussalam y su estado en Bangladesh es incierto. El tipo de protección y su aplicación pueden variar de un país a otro. Por ejemplo, en Tailandia se prohíbe la tenencia de nutrias y todas las especies autóctonas de nutrias están protegidas pero se siguen anunciando a la venta tanto *L. perspicillata* como otras especies de nutrias a través de Internet.

En el pasado hubo una gran demanda de *Lutrogale perspicillata* por su piel y sigue existiendo un comercio ilegal de la especie. Se ha informado sobre varios decomisos de nutrias en los Estados del área de distribución, de los cuales al parecer algunos estaban destinados a la exportación. Según los informes, los agentes de observancia tienen dificultades para identificar las pieles y los productos en el comercio a nivel de especie, por lo que los decomisos no suelen declararse a nivel de especie. Aunque se piensa que los consumidores y turistas de la Región Autónoma del Tíbet (China) son la mayor clientela de las pieles de nutria (sobre todo procedentes de India y Nepal), no

está claro el impacto sobre *L. perspicillata*, ya que se dispone de muy poca información sobre esta especie concreta.

Según los informes, existen granjas de nutrias en China, Pakistán e Indonesia, y aunque la especie se puede criar en cautividad, no está claro qué porcentaje del comercio se abastece mediante estas fuentes.

Además de la extracción, se piensa que *Lutrogale perspicillata* está afectada por la pérdida y degradación de su hábitat y también por la contaminación, la disminución de la biomasa de sus presas, la persecución y el cambio climático.

Análisis: Se dispone de poca información sobre el estado de *L. perspicillata* en una gran parte de su área de distribución (p. ej., India, RDP Lao, Tailandia y Myanmar, etc.), aunque es improbable que la población se considere pequeña a escala mundial. La especie no tiene un área de distribución restringida, ya que esta abarca desde Iraq hasta Indonesia. No existen datos cuantitativos de referencia a partir de los cuales se puedan calcular tendencias poblacionales, aunque existe cierta información de que la especie ha disminuido o ha desaparecido en algunas partes de su área de distribución. En la evaluación de la Lista Roja de la UICN se indica una disminución de más del 30 % en tres generaciones. Aunque la pérdida de hábitat es una grave amenaza, se sabe que la especie está presente en entornos modificados por los seres humanos. Desde 1977 se ha declarado un comercio legal limitado de *L. perspicillata*. No está claro el nivel actual de demanda de esta especie y tampoco qué proporción del comercio internacional o nacional se abastece de ejemplares criados en cautividad. También se desconoce en gran medida el volumen del comercio ilegal y/o nacional.

Basándose en una disminución poblacional superior al 30 % (pero inferior al 50 %) en tres generaciones, deducida en la evaluación de la Lista Roja de una disminución del hábitat y de la explotación de la especie, parece dudoso que esta cumpla las orientaciones para una disminución poblacional acentuada reciente, según se describe en la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17)* para la inclusión en el Apéndice I. Sin embargo, existe un grado considerable de incertidumbre sobre el estado de la especie en algunas partes de su área de distribución y sobre los niveles de comercio, y si se obtuviera más información podría contribuir a determinar si la especie se acerca a la orientación sobre una disminución del 50 % para la inclusión en el Apéndice I.

Otras consideraciones: Los niveles de comercio internacional legal parecen ser bajos, por lo que se supone que la mayor parte de la extracción es para el comercio nacional y/o ilegal. A menos que se incrementen los esfuerzos de aplicación de la ley, no está claro cuáles serían las ventajas adicionales de incluir la especie en el Apéndice I.

La *Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15)* establece que la inclusión en el Apéndice I significaría que los establecimientos de cría en actividad con fines comerciales tendrían que cumplir las disposiciones de la *Resolución Conf. 10.16 (Rev.)* para inscribirse en el registro de la Secretaría CITES y que los establecimientos registrados habrían de velar por la utilización de un sistema de marcado apropiado y seguro para identificar claramente el plantel reproductor y los especímenes comercializados. Este grado de supervisión adicional podría ayudar a disipar las inquietudes sobre alegaciones fraudulentas de cría en cautividad y la extracción de especímenes silvestres para utilizarlos como plantel reproductor.

Suprimir la anotación en vigor para la población de Eswatini de *Ceratotherium simum simum* (rinoceronte blanco del sur) incluido en el Apéndice II

Autor de la propuesta: Eswatini

Resumen: El rinoceronte blanco del sur (*Ceratotherium simum simum*) es una de las dos subespecies de rinoceronte blanco (la otra es el rinoceronte blanco del norte, *C. s. cottoni*, que ahora se considera extinto en estado silvestre). En 2012 se calculaba que la población silvestre mundial era de unos 21 300 individuos, tras haberse incrementado partiendo de unos pocos cientos de ejemplares como mucho en los años 1920. Debido a la combinación entre el aumento de la caza furtiva desde 2008 (particularmente en el Parque Nacional Kruger, en Sudáfrica) y la sequía en África austral, que ahora ha remitido en algunas zonas, la población se redujo a unos 18 000 individuos en 2017. Entre 2015 y 2018, se estima que el número de rinocerontes cazados por furtivos en África disminuyó en un tercio. Aunque sigue existiendo un volumen elevado de caza furtiva, particularmente en Mozambique, Sudáfrica y Zimbabwe, datos provisionales sobre 2018 indican que el número de rinocerontes matados por furtivos por día (2,6) disminuyó hasta alcanzar su nivel más bajo desde 2012. En 2011, *Ceratotherium simum simum* fue clasificada en la categoría de Casi Amenazada en la Lista Roja de la UICN. Aproximadamente el 86 % de la población se encuentra en Sudáfrica.

La familia Rhinocerotidae se incluyó en el Apéndice I en 1977. La población de Sudáfrica de *C. s. simum* se transfirió al Apéndice II en 1994 con la siguiente anotación: “Con el exclusivo propósito de autorizar el comercio internacional de animales vivos a destinatarios apropiados y aceptables y de trofeos de caza. Los demás especímenes se considerarán como especímenes de especies incluidas en el Apéndice I y su comercio se reglamentará en consecuencia”. En 2004 se aceptó una propuesta para transferir la población de Eswatini al Apéndice II utilizando la misma anotación.

C. s. simum se extinguió en Eswatini a mediados del siglo XX y el taxón fue reintroducido en el país desde Sudáfrica en 1965. La población alcanzó un número máximo de unos 120 individuos a finales de los años 1980 pero se redujo a unos 20 o 30 animales a principios de los años 1990 debido a la caza furtiva.

La población se encuentra únicamente en lugares seguros en dos áreas protegidas. La mejora de su protección, entre otras cosas mediante un cambio en la legislación nacional, se tradujo en un aumento en la población hasta alcanzar los 60 individuos en 2004. En 2015 la población llegó a contar 90 individuos y volvió a disminuir hasta 66 en 2017 debido a la sequía. Actualmente se estima que hay 79 individuos. Según los informes, tres rinocerontes han muerto a manos de furtivos en el país desde 1992, aunque es posible que no se hayan descubierto todos los cadáveres de animales cazados ilegalmente, por lo que esta cifra podría ser una subestimación.

Según el autor de la propuesta, no ha habido caza de trofeos de *C. s. simum* porque todos los rinocerontes se encuentran en reservas en las que la caza deportiva y de trofeos están prohibidas. Todo el comercio declarado desde Eswatini ha sido con destino a Sudáfrica; desde 2004 Eswatini ha exportado 19 ejemplares vivos a Sudáfrica (y ha importado 28 animales).

A escala de todo el continente, han aumentado el costo y el riesgo de la tenencia de rinocerontes y los informes indican que muchos propietarios privados están abandonando esta actividad. En Eswatini, debido a la reciente sequía, ha sido necesario alimentar a los rinocerontes con forraje, lo cual supone un costo muy elevado.

Esta propuesta persigue que se suprima la anotación existente según se aplica a la población de Eswatini, con la intención de permitir un comercio limitado y regulado de las existencias de cuerno de *C. s. simum* obtenido legalmente en el pasado o recuperado de rinocerontes de Eswatini cazados por furtivos (330 kg en total), así como del cuerno que se extraiga anualmente de manera no letal en el futuro (un total de hasta 20 kg al año). El autor de la propuesta señala que se reservaría el derecho de ajustar los precios y las cantidades de manera adaptativa una vez que comiencen las ventas.

En la justificación de la propuesta se aportan los siguientes detalles sobre la aplicación: la Autoridad Administrativa CITES de Eswatini será el único vendedor y el cuerno se venderá a un número reducido de minoristas autorizados, entre los que probablemente figurarán hospitales de medicina tradicional china de Extremo Oriente. Los cuernos serán “debidamente documentados, certificados y registrados en una base de datos de ADN, en un registro nacional y ante la Secretaría de la CITES para salvaguardar su integridad”. Se pedirá a la Secretaría CITES que realice un seguimiento estricto de los envíos y la operación comercial estará abierta a la inspección y verificación por parte de la Secretaría CITES. Si se demuestra que el comercio legal representa una nueva amenaza para la subespecie, Eswatini cerrará el comercio. El autor de la propuesta manifiesta que su intención es utilizar los beneficios de la venta del cuerno para financiar la conservación, incluidas la seguridad y la mejora de la remuneración de los empleados de los parques.

Análisis: La supresión de la anotación significaría que todos los especímenes de *C. s. simum* exportados desde Eswatini estarían sujetos a la reglamentación correspondiente al Apéndice II. No existen orientaciones específicas para evaluar propuestas sobre cambios en anotaciones de este tipo, pero parece adecuado asegurarse de que sigan existiendo medidas cautelares satisfactorias, según se detalla en el Anexo 4 de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17)*:

Anexo 4 2 a) i): la subespecie es objeto de demanda y el cambio propuesto podría estimular el comercio (es improbable que 20 kg por año satisfagan la demanda mundial). No es posible prever si el hecho de legalizar el cuerno de rinoceronte de una población estimularía el comercio de otras poblaciones. Aunque el comercio legal podría reemplazar parte de la demanda que actualmente se abastece de cuerno de origen ilegal, generar fondos para la conservación y/o reducir el estatus del cuerno como algo “exclusivo” que solo se pueden permitir algunos consumidores, la legalización también podría llevar a nuevos consumidores que hasta ahora no consumían el producto debido a su ilegalidad a entrar en el mercado. El autor sostiene que, en caso de que se determine que el comercio está teniendo un impacto negativo sobre la subespecie, este se prohibirá, aunque no propone un mecanismo claro para realizar esta evaluación.

Anexo 4 2 a) ii): gracias a las medidas de gestión que existen desde 2004 ha aumentado la población de Eswatini, pese a una disminución reciente provocada por la sequía. Se aporta poca información acerca de cómo se pretende realizar y controlar el comercio legal propuesto; por ejemplo, no se especifica qué países importadores permitirían un comercio legal (China ha reafirmado recientemente su prohibición de 25 años sobre el uso de cuerno de rinoceronte para la medicina tradicional china), cómo se pretende seleccionar a los minoristas (incluidos los minoristas internacionales), cómo serían autorizados y por quién, ni cómo se controlaría el comercio a través de toda la cadena comercial (entre otras cosas en los mercados de usuarios finales) para evitar el blanqueo, ni quién financiaría todas estas medidas. Se identifica a la Secretaría CITES como un actor que desempeñaría un papel importante, pero no está claro cómo realizaría esta labor, y tampoco se indica si se ha consultado a las autoridades de los países importadores.

Eswatini aporta algunos detalles sobre las medidas cautelares que tiene previsto aplicar, pero no está claro qué garantías aplicarían los interlocutores comerciales previstos ni tampoco qué países podrían importar el cuerno legalmente. En resumen, esta propuesta no aporta información suficiente para satisfacer las medidas cautelares enumeradas en el Anexo 4 de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17)*.

La supresión de la anotación también eliminaría la limitación de que los animales vivos sean exportados únicamente a “destinatarios apropiados y aceptables” (*Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP17)*). Durante el período en el que ha existido esta anotación, Eswatini solo ha exportado ejemplares vivos a Sudáfrica (cuya población de esta subespecie seguiría estando cubierta por esta anotación) y no se sabe si Eswatini comenzaría a exportar a otros países.

Transferencia de la población de *Ceratotherium simum simum* (rinoceronte blanco del sur) de Namibia del Apéndice I al Apéndice II con una anotación

Autor de la propuesta: Namibia

Resumen: El rinoceronte blanco del sur (*Ceratotherium simum simum*) es una de las dos subespecies de rinoceronte blanco (la otra es el rinoceronte blanco del norte, *C. s. cottoni*, que ahora se considera extinto en estado silvestre). En 2012 se calculaba que la población silvestre mundial era de unos 21 300 individuos, tras haberse incrementado partiendo de unos pocos cientos de ejemplares como mucho en los años 1920. Debido a la combinación entre el aumento de la caza furtiva desde 2008 (particularmente en el Parque Nacional Kruger, en Sudáfrica) y la sequía en África austral, que ahora ha remitido en algunas zonas, la población se redujo a unos 18 000 individuos en 2017. Entre 2015 y 2018, se estima que el número de rinocerontes cazados por furtivos en África disminuyó en un tercio. Aunque sigue existiendo un volumen elevado de caza furtiva, particularmente en Mozambique, Sudáfrica y Zimbabwe, datos provisionales sobre 2018 indican que el número de rinocerontes matados por furtivos por día (2,6) disminuyó hasta alcanzar su nivel más bajo desde 2012. En 2011, *Ceratotherium simum simum* fue clasificada en la categoría de Casi Amenazada en la Lista Roja de la UICN. Aproximadamente el 86 % de la población se encuentra en Sudáfrica.

La familia Rhinocerotidae se incluyó en el Apéndice I en 1977. El objetivo de la propuesta es transferir la población de *C. s. simum* de Namibia al Apéndice II con la siguiente anotación: “Con el exclusivo propósito de autorizar el comercio internacional de animales vivos a destinatarios apropiados y aceptables y de trofeos de caza. Los demás especímenes se considerarán como especímenes de especies incluidas en el Apéndice I y su comercio se reglamentará en consecuencia”. Las poblaciones de Sudáfrica y Eswatini ya están incluidas en el Apéndice II con esta anotación (desde 1995 y 2005 respectivamente).

Habiéndose extinguido en Namibia antes de finales del siglo XIX, *C. s. simum* se reintrodujo en el país en 1975, cuando se importaron 16 animales desde Sudáfrica. En 2005 se calculaba que la población era de 293 ejemplares, y la estimación poblacional más reciente (2017-2018) es de casi 1 100; de estos, los informes indican que casi 800 son de titularidad privada y se encuentran en 70 poblaciones y que el resto se encuentra en áreas protegidas nacionales.

Este incremento se debe a un aumento intrínseco de la población y a la importación de ejemplares vivos desde Sudáfrica: entre 2002 y 2017 Sudáfrica documentó la exportación de casi 400 ejemplares de *C. s. simum* a Namibia, de los cuales el 80 % se exportó a partir de 2012. Durante el mismo período se importaron menos de 50 rinocerontes desde Namibia (el mayor importador fue la República Democrática del Congo); todas estas importaciones se declararon después de 2010.

Entre 2008 y 2018 se cazaron legalmente 57 ejemplares de *C. s. simum* en Namibia, lo cual indica una extracción anual del 0,5 % de la población como promedio. Al parecer, se exportaron prácticamente todos los trofeos derivados de estos ejemplares.

Hasta hace poco, ha habido un nivel muy bajo de caza furtiva en Namibia (tres animales cazados por furtivos en total entre 2008 y 2013). Aunque ha aumentado la caza furtiva, sigue estando a niveles relativamente bajos (un promedio de nueve animales por año entre 2015 y 2018) y es inferior a la tasa intrínseca de crecimiento poblacional. En cambio, la caza furtiva del rinoceronte negro (*Diceros bicornis*) en Namibia ha sido mucho más elevada, con un promedio de unos 50 animales al año durante el período 2014-2018 (el 2,4 % de la población actual por año), aunque en el caso de ambos taxones es posible que no se hayan descubierto todos los cadáveres cazados, por lo que esta cifra podría ser una subestimación. Debido al incremento de los costos de seguridad, que según se señala no se compensan mediante los tipos de utilización permitidos, se considera que una reducción futura en la titularidad privada es una amenaza considerable.

Ceratotherium simum simum está clasificada como especie “Especialmente Protegida” en la legislación de Namibia. La tenencia, utilización, circulación, importación y exportación de rinocerontes vivos o partes de estos están sujetas a permisos. Los permisos de transporte o de caza solo se expiden si el rinoceronte en cuestión lleva un microchip y si se ha determinado su huella genética; las muestras se envían a la base de datos RhODIS. Solo los comerciantes de especies cinegéticas registrados en Namibia pueden capturar y comercializar animales silvestres y la caza solo puede ser realizada por cazadores profesionales y organizadores de cacerías registrados en Namibia.

Análisis: La población de *Ceratotherium simum simum* de Namibia no tiene una distribución restringida. Su población es relativamente pequeña pero está en aumento debido a una combinación entre la tasa intrínseca de crecimiento poblacional y la importación de animales. Casi el 80 % de la población se encuentra en unas 70 subpoblaciones de titularidad privada. Aunque la tasa de caza furtiva ha aumentado, representa actualmente menos del 1 % de la población por año, lo cual es inferior a la tasa intrínseca de crecimiento poblacional. En términos generales, la población de Namibia no cumple los criterios biológicos para permanecer en el Apéndice I.

La especie es objeto de demanda en el comercio internacional. La anotación propuesta, que restringe el tipo de especímenes y la clase de comercio de exportación que se permitiría, se puede considerar como una medida especial según las condiciones de las medidas cautelares que figuran en el Anexo 4 de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17)*. Namibia ya lleva a cabo dicho comercio en el contexto de la inclusión en el Apéndice I y dispone de un sistema para autorizar el comercio y hacer un seguimiento de los especímenes.

La anotación en cuestión se ha utilizado para exportar esta subespecie desde Sudáfrica y Eswatini desde hace varios años sin haber planteado problemas aparentes.

Antecedentes de las propuestas sobre el elefante africano

El elefante africano (*Loxodonta africana*) está presente en 38 Estados del área de distribución en África. Fue incluido en el Apéndice II en 1977 y transferido al Apéndice I en 1989. Se transfirieron al Apéndice II las poblaciones de Botswana, Namibia y Zimbabwe en 1997 y la población de Sudáfrica en 2000. Estas transferencias estuvieron sujetas a condiciones detalladas que se modificaron en reuniones posteriores de la Conferencia de las Partes; por ejemplo, se acordó una anotación en la CoP14. La anotación permitía el comercio de determinados especímenes y productos de elefante africano distintos del marfil bajo una serie de condiciones, que en algunos casos diferían para cada uno de los cuatro Estados del área de distribución en cuestión. Respecto del comercio de marfil, se permitía el comercio de *ekipas* marcadas y certificadas individualmente integradas en artículos acabados de joyería con fines no comerciales para Namibia y tallas de marfil con fines no comerciales para Zimbabwe. También se autorizaba a estos cuatro Estados a deshacerse de cantidades acordadas de existencias de marfil en bruto en una venta única sujeta a una serie de restricciones. Una de ellas fue que no se volvieran a presentar propuestas para permitir el comercio de marfil de elefante de poblaciones ya incluidas en el Apéndice II hasta al menos nueve años después de la fecha de la venta única de marfil (que tuvo lugar en noviembre de 2008). También se especificaba que esas ulteriores propuestas se tratarían de conformidad con las decisiones 14.77 y 14.78.

La Decisión 14.77 encargaba al Comité Permanente, con la ayuda de la Secretaría, que sometiera para su aprobación a más tardar en la CoP16 un mecanismo de adopción de decisiones para un proceso de comercio de marfil bajo los auspicios de la Conferencia de las Partes. Esta decisión no se aplicó, ya que el Comité Permanente no presentó ningún mecanismo de adopción de decisiones para un proceso de comercio de marfil a la CoP16 para su aprobación. Por lo tanto, la decisión se suprimió en la CoP16 y la CoP adoptó la Decisión 16.55, que volvía a encargar al Comité Permanente, con la asistencia de la Secretaría, que propusiera para su aprobación, a más tardar en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP17), un mecanismo de adopción de decisiones para un proceso de comercio de marfil bajo los auspicios de la Conferencia de las Partes. Esta decisión tampoco se aplicó, ya que no se presentó dicho mecanismo a la CoP17. Las Partes en la CoP17 no acordaron ninguna prórroga en el trabajo de elaboración del mecanismo de adopción de decisiones.

La Decisión 14.78 original encargaba al Comité Permanente que realizara exámenes exhaustivos continuados de la situación del elefante, el comercio de sus especímenes y la repercusión del comercio lícito, basándose en los datos del Sistema de supervisión de la matanza ilegal de elefantes (MIKE), el Sistema de información sobre el comercio de elefantes (ETIS) y la aplicación del Plan de acción para el control del comercio de marfil del elefante y el Plan de acción para el elefante africano, elaborados conforme a lo dispuesto en la Decisión 14.75 y adoptados por los Estados del área de distribución del elefante africano en 2010.

La Decisión 14.78 se revisó considerablemente en la CoP15 y la CoP16. En las revisiones se modificó la responsabilidad de las actuaciones para que en vez de recaer en el Comité Permanente estuviera a cargo de otros actores, sobre todo de la Secretaría. Con arreglo a la actual Decisión 14.78 (Rev. CoP16), en preparación de las reuniones 65ª y 66ª del Comité Permanente, la Secretaría debía hacer lo siguiente:

- preparar un análisis actualizado de los datos MIKE, pendiente de la disponibilidad de nuevos datos adecuados sobre MIKE;
- invitar a TRAFFIC a presentar un análisis actualizado de los datos ETIS y al PNUMA-CMCM a proporcionar una visión de conjunto de los últimos datos comerciales sobre el elefante;
- invitar a los Grupos de especialistas en elefantes africanos y asiáticos de la CSE/UICN a someter cualquier información nueva y relevante sobre el estado de conservación del elefante, y sobre acciones de conservación pertinentes y estrategias de conservación;

- invitar a los Estados del área de distribución del elefante africano a que faciliten información sobre los progresos alcanzados en la aplicación del Plan de acción sobre el elefante africano;
- a tenor de la información precitada, recomendar medidas para su consideración por el Comité Permanente.

En la CoP17, las Partes acordaron incorporar las disposiciones de la decisión en la *Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17), Comercio de especímenes de elefante*, y actualmente constituyen el párrafo 11 de esa resolución.

Otra cuestión que merece la pena señalar en los últimos años es la de los mercados nacionales de marfil. Muchos países han aumentado considerablemente las restricciones sobre la venta de marfil a escala nacional, tales como China, que ha adoptado la medida histórica de cerrar su mercado nacional de marfil. En la CoP17 se aprobaron enmiendas de la *Resolución Conf. 10.10*, recomendando que las Partes en cuya jurisdicción exista un mercado nacional legal de marfil que esté contribuyendo a la caza furtiva o al comercio ilegal adopten todas las medidas legislativas, normativas y coercitivas necesarias para cerrar sus mercados nacionales al comercio de marfil no trabajado y trabajado.

En respuesta a las crecientes preocupaciones sobre los niveles de comercio ilegal de marfil, se inició en la CITES un procedimiento para atajar esta cuestión mediante la elaboración de planes de acción nacionales para el marfil (PANM). Esto consiste en que las principales Partes afectadas por el comercio ilegal mundial de marfil preparen planes de acción específicos para el país en los que se establezcan las medidas o actividades urgentes que se deben llevar a cabo con etapas y plazos concretos para su aplicación. Se optimizaron los procedimientos de los PANM mediante varias enmiendas de la *Resolución Conf. 10.10* en la CoP17, aumentando el nivel de consulta con las Partes implicadas en la adopción de decisiones y proporcionándoles orientaciones para aplicar sus PANM. El procedimiento ha dado lugar a que muy distintos actores hayan tomado muchas medidas muy positivas, hasta el punto que el Comité Permanente en su 70ª reunión acordó que China, Filipinas, Kenia, Tailandia, Tanzania y Uganda dejaran de ser objeto de examen gracias a los avances realizados.

Se han presentado tres propuestas sobre el elefante africano para su examen en la CoP18. La Propuesta 10, presentada por Zambia, persigue que se transfiera su población del Apéndice I al Apéndice II con una serie de condiciones. La Propuesta 11, presentada por Botswana, Namibia y Zimbabwe, pretende que se realicen modificaciones en la anotación 2 que eliminarían las referencias a las condiciones impuestas a la anterior venta única que tuvo lugar tras la CoP12, para permitir un comercio normalizado de marfil de las cuatro poblaciones de elefante africano incluidas en el Apéndice II. La Propuesta 12, presentada por diez Partes, pretende transferir del Apéndice II al Apéndice I las poblaciones de elefante africano de Botswana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe.

Transferencia de la población de *Loxodonta africana* (elefante africano) de Zambia del Apéndice I al Apéndice II

Autor de la propuesta: Zambia

Resumen: Esta propuesta, que solo corresponde a la población de elefante africano (*Loxodonta africana*) de Zambia, persigue transferir esa población del Apéndice I al Apéndice II sujeta a lo siguiente:

- Comercio de marfil en bruto registrado (colmillos y piezas) con fines comerciales solo a asociados comerciales aprobados por la CITES que no lo reexportarán;
- Comercio de trofeos de caza con fines no comerciales;
- Comercio de pieles y artículos de cuero;
- Todos los demás especímenes se considerarán especímenes de especies del Apéndice I y su comercio será reglamentado en consecuencia.

Zambia presentó propuestas para transferir su población de *Loxodonta africana* al Apéndice II en la CoP12 en 2002 y en la CoP15 en 2010, pero ambas fueron rechazadas. En el caso de la propuesta más reciente, presentada en la CoP15, se constituyó un grupo de expertos de conformidad con la *Resolución Conf. 10.9, Examen de las propuestas para transferir poblaciones de elefante africano del Apéndice I al Apéndice II*. La respuesta del grupo de expertos fue favorable en términos generales, habiendo visitado Zambia y examinado el estado y la gestión de sus poblaciones de elefante y la capacidad del país de controlar el comercio de marfil. En esta ocasión no se ha establecido ningún grupo de expertos para evaluar estos factores en detalle y los autores del análisis se han tenido que limitar a evaluar la información contenida en la propuesta y su justificación. En este análisis se presenta una evaluación de esta información en función de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17)*. No obstante, es posible que el autor de la propuesta pueda proporcionar más detalles sobre factores relativos al control del marfil no incluidos en la justificación, lo cual ayudaría a las Partes a evaluar la propuesta.

En la justificación se afirma que el número de ejemplares de *Loxodonta africana* en Zambia disminuyó considerablemente debido a la caza furtiva en los años 1970 y 1980 y que se estima que las poblaciones se redujeron de 200 000 individuos en 1972 a unos 18 000 en 1989. La información más exhaustiva y fiable sobre la distribución y población de la especie se encuentra en la *African Elephant Database* (AED), mantenida por el Grupo de Especialistas en el Elefante Africano de la CSE/UICN, y se presenta en los Informes sobre el estado de conservación del elefante africano (*African Elephant Status Reports*), el más reciente de los cuales se publicó en 2016. En ese informe se estima un área de distribución de unos 170 000 km² en Zambia y una población total de aproximadamente 22 000 individuos. Los datos sobre la población de elefantes de Zambia incluidos en la *African Elephant Database* son:

2002 – 12 457 definitivos, 6 961 probables, 7 631 posibles y 235 especulativos;
 2006 – 16 562 definitivos, 5 948 probables, 5 908 posibles y 813 especulativos;
 2015 – 21 967 ± 4 703 (a partir de datos de estudios sistemáticos). Es posible que existan entre 214 y 314 individuos más en zonas no estudiadas sistemáticamente.

El documento CoP18 Doc. 69.2 (Informe sobre la Supervisión de la Matanza Ilegal de Elefantes (MIKE)) contiene un resumen de la información más actualizada sobre la matanza ilegal de elefantes, basado en información sobre el período desde 2003 hasta finales de 2017. Se informa sobre la proporción de elefantes matados ilegalmente (PIKE, por sus siglas en inglés) en más de 60 localidades de 30 países de África y 28 localidades de 13 países de Asia. Se ha utilizado un nivel de la PIKE de 0,5 como umbral por encima del cual es muy probable que las poblaciones de elefantes estén experimentando una disminución neta, aunque el informe indica que el uso del “umbral” de 0,5 de la PIKE debería tratarse con cautela. En la evaluación más reciente, se calculó una PIKE de 0,48 en la subregión de África austral (Angola, Botswana, Eswatini, Malawi, Mozambique, Namibia,

Sudáfrica, Zambia y Zimbabwe), habiendo aumentado desde 0,41 en 2016. Es difícil estimar el impacto de la caza furtiva a nivel de localidades, especialmente en aquellas que no informan sobre un número suficientemente elevado de cadáveres, o en los casos en los que puede haber indicios de sesgos en los niveles de PIKE declarados. En el único sitio MIKE de Zambia (South Luangwa National Park), la estimación de PIKE se incrementó de 0,59 en 2016 a 0,66 en 2017 por la detección de 85 y 126 cadáveres en 2016 y 2017, respectivamente. En un estudio aéreo realizado en 2015, se informó sobre una relación de cadáveres del 4,5 % en Zambia, lo que indica una población estable.

Aunque la propuesta pretende que se permita “el comercio de marfil en bruto registrado (colmillos y piezas) con fines comerciales solo a asociados comerciales aprobados por la CITES que no lo reexportarán”, la justificación es algo ambigua respecto de si el autor de la propuesta tiene la intención de hacerlo o no. Si la intención es exportar marfil, no está claro si este procedería de existencias ya registradas y, en caso afirmativo, si se exportarían solo colmillos de esas existencias derivados de la mortalidad natural o también se exportarían los de elefantes cazados por furtivos, y si la intención es extraer más marfil para exportarlo. El autor sostiene que la anotación propuesta es conforme a las medidas cautelares definidas en el Anexo 4 de la resolución mencionada anteriormente. Sin embargo, la justificación aporta poca información y no se detalla ningún control reglamentario o de observancia como medidas apropiadas para asegurarse de cumplir los requisitos de la Convención, aunque los autores sí manifiestan que en general “Zambia ha demostrado su capacidad para cumplir los requisitos de la CITES, tanto en lo que se refiere a la aplicación de la Convención como a la ulterior promulgación de legislación para aplicar la Convención en el país” y que “el comercio legal controlado proporcionará la financiación requerida para la observancia y la gestión”. Se describen medidas de seguimiento de la población. No se proporciona información detallada sobre medidas para controlar el comercio de marfil, tales como medidas de gestión de las existencias y de observancia. Existe un sistema de cupos para la caza de trofeos, que presumiblemente se seguiría utilizando.

Análisis: La población de *Loxodonta africana* de Zambia no es pequeña y la especie tampoco tiene un área de distribución restringida. Aunque sufrió una disminución acentuada a partir de los años 1970, el tamaño de la población parece haber sido relativamente estable en la última década. Por lo tanto, parece que esta población no cumple los criterios biológicos para la inclusión en el Apéndice I. No está clara la intención de la propuesta respecto del comercio de marfil. Se aportan pocos detalles sobre las medidas propuestas para garantizar que se cumplan los requisitos del Artículo IV y sobre los posibles controles adecuados de la observancia que existen. A partir de la información que se aporta no es posible determinar que se cumplen las medidas cautelares.

Enmendar la anotación existente relativa a las poblaciones de *Loxodonta africana* (elefante africano) de Botswana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe

Autores de la propuesta: Botswana, Namibia y Zimbabwe

Resumen: Se transfirieron las poblaciones de elefante africano (*Loxodonta africana*) de Botswana, Namibia y Zimbabwe del Apéndice I al Apéndice II en 1997 y la población de Sudáfrica en 2000. Estas transferencias estuvieron sujetas a condiciones detalladas que se modificaron en reuniones posteriores de la Conferencia de las Partes y actualmente están expresadas en la anotación 2. Esta anotación permite el comercio de determinados especímenes y productos de *L. africana* distintos del marfil bajo una serie de condiciones, que en algunos casos difieren para cada uno de los cuatro Estados en cuestión. Respecto del comercio de marfil, se permite el comercio de *ekipas* marcadas y certificadas individualmente integradas en artículos acabados de joyería con fines no comerciales para Namibia y tallas de marfil con fines no comerciales para Zimbabwe. También se ha autorizado a estos cuatro Estados a deshacerse de cantidades acordadas de existencias de marfil en bruto en una venta única sujeta a una serie de restricciones. Una de ellas fue que no se volvieran a presentar propuestas para permitir el comercio de marfil de elefante de poblaciones ya incluidas en el Apéndice II hasta al menos nueve años después de la fecha de la venta única de marfil, que tuvo lugar en noviembre de 2008. Durante ese tiempo estaba previsto elaborar un mecanismo de adopción de decisiones para un proceso de comercio de marfil. Por el momento no se ha acordado ningún mecanismo para permitir el comercio de marfil bajo los auspicios de la Conferencia de las Partes.

Esta propuesta pretende enmendar la anotación existente sobre las poblaciones de *Loxodonta africana* de Botswana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe, incluidas en el Apéndice II, porque los autores consideran que algunos elementos de la anotación actual “ya no son pertinentes o apropiados”.

Se proponen las siguientes enmiendas:

“Con el exclusivo propósito de autorizar:

- a. el comercio de trofeos de caza con fines no comerciales;
- b. el comercio de animales vivos a destinatarios apropiados y aceptables, como se define en la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP17), para Botswana y Zimbabwe y para los programas de conservación *in situ* en Namibia y Sudáfrica;
- c. el comercio de pieles;
- d. el comercio de pelo;
- e. el comercio de artículos de cuero con fines comerciales o no comerciales para Botswana, Namibia y Sudáfrica y con fines no comerciales para Zimbabwe;
- f. el comercio de ekipas marcadas y certificadas individualmente integradas en artículos acabados de joyería con fines no comerciales para Namibia y tallas de marfil con fines no comerciales para Zimbabwe;
- g. el comercio de marfil en bruto registrado (colmillos enteros y piezas para Botswana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe), sujeto a lo siguiente:
 - i. solo las existencias registradas de marfil de propiedad gubernamental, originarias del Estado (excluyendo el marfil confiscado y el marfil de origen desconocido);
 - ii. solo a asociados comerciales para los que la Secretaría, en consulta con el Comité Permanente, haya verificado que cuentan con legislación nacional adecuada y controles comerciales nacionales para garantizar que el marfil importado no se reexportará y se administrará de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17), en lo que respecta a la manufactura y el comercio nacional;
 - iii. no antes de que la Secretaría haya verificado los posibles países de importación y las existencias registradas de propiedad gubernamental;
 - iv. ~~el marfil en bruto en virtud de la venta condicional de las existencias registradas de marfil de propiedad gubernamental acordada en la CoP12, a saber, 20.000 kg (Botswana), 10.000 kg (Namibia) y 30.000 kg (Sudáfrica);~~

- v. ~~además de las cantidades acordadas en la CoP12, el marfil de propiedad gubernamental de Botswana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe registrado no más tarde del 31 de enero de 2007 y verificado por la Secretaría podrá comercializarse y despacharse, junto con el marfil a que se hace referencia en el subpárrafo iv) de este párrafo, en un solo envío por destino bajo estricta supervisión de la Secretaría;~~
- vi. los beneficios del comercio se utilizan exclusivamente para la conservación del elefante y los programas de desarrollo de las comunidades dentro del área de distribución del elefante o en zonas colindantes; y
- vii. ~~las cantidades adicionales indicadas en el subpárrafo v) de este párrafo se comercializarán únicamente después de que el Comité Permanente haya acordado que se han cumplido las condiciones *supra*; y~~
- h. ~~No se presentarán a la Conferencia de las Partes más propuestas para permitir el comercio de marfil del elefante de poblaciones ya incluidas en el Apéndice II en el período comprendido entre la CoP14 y nueve años después de la fecha del envío único de marfil que ha de tener lugar de conformidad con las disposiciones de los subpárrafos i), ii), iii), vi) y vii) del párrafo g). Además, esas ulteriores propuestas se tratarán de conformidad con lo dispuesto en las decisiones 16.55 y 14.78 (Rev. CoP16).~~

A propuesta de la Secretaría, el Comité Permanente puede decidir cesar parcial o completamente este comercio en caso de incumplimiento por parte de los países de exportación o importación, o en el caso de que se demuestre que el comercio tiene un efecto perjudicial sobre otras poblaciones de elefantes.

Todos los demás especímenes se considerarán especímenes de especies incluidas en el Apéndice I y su comercio será reglamentado en consecuencia.”

Si la propuesta es aceptada, su efecto principal será permitir las exportaciones de marfil en bruto registrado. Aunque los interlocutores comerciales tendrían que ser verificados por la Secretaría, en consulta con el Comité Permanente, no se propone ningún mecanismo formal y concreto para supervisar el comercio, salvo que el Comité Permanente (a propuesta de la Secretaría) podría decidir cesar parcial o completamente este comercio en caso de incumplimiento por parte de los países de exportación o importación, o en el caso de que se demuestre que el comercio tiene un efecto perjudicial sobre otras poblaciones de elefantes. Por lo tanto, las Partes deben estar conformes con que se cumplen las medidas cautelares que figuran en el Anexo 4 de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17)*.

Los autores de la propuesta afirman que “ya existen sólidas medidas de control, a nivel nacional, en el marco jurídico de los autores de esta propuesta. Los compromisos generales contraídos en virtud de diversas iniciativas y acuerdos regionales de la SADC garantizan la rendición de cuentas y las salvaguardias para el cumplimiento”. Se señalan instrumentos jurídicos. En la justificación se indica que las poblaciones de elefante se gestionan de acuerdo con planes y estrategias de gestión del elefante a escala nacional y planes de gestión explícitos desde un punto de vista espacial que responden a la dinámica local. Zimbabwe es uno de esos países que cuenta con un plan de gestión del elefante actualizado. No obstante, en el caso de todos los países, faltan detalles sobre las medidas cautelares en la justificación de la propuesta.

Las únicas salvaguardias para cualquier exportación futura de marfil en bruto serían los requisitos básicos del Artículo IV de la Convención para el comercio de especies incluidas en el Apéndice II (a saber, los dictámenes de extracción no perjudicial y dictámenes de adquisición legal). En la justificación se no aportan detalles sobre cómo está previsto evaluar la sostenibilidad del comercio propuesto y controlar dicho comercio.

Esta propuesta solo se refiere a la población de *Loxodonta africana* de cuatro países contiguos de África austral: Botswana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe. La información más exhaustiva y fiable sobre la distribución y población de la especie se encuentra en la *African Elephant Database (AED)*,

mantenida por el Grupo de Especialistas en el Elefante Africano de la CSE/UICN, y se presenta en los Informes sobre el estado de conservación del elefante africano (*African Elephant Status Reports*), el más reciente de los cuales se publicó en 2016. En ese informe se estima un área de distribución total en los cuatro países a los que se refiere esta propuesta de unos 500 000 km² y una población total de al menos 255 000 individuos. Esto equivale aproximadamente al 50–60 % de la especie en total (415 428 ± 20 112, posiblemente con 117 128 a 135 385 individuos más en zonas no estudiadas sistemáticamente). El desglose de estas cifras es el siguiente:

Botswana:	2002 – 100 629 definitivos, 21 237 probables y 21 237 posibles; 2006 – 133 829 definitivos, 20 829 probables y 20 829 posibles; 2015 – 131 626 ± 12 508 (a partir de estudios sistemáticos);
Namibia:	2002 – 7 769 definitivos, 1 872 probables y 1 872 posibles; 2006 – 12 531 definitivos, 3 276 probables y 3 296 posibles; 2015 – 22 754 ± 4 305 (a partir de estudios sistemáticos). Es posible que existan 90 individuos más en zonas no estudiadas sistemáticamente.
Sudáfrica:	2002 – 14 071 definitivos y 855 posibles; 2006 – 17 847 definitivos, 638 posibles y 22 especulativos; 2015 – 18 841 (a partir de estudios sistemáticos). Es posible que existan entre 8 425 y 8 435 individuos más en zonas no estudiadas sistemáticamente;
Zimbabwe:	2002 – 81 555 definitivos, 7 039 probables y 7 373 posibles; 2006 – 84 416 definitivos, 7 033 probables, 7 367 posibles y 291 especulativos; 2015 – 82 630 ± 8 589 (a partir de estudios sistemáticos). Es posible que existan entre 1 635 y 1 805 individuos más en zonas no estudiadas sistemáticamente;

Se puede consultar una discusión adicional sobre las poblaciones de *Loxodonta africana* de Botswana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe en el Análisis de la Propuesta 12 de la CoP18 de UICN/TRAFFIC.

El documento CoP18 Doc. 69.2 (Informe sobre la Supervisión de la Matanza Ilegal de Elefantes (MIKE)) contiene un resumen de la información más actualizada sobre la matanza ilegal de elefantes, basado en información sobre el período desde 2003 hasta finales de 2017. Se informa sobre la proporción de elefantes matados ilegalmente (PIKE, por sus siglas en inglés) en más de 60 localidades de 30 países de África y 28 localidades de 13 países de Asia. En general, un nivel de la PIKE de 0,5 o menos se considera sostenible, aunque el informe indica que el uso del “umbral” de 0,5 de la PIKE debería tratarse con cautela. En la evaluación más reciente, se calculó una PIKE de 0,48 en la subregión de África austral (Angola, Botswana, Malawi, Mozambique, Namibia, Sudáfrica, Swazilandia, Zambia y Zimbabwe), habiendo aumentado desde 0,41 en 2016. Es el segundo nivel más alto jamás documentado en esta subregión. Es difícil estimar el impacto de la caza furtiva a nivel de localidades, especialmente en aquellas que no informan sobre un número suficientemente elevado de cadáveres, o en los casos en los que puede haber indicios de sesgos en los niveles de PIKE declarados.

En el análisis del comercio ilegal de marfil realizado por el ETIS para la CoP18 se señala por primera vez a Zimbabwe como un país de la categoría C: Partes afectadas por el comercio ilegal de marfil. También se menciona a Sudáfrica como un país en el que existe comercio ilegal de marfil desde hace varios años. Namibia presenta variables intermedias en cuanto al número y el peso medios de los decomisos, mientras que en Botswana las medidas de frecuencia y escala apuntan a un número relativamente pequeño de decomisos, en su mayoría de peso mediano, sin presencia en los movimientos de marfil a gran escala.

Análisis: La población de *Loxodonta africana* de Botswana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe no es pequeña ni tiene un área de distribución restringida y tampoco está experimentando una disminución acentuada. Por lo tanto, esta población no cumple los criterios biológicos para la inclusión en el

Apéndice I (véase el Análisis de la Propuesta 12 a la CoP18). La *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17)* no contiene orientaciones explícitas sobre cómo proceder en el caso de una propuesta para enmendar una anotación de una especie incluida en el Apéndice II. Sin embargo, estas enmiendas propuestas se pueden interpretar como medidas especiales con arreglo a las medidas cautelares del Anexo 4 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17). La adopción de los cambios propuestos eliminaría partes de la anotación que ya no son válidas, ya que han pasado los plazos y las decisiones ya no están en vigor. No obstante, si la propuesta es aceptada, su principal efecto sería autorizar las exportaciones de marfil en bruto registrado pero sin la supervisión de los mecanismos anteriores del Comité Permanente y la Conferencia de las Partes. Las Partes tendrían que estar conformes con que Botswana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe están aplicando las disposiciones de la Convención, particularmente el Artículo IV, y con que existen controles pertinentes de la aplicación y ejecución de las disposiciones de la Convención. En la justificación no se aportan suficientes detalles sobre estas medidas para determinar si este sería el caso o no.

Transferencia de las poblaciones de *Loxodonta africana* (elefante africano) de Botswana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe del Apéndice II al Apéndice I

Autores de la propuesta: Burkina Faso, Côte d'Ivoire, Gabón, Kenia, Liberia, Níger, Nigeria, República Árabe Siria, Sudán y Togo

Resumen: Esta propuesta solo se refiere a la población de *Loxodonta africana* de cuatro países contiguos de África austral: Botswana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe. La información más exhaustiva y fiable sobre la distribución y población de la especie se encuentra en la *African Elephant Database* (AED), mantenida por el Grupo de Especialistas en el Elefante Africano de la CSE/UICN, y se presenta en los Informes sobre el estado de conservación del elefante africano (*African Elephant Status Reports*), el más reciente de los cuales se publicó en 2016. En ese informe se estima un área de distribución total en los cuatro países a los que se refiere esta propuesta de unos 500 000 km² y una población total de al menos 255 000 individuos. Esto equivale aproximadamente al 50–60 % de la especie en total (415 428 ± 20 112, posiblemente con 117 128 a 135 385 individuos más en zonas no estudiadas sistemáticamente). El desglose de estas cifras es el siguiente:

Botswana:	2002 – 100 629 definitivos, 21 237 probables y 21 237 posibles; 2006 – 133 829 definitivos, 20 829 probables y 20 829 posibles; 2015 – 131 626 ± 12 508 (a partir de estudios sistemáticos);
Namibia:	2002 – 7 769 definitivos, 1 872 probables y 1 872 posibles; 2006 – 12 531 definitivos, 3 276 probables y 3 296 posibles; 2015 – 22 754 ± 4 305 (a partir de estudios sistemáticos). Es posible que existan 90 individuos más en zonas no estudiadas sistemáticamente.
Sudáfrica:	2002 – 14 071 definitivos y 855 posibles; 2006 – 17 847 definitivos, 638 posibles y 22 especulativos; 2015 – 18 841 (a partir de estudios sistemáticos). Es posible que existan entre 8 425 y 8 435 individuos más en zonas no estudiadas sistemáticamente;
Zimbabwe:	2002 – 81 555 definitivos, 7 039 probables y 7 373 posibles; 2006 – 84 416 definitivos, 7 033 probables, 7 367 posibles y 291 especulativos; 2015 – 82 630 ± 8 589 (a partir de estudios sistemáticos). Es posible que existan entre 1 635 y 1 805 individuos más en zonas no estudiadas sistemáticamente;

El documento CoP18 Doc. 69.2 (Informe sobre la Supervisión de la Matanza Ilegal de Elefantes (MIKE)) contiene un resumen de la información más actualizada sobre la matanza ilegal de elefantes, basado en información sobre el período desde 2003 hasta finales de 2017. Se informa sobre la proporción de elefantes matados ilegalmente (PIKE, por sus siglas en inglés) en más de 60 localidades de 30 países de África y 28 localidades de 13 países de Asia. En general, un nivel de la PIKE de 0,5 o menos se considera sostenible, aunque el informe indica que el uso del “umbral” de 0,5 de la PIKE debería tratarse con cautela. En la evaluación más reciente, se calculó una PIKE de 0,48 en la subregión de África austral (Angola, Botswana, Eswatini, Malawi, Mozambique, Namibia, Sudáfrica, Zambia y Zimbabwe), habiendo aumentado desde 0,41 en 2016. Es el segundo nivel más alto jamás documentado en esta subregión. Es difícil estimar el impacto de la caza furtiva a nivel de localidades, especialmente en aquellas que no informan sobre un número suficientemente elevado de cadáveres, o en los casos en los que puede haber indicios de sesgos en los niveles de PIKE declarados.

En la justificación de la propuesta se trata ampliamente la población de *Loxodonta africana* en general, que no es objeto de la propuesta de enmienda. Se ponen de relieve los elevados niveles de matanza ilegal de elefantes que se han registrado (sobre todo mediante el programa MIKE) en muchas partes del área de distribución desde 2006 (véase el documento CoP18 Doc. 69.2),

asociados a los elevados niveles de comercio ilegal de marfil registrados desde 2008, según indican los datos de decomisos contenidos en el Sistema de información sobre el comercio de elefantes (ETIS) (véase el documento CoP18 Doc. 69.3). Los autores de la propuesta sostienen que la transferencia al Apéndice I de la población de *L. africana* incluida en el Apéndice II transmitirá el mensaje de que las Partes en la CITES no tienen la intención de permitir el intercambio comercial de marfil en el futuro y que esto desincentivará la matanza ilegal de elefantes, mejorando así el estado de conservación de esta especie en toda su área de distribución y beneficiando también al elefante asiático (*Elephas maximus*), incluido en el Apéndice I.

Análisis: La población de *Loxodonta africana* de Botswana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe no es pequeña ni tiene un área de distribución restringida y tampoco está experimentando una disminución acentuada. Por lo tanto, no cumple los criterios biológicos para la inclusión en el Apéndice I.

En cuanto al posible impacto de esta propuesta de enmienda sobre las poblaciones de elefante de otros países, no existe ninguna disposición sobre cómo tratar esta cuestión en las orientaciones o criterios existentes en el marco de la Convención. Existen puntos de vista muy diversos y divergentes sobre esta cuestión, como se puede observar en las justificaciones de esta propuesta, de la Propuesta 10, presentada por Zambia, y de la Propuesta 11, presentada por Botswana, Namibia y Zimbabwe.

Inclusión de *Mammuthus primigenius* (mamut lanudo) en el Apéndice II

Autor de la propuesta: Israel

Resumen: El mamut lanudo (*Mammuthus primigenius*) fue el último miembro viviente del género *Mammuthus*, cuyas últimas poblaciones conocidas sobrevivieron en la isla de Wrangel, en el mar de Siberia Oriental (hace unos 3 700 años) y la isla de St. Paul, en Alaska (hace unos 5 600 años). Durante la última era glacial (hace entre 115 000 y 12 000 años), el mamut lanudo estaba más ampliamente distribuido que nunca y estaba presente en toda Norteamérica, además del norte de Asia y Europa. Se piensa que su extinción fue provocada por una reducción del hábitat adecuado para la especie debido al incremento de la temperatura junto con una mayor presión cinegética humana.

El principal producto del mamut lanudo que se comercializa actualmente es el marfil, que en su mayor parte se extrae del permafrost en Siberia, donde el marfil no se ha fosilizado. Se conoce poco sobre el comercio de marfil de mamut, pero se piensa que la principal ruta comercial es desde Rusia a la RAE de Hong Kong; desde allí, la mayoría de los colmillos se exportan a China continental para trabajarlos. Aunque no se dispone de información sobre el comercio mundial de marfil de mamut, a continuación se presentan datos sobre las exportaciones e importaciones de la RAE de Hong Kong y las importaciones de los Estados Unidos de América:

Datos de aduanas de la RAE de Hong Kong (entre 2005 y 2016):

- La RAE de Hong Kong importa cada año como promedio 36 000 kg de marfil de mamut (colmillos en bruto y/o piezas, trozos de marfil no trabajado), principalmente desde Rusia.
- La mayor parte del marfil de mamut se reexporta (29 000 kg anuales como promedio) a China continental.

Datos sobre importaciones de los EE. UU. (entre 1999 y 2013):

- El promedio anual de las importaciones de productos de marfil de mamut de los EE. UU. fue de 1 600 colmillos, 800 kg, 120 trozos de colmillo/marfil y 40 000 tallas de marfil.
- La mayoría de estas importaciones procedieron de la RAE de Hong Kong.

Los datos sobre el origen del marfil de mamut comercializado por la RAE de Hong Kong y los EE. UU. muestran que aunque la gran mayoría del marfil de mamut comercializado se declaró como originario de Rusia, se declararon volúmenes inferiores de comercio con orígenes en los que es probable que este marfil esté fosilizado: principalmente países europeos, pero hubo pequeñas cantidades declaradas como procedentes de Estados del área de distribución del elefante africano (*Loxodonta africana*) (p. ej., Chad, Gabón, Kenia, Mozambique y Sudáfrica) y del elefante asiático (*Elephas maximus*) (p. ej., China, Indonesia y Tailandia).

En la justificación de la propuesta se explica claramente que la finalidad de esta es contribuir a la regulación del comercio de marfil de elefante evitando el blanqueo o la identificación errónea de marfil de especies de elefante como si fuera marfil de mamut. Existen indicios de que algunos vendedores están etiquetando el marfil de elefante como si fuera marfil de mamut en China continental, los EE. UU., Myanmar y la RAE de Hong Kong, pero no se ha realizado una evaluación exhaustiva para indicar cuán generalizada es esta práctica.

La propuesta de incluir una especie extinta en los Apéndices es inhabitual y las disposiciones de la CITES a este respecto son bastante limitadas. El texto de la Convención no impide la inclusión de especies extintas, aunque en la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17)* se afirma que “las especies extinguidas no deberían proponerse normalmente para su inclusión en los Apéndices”. Cuando se estudian las inclusiones de taxones superiores, el Anexo 3 de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17)* establece que “se alienta a las Partes a que tomen nota de cualquier especie extinguida en el taxón superior y a que aclaren si estas están incluidas o excluidas en la inclusión propuesta”. El autor de la propuesta sostiene que existen casos en los que se desalienta la supresión de especies extintas de los Apéndices, como ocurre en el párrafo D del Anexo 4 de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17)*,

que cita cuatro situaciones en las que las especies extinguidas no deberían suprimirse, por ejemplo, si se asemejan a especies existentes incluidas en los Apéndices¹.

Cuando se comercializan colmillos enteros de mamut, es relativamente fácil distinguirlos de los colmillos de elefante, ya que los de mamut presentan una torsión en el espacio, a modo de espiral, a diferencia de los de elefante, con mayor o menor curvatura, que se mantienen generalmente en un único plano. Las secciones transversales que muestran las líneas de Schreger también se pueden utilizar para distinguir el marfil de mamut (ángulo promedio de las líneas de Schreger $<90^\circ$) del marfil de elefante (ángulo promedio de las líneas de Schreger $>115^\circ$). La identificación es más problemática en el marfil de mamut trabajado, particularmente las piezas pequeñas (tallas, colgantes, etc.) en las que las líneas de Schreger pueden no ser visibles; en estos casos suele ser muy difícil distinguir entre marfil de mamut y de elefante. Se han observado casos en los que el marfil de elefante ha sido pintado o decolorado para que parezca marfil de mamut. El marfil de mamut fosilizado no se puede tallar y por lo tanto no es un sustituto del marfil de elefante para las tallas u otros artículos trabajados.

Existen pocas disposiciones jurídicas para regular el comercio de marfil de mamut. Aunque muchos países cuentan con leyes que prohíben el comercio de marfil, suelen referirse al marfil de elefante.

Análisis: En la justificación queda claro que la finalidad de esta inclusión es evitar el comercio ilegal de elefantes impidiendo que se haga pasar el marfil de elefante por marfil de mamut. En la bibliografía y en algunos estudios se cita información anecdótica según la cual se comercializa marfil de elefante como si fuera marfil de mamut, pero no está clara la escala de estas sustituciones y se piensa que son casos bastante limitados.

Algunos opinan que se debería promover el marfil de mamut como alternativa al marfil de elefante porque el mamut ya está extinto, mientras que otros consideran que debería prohibirse completamente todo el marfil, incluido el de mamut, para evitar la posibilidad de que se blanquee marfil de elefante. El autor de la propuesta no adopta ninguna postura al respecto y aclara que su intención es simplemente mejorar la documentación y regulación del comercio de marfil de mamut para apoyar la conservación de las especies de elefantes.

En el Anexo 3 de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17)* se establece que “las especies extinguidas no deberían proponerse normalmente para su inclusión en los Apéndices”, pero esto no impide su inclusión.

Cuando el marfil se comercializa en forma de colmillos o grandes trozos de colmillos en los que se ve la sección transversal, es relativamente fácil distinguir entre el marfil de elefante y el de mamut. Las dificultades de identificación se producen con las piezas trabajadas, sobre todo cuando son pequeñas y no se pueden observar las líneas de Schreger. Dado que los datos aduaneros de los EE. UU. muestran un elevado nivel de comercio internacional de tallas de marfil de mamut, parece que los criterios de semejanza que figuran en el Anexo 2b de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17)* se cumplirían en los casos en los que el marfil de mamut no fosilizado se comercializa de forma trabajada.

En general, la regulación del comercio internacional de marfil de mamut mediante la inclusión en el Apéndice II puede contribuir a reducir las oportunidades de declaración errónea y/o blanqueo de marfil de elefante. No obstante, no está claro hasta qué punto esto contribuiría a la reducción del comercio ilegal mundial de marfil de elefante y es probable que la contribución fuera limitada. Las Partes tendrán que sopesar estos posibles beneficios con el costo de regular una circulación considerable de marfil de mamut legal.

Otras consideraciones: La *Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP17)*, *Utilización de anotaciones a los Apéndices I y II*, indica que solo las especies animales incluidas en el Apéndice III pueden llevar una

¹ N. del T.: La versión española oficial de la resolución reza así: “si se asemejan a especies extinguidas...”. Esto es un error de traducción ya que el original es “they resemble extant species...”. “Extant” significa “no extinto”, “existente”.

anotación que especifique las partes y los derivados cubiertos por la inclusión. No obstante, dado que la propuesta para incluir una especie extinta es poco habitual, si las Partes deciden incluir la especie en el Apéndice II, podría ser útil plantearse restringir la propuesta a los colmillos enteros y los especímenes de la especie en la forma en la que se comercializan que se parecen al marfil de elefante y son difíciles de distinguir (a saber, el marfil trabajado), lo cual podría contribuir a garantizar un control efectivo del comercio de elefantes. Se podrían excluir los fósiles y otros especímenes, por ejemplo, el intercambio científico entre museos y universidades de partes de mamut (p. ej., huesos, piel, pelo y ADN) para fines de investigación y educación y no comerciales.

Introducción a las propuestas 14-17, 20 y 21: Propuestas sobre especies endémicas de Australia resultantes del examen periódico de los Apéndices

Autor de la propuesta (de todas las propuestas): Australia

Introducción

Estas seis propuestas resultan del examen periódico de los Apéndices (*Resolución Conf. 14.8 (Rev. CoP17)*) emprendido por el Comité de Fauna de la CITES. Este proceso responde al reconocimiento de que es preciso realizar exámenes de las especies incluidas en los Apéndices I y II para garantizar que las especies estén debidamente incluidas, basándose en información biológica y comercial actualizada, y que su inclusión refleje adecuadamente sus necesidades de conservación. Muchos de los taxones examinados durante este proceso son especies que fueron incluidas en los primeros años de la Convención y de las cuales se ha registrado muy poco comercio o ninguno desde entonces. Las propuestas se analizan conjuntamente debido a sus similitudes.

Todos los exámenes que han conducido a estas propuestas fueron realizados por Australia y se refieren a dos aves y cuatro mamíferos, todos endémicos de Australia. Estas especies están incluidas en el Apéndice I desde los inicios de la CITES, cuando varias Partes, incluida Australia, incluyeron sus especies amenazadas en los Apéndices independientemente de si el comercio era un problema importante para ellas o no. Las cuatro especies de mamíferos y una de las aves siguen existiendo y una subespecie de ave está extinta. En todos los casos, Australia ha determinado que el comercio no es una preocupación para las especies y nunca lo ha sido, y todas las especies existentes están totalmente protegidas por la legislación nacional. Por lo tanto, ninguna cumple los criterios comerciales para la inclusión en el Apéndice I, aunque es posible que algunas cumplan los criterios biológicos. Además, es improbable que la transferencia de ninguna de estas especies al Apéndice II estimule el comercio de esta u otras especies incluidas en el Apéndice I, cumpliéndose por lo tanto las medidas cautelares que figuran en el Anexo 4 A2 de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17)*. En la justificación de cada propuesta se aportan datos exhaustivos y actualizados sobre el estado de las especies en cuestión y sobre las medidas de conservación que existen actualmente. Estas cuestiones no se examinan en detalle en el presente análisis.

Se propone la transferencia de todas estas especies al Apéndice II. Esto se debe a que, con arreglo a la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17)*, las especies existentes que estén incluidas en el Apéndice I y no cumplan los criterios para la inclusión en los Apéndices deberían ser transferidas primero al Apéndice II y permanecer en este durante un período de dos intervalos entre reuniones de la CoP antes de ser suprimidas de los Apéndices. En un caso (la Propuesta 15, *Pseudomys fieldi praeconis*), también se propone un cambio taxonómico para armonizar la inclusión con la nomenclatura normalizada de la CITES.

Prop. 14 Transferencia de *Leporillus conditor* (rata arquitecto) del Apéndice I al Apéndice II

Resumen y análisis: La especie *Leporillus conditor* es endémica de Australia y está clasificada en la categoría de Casi Amenazada por la UICN (2016). Se incluyó en el Apéndice I en 1975. No se ha registrado comercio en la Base de Datos sobre el Comercio CITES desde la inclusión de la especie. Esta no cumple los criterios comerciales para la inclusión en el Apéndice I y es improbable que su transferencia al Apéndice II estimule el comercio de esta u otras especies incluidas en el Apéndice I, cumpliéndose por lo tanto las medidas cautelares establecidas en la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17)* Anexo 4 A2ai).

Prop. 15 Transferencia de *Pseudomys fieldi praeconis* (ratón bastardo peludo) del Apéndice I al Apéndice II, modificando la nueva inclusión a *Pseudomys fieldi* para que sea conforme a la nomenclatura CITES

Resumen y análisis: Este taxón está incluido actualmente en el Apéndice I con el nombre de *Pseudomys fieldi praeconis*. Se incluyó en el Apéndice I con el nombre de *P. praecornis* en 1975 y en

ese momento también se incluyó un segundo taxón, “*Pseudomys fieldi*”. En 1979, “*Pseudomys fieldi*” se suprimió de los Apéndices (se conocía solo un espécimen en el continente australiano y posteriormente se declaró el taxón como extinto allí). Quince años después se decidió que *P. praecornis* era sinónimo de *fieldi*, dando prioridad a *fieldi* sobre *praeconis*. Con arreglo a la nomenclatura de la CITES, al no existir ninguna otra subespecie, el taxón se debería identificar correctamente como *Pseudomys fieldi*. Esta especie es endémica de Australia y está clasificada como Vulnerable por la UICN (2016). No se ha registrado comercio en la Base de Datos sobre el Comercio CITES desde que se incluyó el taxón en los Apéndices. No cumple los criterios comerciales para la inclusión en el Apéndice I. Ninguna otra especie de *Pseudomys* está incluida en los Apéndices, por lo que la transferencia de este taxón no estimulará el comercio de ninguna otra especie incluida en el Apéndice I, cumpliéndose por lo tanto las medidas cautelares establecidas en la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17)*, Anexo 4 A2ai).

Prop. 16 Transferencia de *Xeromys myoides* (rata bastarda de agua) del Apéndice I al Apéndice II

Resumen y análisis: La especie *Xeromys myoides* es endémica de Australia y está clasificada como Vulnerable por la UICN (2016). Se incluyó en el Apéndice I en 1975. No se ha registrado comercio de esta especie, que por lo tanto no cumple los criterios comerciales para la inclusión en el Apéndice I. Ninguna otra especie de *Xeromys* está incluida en los Apéndices, por lo que la transferencia de este taxón no estimulará el comercio de ninguna otra especie incluida en el Apéndice I, cumpliéndose por lo tanto las medidas cautelares que figuran en la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17)*, Anexo 4 A2ai).

Prop. 17 Transferencia de *Zyzomys pedunculatus* (rata coligorda) del Apéndice I al Apéndice II

Resumen y análisis: La especie *Zyzomys pedunculatus* es endémica de Australia y está clasificada en la categoría de En Peligro Crítico por la UICN (2016). Se incluyó en el Apéndice I en 1975. No se ha registrado comercio en la Base de Datos sobre el Comercio CITES y la especie no cumple los criterios comerciales para la inclusión en el Apéndice I. Ninguna otra especie de *Zyzomys* está incluida en los Apéndices, por lo que la transferencia de este taxón no estimulará el comercio de ninguna otra especie incluida en el Apéndice I, cumpliéndose por lo tanto las medidas cautelares que figuran en la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17)*, Anexo 4 A2ai).

Prop. 20 Transferencia de *Dasyornis broadbenti litoralis* (papamoscas rosa occidental) del Apéndice I al Apéndice II

Resumen y análisis: La subespecie *Dasyornis broadbenti litoralis* está extinta y la última observación fiable del taxón fue en 1906. Se incluyó en el Apéndice I en 1975. Se señala en los Apéndices que está “posiblemente extinguida”. La subespecie está clasificada como extinta en la Ley sobre la Protección del Medio Ambiente y la Conservación de la Biodiversidad de 1999 de Australia y como “presumiblemente extinta” en la Ley de Conservación de las Especies Silvestres de Australia Occidental de 1950. Era una subespecie de *Dasyornis broadbenti*, una especie endémica de Australia, que no está incluida en los Apéndices de la CITES y está clasificada en la categoría de Menor Preocupación por BirdLife International y la UICN desde 2004. No se ha declarado comercio de este taxón desde que se incluyó en los Apéndices. Esta subespecie tenía cierto parecido a *Dasyornis longirostris*, que también está incluida en el Apéndice I y es objeto de la Propuesta 21 a la CoP18 para transferirla al Apéndice II. No obstante, se considera improbable que la transferencia de esta subespecie extinta al Apéndice II estimule el comercio de ninguna otra especie incluida en el Apéndice I, cumpliéndose así las medidas cautelares establecidas en la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17)*, Anexo 4 A2ai).

Prop. 21 Transferencia de *Dasyornis longirostris* (papamoscas piquilargo) del Apéndice I al Apéndice II

Resumen y análisis: La especie *Dasyornis longirostris* es endémica de Australia y está clasificada en la categoría de En Peligro por BirdLife International y la UICN (2016). Se incluyó en el Apéndice I in 1975. No se ha declarado comercio de esta especie ni de la subespecie extinta *Dasyornis broadbenti litoralis* en la Base de Datos sobre el Comercio CITES. Ninguna otra especie de *Dasyornis* está incluida en los Apéndices. Esta especie no cumple los criterios comerciales para la inclusión en el Apéndice I. Es improbable que su transferencia al Apéndice II estimule su comercio o el de otras especies incluidas en el Apéndice I, cumpliéndose por lo tanto las medidas cautelares establecidas en la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) Anexo 4 A2ai*.

Inclusión de *Syrnaticus reevesii* (faisán venerado) en el Apéndice II

Autor de la propuesta: China

Resumen: *Syrnaticus reevesii* es un faisán que es endémico de la parte central de China y tiene un plumaje característico. En los machos adultos, las plumas de la cola tienen franjas blancas y negras y pueden llegar a medir 2,4 m, siendo las más largas de todas las especies de faisanes. La especie estaba ampliamente distribuida y era relativamente común en el centro de China hasta mediados del siglo XX, pero desde entonces parece haber disminuido rápidamente y ahora se concentra principalmente en tres subpoblaciones fragmentadas (las montañas de Dabie y Qinling y el macizo montañoso de Shennongjia). Estudios realizados en 2011-2012 en 89 localidades en el área de distribución de la especie posterior a 1980 indicaron que *S. reevesii* había desaparecido del 46 % de las localidades de estudio y disminuido en un 52 % de las localidades. Se calcula que el tamaño efectivo de la población total de la especie ha disminuido al menos en un 50 % en los últimos diez años, que equivalen a dos generaciones. Un estudio publicado en 2009 estimaba que el tamaño de la población era de 23 000 individuos, mientras que la evaluación de la Lista Roja de la UICN realizada en 2018 estimaba que esta era de entre 3 000 y 5 000 individuos maduros y de un máximo de 15 000 individuos en total, y clasificó a la especie en la categoría de Vulnerable con una tendencia poblacional decreciente. La especie ha sido introducida en Pakistán, los EE. UU. y varios países europeos para la caza deportiva y con fines ornamentales, y algunas poblaciones se han naturalizado.

Según los informes, las principales amenazas para la especie son la caza ilegal, la pérdida y fragmentación del hábitat y el envenenamiento deliberado en las tierras de cultivo. Aunque la especie está protegida de la caza por la legislación china, estudios realizados en 2011-2012 encontraron indicios de caza furtiva en el 83 % de las localidades estudiadas en las que se tenía constancia de que la especie seguía estando presente. Los informes indican que la especie es cazada por las comunidades locales para consumirla como alimento, mientras que los huevos se extraen y se capturan ejemplares vivos para abastecer a los zoológicos y centros de cría en cautividad, aunque no está claro si la finalidad de estas prácticas es satisfacer la demanda nacional o internacional. Existe demanda internacional de las plumas, que según los informes se utilizan para trajes de circo, la decoración de interiores y los arreglos florales, y también para el montaje de moscas para la pesca. Aunque se indica que las exportaciones de la especie con fines comerciales están prohibidas por ley en China desde 1989, la Unión Europea y los EE. UU. han declarado importaciones de cantidades relativamente grandes de plumas desde China con fines comerciales (unos 40 kg, 1 500 plumas de origen silvestre y 1 800 plumas de animales nacidos o criados en cautividad importados por la Unión Europea entre 2007 y 2015; 5 kg y 27 000 plumas de origen silvestre o procedentes de la cría en granjas y 127 kg y 90 300 plumas de animales nacidos o criados en cautividad importados por los EE. UU. entre 2007 y 2013). La UE no ha declarado importaciones de la especie desde 2015 (no se ha podido disponer de datos sobre las importaciones de los EE. UU. a partir de 2014 para su análisis).

Es probable que el comercio declarado de plumas se refiera a las largas plumas de la cola (de las cuales cada macho adulto tiene dos) pero podría incluir otras plumas. Según informes anecdóticos, las plumas importadas en Europa han aumentado considerablemente en precio y disminuido en longitud, lo cual podría indicar que su disponibilidad se ha reducido.

Análisis: *Syrnaticus reevesii* posee un área de distribución relativamente extensa pero fragmentada en el centro de China y se estima que el tamaño máximo de la población es de 15 000 individuos. Existen pruebas de disminuciones y extinciones locales de muchas poblaciones conocidas anteriormente desde mediados del siglo XX. Se calcula que la población total ha disminuido al menos en un 50 % en los últimos diez años (dos generaciones), por lo que cumple los criterios biológicos para su inclusión en el Apéndice I. Aunque según los informes la pérdida de hábitat es la principal amenaza para la especie, también se señala que la caza es una amenaza, pese a la protección en virtud de la legislación nacional. Aunque el intercambio comercial de la especie desde China está

prohibido desde 1989, se han declarado transacciones comerciales de especímenes silvestres, criados en granjas y criados en cautividad desde China. Aunque se desconoce en qué medida el comercio internacional está impulsando las disminuciones poblacionales observadas, la especie cumple los criterios para la inclusión en el Apéndice II con arreglo a las medidas cautelares que figuran en el Anexo 4 de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17)*.

Transferencia de *Balearica pavonina* (grulla coronada) del Apéndice II al Apéndice I

Autores de la propuesta: Burkina Faso, Côte d'Ivoire y Senegal

Resumen: La grulla coronada (*Balearica pavonina*) es un ave acuática africana característica que tiene una baja capacidad reproductiva, ya que las parejas reproductoras crían un juvenil como promedio cada año. La especie está presente desde Senegal y Gambia hasta el centro de Etiopía, el norte de Uganda y el norte de Kenia. Es autóctona de 13 países y tiene presencia ocasional (es divagante) en otros 10. Se reconocen dos subespecies: *B. p. pavonina* ocupa la parte occidental del área de distribución de la especie, desde Senegal y Gambia hasta el Chad, mientras que *B. p. ceciliae* habita desde el Chad hasta Sudán, Sudán del Sur, Etiopía, Eritrea y el norte de Kenia.

En 2004, se estimó que la población total de la especie era de 43 000 a 70 000 individuos, es decir, entre 28 000 y 47 000 individuos maduros. La especie está clasificada en la categoría de Vulnerable en la Lista Roja de la UICN desde 2010 (en base a una disminución en el peor de los casos de entre el 30 % y el 49 % en las últimas tres generaciones (45 años). No obstante, se señaló que la verdadera magnitud de la disminución era incierta y podría ser mayor dado que la precisión de las estimaciones más recientes (2004) y pasadas (1985) disponibles sobre *B. p. ceciliae* era cuestionable. No se dispone de estimaciones más recientes de la población total de la especie o de ninguna de sus subespecies. Los esfuerzos para obtener estimaciones más precisas se ven limitados considerablemente por la inestabilidad política en grandes partes del área de distribución de la especie. Se han señalado disminuciones en las poblaciones de Benin, Burkina Faso, Gambia, Malí, Nigeria, Sudán, Sudán del Sur y Togo, aunque la magnitud de estas disminuciones no está clara.

Según los informes, la captura de ejemplares vivos en trampas para su domesticación local o el comercio internacional es una de las principales amenazas para la especie. También se ha señalado que la caza de la especie para su uso como alimento, la utilización de partes de esta en la medicina tradicional y el uso de sus plumas en bailes tradicionales constituyen amenazas en algunas zonas. Las transacciones internacionales legales se han producido principalmente con fines comerciales y para zoológicos. Se considera que la caza y la captura en trampas han contribuido a que la especie casi se haya extinguido en Malí y Nigeria y a disminuciones localizadas en Senegal. Desde 2007, los exportadores han declarado un total de 524 ejemplares vivos de *B. pavonina* en el comercio, de los cuales el 36 % fueron declarados como nacidos o criados en cautividad, aunque se considera que la especie es difícil de mantener y criar en cautividad. Las preocupaciones sobre la sostenibilidad del comercio declarado de aves de origen silvestre hicieron que la especie se incluyera en el Examen del comercio significativo, lo cual condujo a recomendaciones para suspender el comercio desde Guinea, Sudán, Sudán del Sur y Malí, que siguen estando vigentes. Según los informes, el comercio ilegal, incluido el comercio transfronterizo, es motivo de preocupación al menos en siete Estados del área de distribución, aunque se desconoce la magnitud de este comercio.

Los informes también indican que la pérdida y degradación del hábitat, la perturbación debido a los seres humanos y el ganado y el envenenamiento directo para reducir los daños en los cultivos suponen una amenaza para la especie. *Balearica pavonina* está protegida por la legislación en la mayoría de los Estados del área de distribución, pero se considera que esta protección no es efectiva en general debido a la poca sensibilización del público y la falta de recursos para hacer aplicar la ley.

Análisis: *Balearica pavonina* posee una distribución amplia pero fragmentada y es una especie con baja productividad. Se estima que su población oscila entre 43 000 y 70 000 individuos. En 2010, se estimó que la población había disminuido en un 30 % a 49 % en tres generaciones (45 años), pero es posible que en realidad la disminución sea aún mayor dependiendo del estado de una de las dos subespecies, *B. p. ceciliae*, de la cual no se dispone de estimaciones poblacionales fiables debido a

la inestabilidad política en su área de distribución. Aunque la especie está protegida por ley en la mayoría de los Estados del área de distribución, los informes indican que la captura de ejemplares en trampas para la domesticación local y el comercio internacional han provocado graves disminuciones en algunas poblaciones. Durante el Examen del comercio significativo se han expresado preocupaciones sobre la aplicación de la inclusión en el Apéndice II, y tres Estados del área de distribución (y un Estado en el que la especie no está presente) son objeto de recomendaciones para suspender el comercio. Aunque los niveles actuales declarados de comercio de especímenes silvestres son bajos, los informes indican que el comercio internacional ilegal es preocupante, aunque no está clara la magnitud de este comercio. Dado que la especie está afectada por el comercio internacional y la disminución poblacional estimada podría acercarse al 50 % durante los últimos 45 años o ser incluso superior, es probable que *B. pavonina* cumpla los criterios para la inclusión en el Apéndice I.

Otras consideraciones: Existen suspensiones del comercio en vigor en varios Estados del área de distribución en el marco del Examen del comercio significativo y al parecer una gran parte del comercio internacional de especímenes silvestres es ilegal; por lo tanto, no está claro qué protección adicional aportaría la inclusión en el Apéndice I. Sin embargo, teniendo en cuenta las preocupaciones por el comercio ilegal y las disminuciones provocadas por la extracción según los informes, una suspensión del comercio de todos los ejemplares silvestres podría contribuir a la conservación de la especie.

Se considera que *B. pavonina* es similar a la especie de grulla *B. regulorum*, que se encuentra en África oriental y austral, que en el pasado se consideraban como la misma especie. *B. regulorum* está incluida actualmente en el Apéndice II, por lo que la transferencia de *B. pavonina* al Apéndice I podría plantear dificultades de aplicación.

Transferencia de la población mexicana de *Crocodylus acutus* (cocodrilo americano) del Apéndice I al Apéndice II

Autor de la propuesta: México

Resumen: El autor de la propuesta persigue que se transfiera la población mexicana de cocodrilo americano (*Crocodylus acutus*) del Apéndice I al Apéndice II. Desde que se presentó la propuesta, el autor ha indicado a la Secretaría CITES su intención de enmendar la propuesta para incluir un cupo de exportación nulo para los especímenes silvestres, para someterlo al examen de la CoP18. La especie se incluyó en el Apéndice II en 1975 y se transfirió al Apéndice I en 1981; la población de Cuba y varias poblaciones de Colombia se transfirieron al Apéndice II en 2005 y 2017, respectivamente.

Crocodylus acutus es una especie ampliamente distribuida que se encuentra en 17 Estados del área de distribución, abarcando los EE. UU., México, Centroamérica, el Caribe y el norte de Sudamérica. En México, la especie se encuentra en hábitats de agua dulce y salada en zonas costeras e interiores, con un área de distribución estimada de casi 200 000 km² desde el estado de Sinaloa hasta Chiapas en la costa del Pacífico y también en la costa este de la península de Yucatán.

La especie fue clasificada en la categoría de Vulnerable a escala mundial en la Lista Roja de la UICN en 2009. Aunque en el pasado fue gravemente diezmada debido a la sobreexplotación para obtener su piel, los informes indican que se ha recuperado considerablemente en varios países, incluido México, y se considera que la población mundial está en aumento. Los estudios han mostrado aumentos continuos en varias localidades de México y el incremento de los casos declarados de interacciones entre humanos y cocodrilos en el país podría indicar una población creciente. Aunque no existe ninguna estimación fiable del tamaño actual de la población en México, los datos de los estudios disponibles no indican que la población silvestre sea pequeña.

Según los informes, entre las amenazas para la especie en México figuran la caza ilegal por la piel y la carne de la especie y también la pérdida y degradación del hábitat, particularmente a consecuencia de la construcción de complejos turísticos en las zonas costeras. Existen pruebas de endogamia en determinadas poblaciones que han sido fragmentadas por los complejos turísticos en la península de Yucatán. También se considera que la introgresión genética con el cocodrilo de Morelet (*Crocodylus moreletii*) es un fenómeno natural en esta zona y puede suponer una amenaza adicional.

Existe demanda de la especie para el comercio internacional de pieles y hay planes para elaborar y aplicar un plan de gestión con el objetivo de replicar las medidas que ya existen para *C. moreletii* en el país, en consulta con las autoridades CITES nacionales y los expertos en la especie. Este plan consistirá en combinar la cría en granjas con la cría en cautividad, y la extracción de huevos estará limitada a localidades en las que el seguimiento indica que las poblaciones son saludables y estables. Está previsto que la prohibición del comercio de especímenes silvestres mitigue los posibles impactos negativos sobre las poblaciones silvestres mientras se perfecciona el plan de gestión propuesto.

Análisis: La información disponible indica que la población mexicana de *Crocodylus acutus* no cumple los criterios biológicos para la inclusión en el Apéndice I: tiene una amplia distribución en el país y la población parece haberse recuperado considerablemente desde su inclusión en el Apéndice I, con incrementos continuados en algunas zonas. En cuanto a las medidas cautelares descritas en el Anexo 4 de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17)*, la especie es objeto de demanda en el comercio internacional y se establecerá un programa de cría en granjas/cría en cautividad en coordinación con las autoridades nacionales CITES y otros expertos. El autor de la propuesta indica su intención de enmendar la propuesta para incluir un cupo de exportación nulo para los especímenes silvestres, aunque no está claro si el cupo también se aplicaría a los especímenes criados en granjas. Si se confirma, el cupo de exportación nulo para especímenes silvestres parece ser una medida cautelar

adecuada para permitir el establecimiento de sistemas de gestión adecuados. Con arreglo a los párrafos 1b) ii) y d) de la *Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP17)*, la supresión o enmienda de un cupo que forme parte integral de la inclusión tendría que ser objeto de una propuesta de enmienda, que normalmente se examinaría en una reunión futura de la Conferencia de las Partes.

Inclusión de las especies de lagartos *Calotes nigrilabris* y *Calotes pethiyagodai* en el Apéndice I

Autor de la propuesta: Sri Lanka

Resumen: Las especies *Calotes nigrilabris* y *C. pethiyagodai* son miembros del género de lagartos agámidos *Calotes*, que comprende unas 25 especies en total que habitan en Asia meridional y suroriental. Ambas especies son endémicas de Sri Lanka, donde viven en las tierras altas centrales y el macizo de Knuckles.

Calotes nigrilabris habita en las tierras altas centrales, principalmente en los bosques nublados montanos y submontanos, sobre todo a altitudes superiores a 1 400 m, y tiene un área de ocupación estimada de unos 300 km², dividida entre cinco sitios conocidos. La especie *Calotes pethiyagodai*, descrita en 2014, solo se ha documentado en el macizo de Knuckles, a altitudes de entre 900 m y 1 500 m sobre el nivel del mar, con un área de distribución estimada de menos de 25 km².

No se dispone de estimaciones de la población total de ninguna de las dos especies. En 1988, se obtuvo una estimación de la densidad de *C. nigrilabris* de 220 individuos por hectárea y observaciones recientes han indicado que la población podría estar disminuyendo.

Según los informes, ambas especies están afectadas por la deforestación, la eliminación del sotobosque para cultivar cardamomo, los pesticidas, los atropellos en las carreteras y la expansión de los predadores oportunistas, aunque hay poca información sobre el impacto directo de estas amenazas.

Ambas especies se han ofrecido a la venta a precios relativamente elevados a través de Internet y en mercados físicos en los EE. UU. y Europa, pero los casos de comercio parecen ser pocos. Ambas especies están protegidas por ley en Sri Lanka y su extracción y exportación están prohibidas desde 1993. Parece improbable que todos los ejemplares ofrecidos a la venta descendan de animales exportados antes de 1993 (particularmente en el caso de *Calotes pethiyagodai*, que se describió en 2014), por lo que parece probable que se estén introduciendo animales silvestres en el comercio.

Análisis: En base a su área de distribución restringida (<25 km²) y de la disminución de la extensión y calidad de su hábitat, *Calotes pethiyagodai* cumple los criterios biológicos para la inclusión en el Apéndice I. En el caso de *C. nigrilabris*, su área de distribución es mayor (las estimaciones oscilan entre 300 y 500 km²), pero este hábitat también está fragmentado y es probable que esté disminuyendo. Es posible que la especie cumpla los criterios biológicos para el Apéndice I. En los últimos años, ambas especies se han ofrecido a la venta en el comercio de aficionados a los reptiles (aunque las cifras parecen bajas) y se sospecha que existe extracción ilegal del medio silvestre.

Se considera que es posible distinguir entre los adultos de ambas especies, aunque esto es más difícil en el caso de los juveniles. Dado que al parecer los especímenes presentes en el comercio son mayormente adultos, si las Partes deciden que solo una especie cumple los criterios de inclusión en el Apéndice I, la otra no se debería incluir necesariamente en el Apéndice II como especie similar (sobre la que no existe una disposición en el Apéndice I).

Otras consideraciones: En Sri Lanka existen seis especies más de *Calotes*, cuatro de las cuales son endémicas. Aunque existen guías de identificación, otras especies de *Calotes* podrían verse afectadas por un cambio de la presión extractiva si alguna de estas especies se incluyen en los Apéndices, aunque el comercio de todos los lagartos ya está prohibido por la legislación nacional en Sri Lanka. Otra posibilidad sería incluir las otras especies del género autóctonas de Sri Lanka en el Apéndice III; establecer un cupo de exportación nulo con la inclusión reflejaría que la exportación desde Sri Lanka es ilegal.

Inclusión de *Ceratophora* spp. (lagartos cornudos) en el Apéndice I

Autor de la propuesta: Sri Lanka

Resumen: *Ceratophora* spp. es un género de pequeños lagartos conocidos por su espectacular colorido y por tener un apéndice similar a un cuerno. Está compuesto por cinco especies, de las cuales todas son endémicas de Sri Lanka. Aunque se dispone de poca información reciente sobre el tamaño de la población y la distribución, según la información disponible parece que, en términos generales, estas especies tienen una distribución restringida y se consideran amenazadas:

- *Ceratophora erdeleni* y *C. karu* se describieron en 1998 y fueron clasificadas a escala nacional en la categoría de “en peligro crítico” en 2012; se encuentran únicamente en una reserva forestal y cada una de ellas tiene un área de distribución estimada de entre 10 y 100 km². Ambas han sido descritas como especies “raras” con una población “pequeña”. En 2017 se observaron 12 y 10 anuncios de estas especies a través de Internet, respectivamente.
- *Ceratophora aspera* fue clasificada en la categoría de Vulnerable en la Lista Roja de la UICN en 2009 debido a una disminución continuada en la calidad y la extensión de su hábitat. Se estimó que la extensión de su presencia era de 700 km² en 2005 y de menos de 500 km² en 2012. Se observaron doce anuncios en Internet en 2017.
- *Ceratophora tennentii* fue clasificada en la categoría de En Peligro en la Lista Roja de la UICN en 1998, y a escala nacional como “en peligro crítico” en 2012. En 2005 se estimó que su área de ocupación era de unos 130 km² (divididos entre tres localidades conocidas) y en 2012 se indicó que podría ser de tan solo 10 km². Se considera que esta especie es una de las más comunes en el comercio. Se observaron cuarenta anuncios de esta especie en Internet en 2017–2018, y en los datos sobre comercio se registró la importación de 10 especímenes a los EE. UU. en 2016–2017.
- *Ceratophora stoddartii* se considera “en peligro” a escala nacional, con un área de ocupación estimada de 200 km². En 2005 se describió como una de las especies más abundantes del género y también se considera que es una de las más comercializadas. Durante el período 2017–2018 se documentaron 57 anuncios en Internet y entre 2013 y 2017 se registró la importación de 25 especímenes en los EE. UU.

Todas las especies están amenazadas por la pérdida continuada, fragmentación y degradación del hábitat, y la tolerancia a la perturbación del hábitat varía entre especies.

El aspecto característico de estas especies hace que sean apreciadas por los coleccionistas de reptiles. Su exportación desde Sri Lanka se prohibió en 1993. En los últimos años se han ofrecido a la venta todas las especies, a menudo a precios elevados fuera de Sri Lanka, y en ocasiones los especímenes están declarados como extraídos del medio silvestre.

Debido a las diferencias de coloración y morfología, se dice que es posible distinguir entre las cinco especies en su forma adulta pero no cuando son juveniles, y al parecer la mayor parte del comercio observado es de ejemplares adultos.

Análisis: Todas las especies están clasificadas a escala mundial o nacional en las categorías de “en peligro” o “en peligro crítico”, excepto *Ceratophora aspera*, que fue clasificada como Vulnerable en 2009. Varias de las especies tienen una distribución restringida, que probablemente esté fragmentada, y están disminuyendo debido a la deforestación, por lo que parecen cumplir los criterios biológicos para la inclusión en el Apéndice I. Se trata de *Ceratophora erdeleni*, *C. karu*, *C. tennentii* y *C. stoddartii*.

En los últimos años, todas las especies del género se han ofrecido a la venta en el comercio de aficionados a los reptiles y algunas han sido declaradas como de origen silvestre o se sospecha que lo son y por lo tanto son ilegales.

Según la estimación más reciente, el área de ocupación de *Ceratophora aspera* es de menos de 500 km². En 2009 la extensión y calidad del hábitat estaban disminuyendo y la especie fue clasificada como Vulnerable. Aunque es probable que la disminución haya continuado, es improbable que *C. aspera* cumpla los criterios biológicos para la inclusión en el Apéndice I.

Se piensa que es posible diferenciar entre los adultos de todas las especies y, aunque es más difícil en el caso de los juveniles, parece que actualmente el comercio está constituido principalmente por adultos. Por lo tanto, si las Partes deciden que no todas las especies cumplen los criterios para la inclusión en el Apéndice I, la(s) otra(s) no deberían forzosamente incluirse en el Apéndice II como especies similares (sobre las cuales no existen disposiciones en el Apéndice I).

Otras consideraciones: Sri Lanka podría plantearse incluir a *Ceratophora aspera* en el Apéndice III; establecer un cupo de exportación nulo con la inclusión reflejaría que la exportación desde Sri Lanka es ilegal.

Inclusión de *Cophotis ceylanica* y *Cophotis dumbara* (lagartos pigmeos) en el Apéndice I

Autor de la propuesta: Sri Lanka

Resumen: Las especies *Cophotis ceylanica* y *C. dumbara* son pequeños lagartos endémicos de las regiones altas del centro de Sri Lanka y son los únicos miembros de su género. Ambas especies están amenazadas por varios factores, como la pérdida y fragmentación del hábitat: la extracción de madera y el desmonte del bosque para establecer plantaciones de té ya han destruido grandes porciones de su hábitat.

Cophotis ceylanica fue clasificada en la categoría de “en peligro” a escala nacional en 1998. Tiene un área de distribución restringida y se estima que su área de ocupación es inferior a los 500 km² y tal vez ocupe realmente 60 km². La especie fue considerada “rara” en 2005. Se estimó que la especie había disminuido en más de un 50 % en la década anterior a 1998 y se previó que la especie disminuiría en mayor medida, aunque las amenazas identificadas en ese momento no incluían la extracción excesiva. En los años 1990 murieron cientos de individuos debido a la sequía. En 2017 y 2018, se observaron 69 anuncios a través de Internet en Europa y los EE. UU.; la mayoría de los individuos estaban descritos como criados en cautividad.

Cophotis dumbara se describió en 2006 y fue clasificada en la categoría de En Peligro Crítico en la Lista Roja de la UICN en 2008. Se desconocen el tamaño de la población y sus tendencias actuales, pero su hábitat está muy fragmentado y se piensa que su área de ocupación es de menos de 10 km². Entre 2017 y 2018 se observaron ocho anuncios de *C. dumbara* a través de Internet en Alemania y los EE. UU.

Existen pruebas de comercio. Ambas especies se han ofrecido a la venta a precios elevados, particularmente en los EE. UU. y Europa, pero los casos de comercio parecen ser relativamente bajos. Ambas especies están protegidas por ley en Sri Lanka y su extracción y exportación están prohibidas desde 1993. Parece improbable que todos los ejemplares observados a la venta descendan de animales exportados antes de 1993 (particularmente *C. dumbara*, que solo se describió en 2006), por lo que parece probable que se estén introduciendo animales silvestres ilegalmente en el comercio.

Se considera que los adultos de ambas especies se pueden distinguir por pequeños detalles taxonómicos, tales como el número de espinas y el aspecto de las escamas en determinadas partes del cuerpo y, aunque es muy difícil distinguir entre los juveniles, parece que la mayor parte del comercio actual es de especímenes adultos.

Análisis: En base a un área de distribución restringida (10 km²) que está fragmentada y en disminución, *C. dumbara* cumple los criterios biológicos para la inclusión en el Apéndice I. En el caso de *C. ceylanica*, su área de distribución es mayor (<500 km² pero tal vez ocupe realmente 60 km²) pero es probable que esté fragmentada y en disminución. En 2005 se consideraba que la especie era escasa, porque al parecer había experimentado una disminución acentuada en los años 1990; además, es muy vulnerable a factores extrínsecos como la sequía. Por lo tanto, es posible que *C. ceylanica* también cumpla los criterios biológicos para la inclusión en el Apéndice I. En los últimos años, se han ofrecido a la venta ambas especies (aunque las cifras parecen relativamente bajas) en el comercio de aficionados a los reptiles y se sospecha que hay extracción de especímenes silvestres.

Otras consideraciones: La *Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15)* establece que la inclusión en el Apéndice I significaría que los establecimientos de cría en actividad con fines comerciales tendrían que cumplir las disposiciones de la *Resolución Conf. 10.16 (Rev.)* para inscribirse en el registro de la Secretaría CITES y que los establecimientos registrados habrían de velar por la utilización de un sistema de marcado apropiado y seguro para identificar claramente el plantel reproductor y los

especímenes comercializados. Este grado de supervisión adicional podría ayudar a disipar las inquietudes sobre alegaciones fraudulentas de cría en cautividad y la extracción de especímenes silvestres para utilizarlos como plantel reproductor.

Inclusión de *Lyriocephalus scutatus* (lagarto nariz giba) en el Apéndice I

Autor de la propuesta: Sri Lanka

Resumen: *Lyriocephalus scutatus* es un lagarto de mediano tamaño con un aspecto llamativo. Es el lagarto agámido de mayor tamaño de Sri Lanka y el único miembro del género. Habita en el suroeste del país, en una zona de un poco menos de 17 000 km². Se encuentra en hábitats variados, tales como bosques, plantaciones y jardines desde los 25 m hasta los 1 600 m sobre el nivel del mar. Los ejemplares alcanzan la madurez sexual en el plazo de un año y las hembras pueden poner hasta 30 huevos al año.

Se desconocen el tamaño y las tendencias de la población. Ha sufrido una gran pérdida y fragmentación su hábitat natural en su área de disminución y una población desapareció casi por completo debido a la tala intensiva, aunque existen indicios de que la especie se puede adaptar a hábitats modificados. La especie fue incluida en la categoría de Casi Amenazada en la Lista Roja de la UICN en 2009 y se consideró “no rara” en su área de distribución. Se indicó que la extracción para el comercio de mascotas estaba reduciendo el tamaño de la población.

La apariencia característica de la especie hace que sea apreciada por los coleccionistas de reptiles. Según una estimación, se han extraído unos 500 especímenes del medio silvestre para exportarlos en los últimos 30 años. Aunque su exportación desde Sri Lanka está prohibida desde 1993, la especie se ha ofrecido a la venta a precios elevados fuera de su Estado del área de distribución. Dadas las dificultades señaladas para criar la especie en cautividad, se considera improbable que los animales vendidos descendan de ejemplares importados antes de 1993.

Análisis: Existe demanda de la especie para el comercio de aficionados a los reptiles en la Unión Europea, los EE. UU. y Asia y se sospecha que hay extracción ilegal del medio silvestre, aunque se desconoce el volumen total del comercio. No se conoce el tamaño de la población de *Lyriocephalus scutatus*, pero es improbable que sea pequeño. Hace diez años la especie no se consideraba rara en su área de distribución y pese a la grave deforestación que se está produciendo en su área de distribución, no tiene una distribución restringida. Según los informes, al menos una población ha sido diezmada casi completamente debido a la tala y se afirma que la extracción para el comercio de mascotas está provocando una disminución. No obstante, no está claro si la especie en general ha experimentado una disminución acentuada. Por lo tanto, no se dispone de información suficiente para determinar si la especie cumple los criterios de inclusión en el Apéndice I.

Otras consideraciones: Sri Lanka podría plantearse la inclusión en el Apéndice III. En este caso, establecer un cupo de exportación nulo con la inclusión reflejaría que la exportación desde Sri Lanka es ilegal.

La *Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15)* establece que la inclusión en el Apéndice I significaría que los establecimientos de cría en actividad con fines comerciales tendrían que cumplir las disposiciones de la *Resolución Conf. 10.16 (Rev.)* para inscribirse en el registro de la Secretaría CITES y que los establecimientos registrados habrían de velar por la utilización de un sistema de marcado apropiado y seguro para identificar claramente el plantel reproductor y los especímenes comercializados. Este grado de supervisión adicional podría ayudar a disipar las inquietudes sobre alegaciones fraudulentas de cría en cautividad y la extracción de especímenes silvestres para utilizarlos como plantel reproductor.

Inclusión del género de geos *Goniurosaurus* (poblaciones de China y Vietnam) en el Apéndice II

Autores de la propuesta: China, Unión Europea y Vietnam

Resumen: *Goniurosaurus* es un género de lagartos que comprende 19 especies, de las cuales trece son autóctonas de China y/o Vietnam (y son objeto de esta propuesta) y seis son endémicas de Japón (y no son objeto de esta propuesta). Once de las trece especies que habitan en China y Vietnam se han descrito a partir de 1999.

Se sabe muy poco sobre la ecología de la mayoría de las especies, aunque parecen mostrar una gran adaptación a microhábitats específicos y se considera que la mayoría de ellas tienen áreas de distribución limitadas; muchas de ellas solo se han documentado en un único macizo montañoso o en una sola isla. En general, las especies son nocturnas y están asociadas a una topografía rocosa o kárstica y se encuentran cerca de arroyos y en bosques lluviosos primarios. Es probable que su capacidad reproductora sea baja; se piensa que los machos alcanzan la madurez en torno a un año de edad y las hembras realizan puestas de dos o tres huevos al año.

Se carece de estimaciones poblacionales sobre casi todas las especies. La UICN ha publicado evaluaciones de la Lista Roja sobre tres de ellas: una está clasificada en la categoría de En Peligro Crítico (*G. huiliensis*), una se considera En Peligro (*G. catbaensis*) y una es Vulnerable (*G. lichtenfelderi*). Otras cinco especies han sido evaluadas y las evaluaciones han sido aceptadas para su publicación en marzo de 2019: una se considera En Peligro Crítico (*G. yingdeensis*), tres En Peligro (*G. bawanglingensis*, *G. liboensis* y *G. zhelongi*) y una está en la categoría de Datos Insuficientes (*G. zhoui*).

Debido a su aspecto atractivo y sus patrones de color, se tiene constancia de que muchas especies (10 de las 13) se comercializan internacionalmente como mascotas, y los principales mercados son los Estados Unidos, Europa y Japón. No se dispone de datos completos sobre el comercio, pero las importaciones declaradas por los EE. UU. entre 1999 y 2018 ascendieron a casi 17 000 individuos en total y el 70 % de las importaciones fueron declaradas como de origen silvestre. Solo tres especies no aparecen en los registros sobre el comercio mundial y son algunas de las especies descritas más recientemente: *G. kwangsiensis*, *G. liboensis* y *G. zhoui*. Sin embargo, se piensa que las especies descubiertas más recientemente podrían ser particularmente vulnerables a la explotación. Se han documentado desapariciones locales de tres especies para satisfacer la demanda del comercio de mascotas y las especies descritas recientemente suelen anunciarse a precios más elevados. Según los datos disponibles, las especies más comercializadas son *G. lichtenfelderi*, *G. hainanensis* y *G. luii*; el comercio de *G. catbaensis* también podría ser significativo (véase más adelante). También parece haber extracción para el mercado nacional de mascotas y para fines medicinales.

Goniurosaurus catbaensis es endémica de la isla de Cat Ba, en Vietnam. La especie fue descrita en 2008 y posteriormente clasificada en la categoría de En Peligro a escala mundial en 2016; su área de ocupación estimada es de 120 km² (y está disminuyendo) y su población está muy fragmentada y podría estar compuesta por menos de 250 individuos maduros. La destrucción del hábitat es una importante amenaza y al parecer una inundación provocó su desaparición en varias localidades en 2015. *G. catbaensis* fue la especie más anunciada de siete reptiles endémicos vietnamitas observados a la venta a través de Internet en Europa y Japón. Se observa a menudo en tiendas de animales en el sur de Vietnam, donde según los informes los ejemplares son extraídos del medio silvestre.

Goniurosaurus luii es autóctona del norte de Vietnam y el oeste de Guangxi, en China. No existen estimaciones del tamaño total de la población. La especie ya estaba sobreexplotada para el intercambio comercial antes de ser descrita en 1999, lo cual ha provocado su desaparición en su localidad tipo. Se ha declarado algo de comercio a los EE. UU. (entre 1999 y 2018 se importaron unos 600 ejemplares) y la especie ha sido observada en tiendas de mascotas en el sur de Vietnam

(se piensa que eran ejemplares silvestres) y en Japón. La especie se extrae ocasionalmente del medio silvestre en China para su uso en la medicina tradicional.

Goniurosaurus lichtenfelderi se ha documentado en tres provincias y un archipiélago en Vietnam y fue clasificada como Vulnerable a escala mundial en 2017. Según los informes, se declaró la importación de más de 7 000 ejemplares a los EE. UU. entre 1999 y 2018, lo cual representa el 44 % de las importaciones de *Goniurosaurus* declaradas por los EE. UU. También se ha declarado comercio de la especie en Europa, Japón y a escala local en Vietnam.

Además de la extracción excesiva, las principales amenazas para *Goniurosaurus* son la pérdida de hábitat, el turismo y los fenómenos meteorológicos extremos. En China, la extracción de algunas especies del género está prohibida en virtud de la legislación nacional, mientras que la extracción de las demás especies está sujeta a cupos y a la expedición de un permiso. Las especies de *Goniurosaurus* no están protegidas actualmente en Vietnam, pero en 2019 se estudiará una propuesta para incluir a estas especies en la legislación nacional con miras a regular el comercio internacional (esto se hará automáticamente si se incluye el género en el Apéndice II). Parte del área de distribución de algunas especies se encuentra en áreas protegidas.

En cuanto a la identificación de las especies, existen rasgos que permiten diferenciar entre las seis especies de *Goniurosaurus* de Japón de las de China y Vietnam, pero los informes indican que esto es difícil para personas no expertas. Además, las especies de Vietnam y China pueden ser difíciles de distinguir entre sí sin análisis genéticos, particularmente si no se conoce con precisión su origen geográfico.

Análisis: Trece especies de lagartos del género *Goniurosaurus* son autóctonas de China y/o Vietnam. La mayoría de las especies del género muestran una alta especificidad de hábitat y tienen un área de distribución muy limitada, y la mayoría se ha observado en el comercio internacional. *Goniurosaurus catbaensis* cumple los criterios de inclusión en el Apéndice II que figuran en el Anexo 2aA de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17)*, y es posible que ya cumplan los criterios para la inclusión en el Apéndice I, en base a sus poblaciones pequeñas (o muy pequeñas), su área de distribución restringida y su hábitat fragmentado y en disminución. *Goniurosaurus lichtenfelderi* y *G. luii* también cumplen los criterios debido al gran volumen de ejemplares comercializados, las desapariciones locales y/o las poblaciones pequeñas.

Las especies de *Goniurosaurus* pueden ser difíciles de distinguir entre sí sin análisis genéticos, por lo que es improbable que los agentes de observancia que se encuentren especímenes de especies incluidas en la CITES puedan distinguir entre ellas. En consecuencia, las poblaciones de otras especies de *Goniurosaurus* de Vietnam y China cumplen los criterios que figuran en el Anexo 2b por las dificultades de identificación señaladas.

Otras consideraciones: Es posible que haya problemas de aplicación con las seis especies japonesas de *Goniurosaurus* no incluidas en la propuesta dado que, aunque hay rasgos que las distinguen de las especies chinas y vietnamitas (los poros precloacales están ausentes y las garras no están cubiertas de escamas en las especies japonesas), según los informes es difícil para las personas no expertas, particularmente si no se conoce con precisión su origen geográfico.

En los casos en los que las especies son objeto de protección nacional en China, el país debería plantearse publicar un cupo de exportación nulo para especímenes silvestres en el sitio web de la CITES para reflejar la legislación nacional.

Si se adopta la propuesta, Japón podría incluir sus seis especies autóctonas de *Goniurosaurus* en el Apéndice III para hacer un seguimiento y comprobar si el comercio de la especie aumenta a consecuencia de la inclusión de las demás especies del género.

Inclusión de *Gekko gecko* (geco tokay) en el Apéndice II

Autores de la propuesta: Estados Unidos de América, Filipinas, India y Unión Europea

Resumen: El gecko tokay (*Gekko gecko*) es la segunda especie de gecko de mayor tamaño de las que existen y tiene un cuerpo gris azulado llamativo con manchas rojas o anaranjadas. Está ampliamente distribuido en Asia suroriental, China, Bangladesh e India. También ha sido introducido en varios países como Brasil, los EE. UU., Madagascar y algunas zonas de las Antillas. Habita en hábitats muy diversos que incluyen desde bosques hasta entornos modificados por el ser humano. Durante un período de reproducción de seis meses, las hembras realizan puestas de uno o dos huevos a intervalos de 30 días y los depositan en oquedades de los árboles, vigiladas por ambos progenitores. La especie se utiliza desde hace cientos de años en la medicina tradicional asiática y se vende en toda Asia suroriental seca o conservada en alcohol; en menor medida, también se comercializa viva como mascota.

G. gecko se consume con fines medicinales a escala nacional en los países de Asia suroriental, pero se considera que el comercio internacional se produce a una escala mucho mayor y el consumo se centra en China y Vietnam. Tailandia e Indonesia (particularmente Java) son los principales exportadores; la especie no está protegida en estos países sino que es objeto de una regulación mediante cupos o permisos:

- Tailandia – Solo desde este país, los informes indican que las exportaciones de *G. gecko* han oscilado entre dos y cinco millones de ejemplares al año con destino a China, Taiwán (provincia de China) (que declaró la importación de 11 millones de ejemplares desde Tailandia entre 2004 y 2013), los EE. UU. y Malasia. La especie no está protegida a escala nacional en Tailandia pero su exportación e importación requieren un permiso.
- Indonesia – En 2006 se estimó que tres comerciantes exportaban 1,2 millones de ejemplares secos de *G. gecko* anuales, aunque Indonesia no ha establecido ningún cupo para las exportaciones de ejemplares secos de la especie con fines medicinales. En 2006 el cupo para los animales vivos era de 50 000 individuos, de los cuales 5 000 eran para el consumo nacional y 45 000 eran para la exportación.

También se ha informado sobre exportaciones desde Camboya, Filipinas, Malasia, Myanmar y la República Democrática Popular (RDP) Lao.

En 2009 surgió una nueva tendencia en la demanda de *G. gecko*, después de que el consumo de partes de este animal se promoviera como cura del VIH/SIDA. Según los informes, el comercio aumentó en toda Asia suroriental, pero se piensa que alcanzó su nivel máximo en 2010-2011 y ha disminuido desde entonces tras una mejor aplicación de la ley y tras saberse que las alegaciones no tenían fundamento. Se considera que el comercio internacional de ejemplares vivos silvestres de *G. gecko* para el comercio internacional de mascotas está disminuyendo (según los datos disponibles) y las importaciones de ejemplares vivos extraídos del medio silvestre en los EE. UU. se redujeron en más de un 50 % entre 2007 y 2016.

No existen estimaciones poblacionales empíricas sobre *G. gecko* y, aunque se considera que la especie es común en la mayor parte de su área de distribución, hay información contradictoria sobre las disminuciones nacionales. Las poblaciones en los principales países consumidores han disminuido, aunque no está claro en qué magnitud; en China la especie está clasificada a escala nacional en la categoría de “en peligro crítico” (2016), aunque la Autoridad Administrativa de China (AA) considera que la población nacional es “grande y estable”. En Vietnam la AA ha informado sobre disminuciones localizadas debidas a la extracción a pequeña escala y en el Libro Rojo (2015) se estimó que la especie estaba disminuyendo (no más de un 30 %), pero esto no está basado en pruebas empíricas.

Una evaluación reciente para la Lista Roja de la UICN ha clasificado a la especie en la categoría de Menor Preocupación (aceptada para su publicación en la actualización de la Lista Roja en marzo de 2019). Existen informes anecdóticos de disminuciones poblacionales a escala nacional en

Bangladesh y Tailandia, pero la evaluación mundial más reciente indica que se desconoce la tendencia de la población en general. En Bangladesh, una disminución reciente del 50 % de las poblaciones de *Gekko gecko* citada habitualmente ha sido contradicha por la Lista Roja de Bangladesh, según la cual la caza furtiva supone una presión tremenda pero la especie es común y se considera que la tendencia de la población es estable. Tailandia manifestó que *G. gecko* se consideraba abundante en todo el país (estaba en la categoría de “menor preocupación” en 2005), aunque se habían señalado disminuciones en el noreste y la captura furtiva estaba haciendo que la población “menguara”. Filipinas ha señalado disminuciones. Las tendencias de la población en otros Estados del área de distribución no están claras.

Gekko gecko tiene algún tipo de protección legal en Bangladesh, Camboya, China, Filipinas, India, Malasia Peninsular, la RDP Lao y Vietnam, pero no goza de protección (fuera de las áreas protegidas) en Indonesia, Myanmar ni Tailandia.

Análisis: *Gekko gecko* posee un área de distribución extensa en una gran parte de Asia y se sabe que está presente en hábitats muy variados, incluidos entornos modificados por el ser humano. La información poblacional es escasa y aunque en algunos Estados del área de distribución hay informes anecdóticos de disminuciones poblacionales, otros han indicado poblaciones estables y la especie se considera común en una gran parte de su área de distribución. La última evaluación de la Lista Roja de la UICN, que se publicará en 2019, clasifica la especie en la categoría de Menor Preocupación. Aunque la información sobre la población es contradictoria, existen preocupaciones acerca de la población en los principales países consumidores, a saber, China (“en peligro crítico”, 2016) y Vietnam (“casi amenazada”, 2015, con disminuciones localizadas señaladas). También hay preocupaciones por algunas poblaciones en las principales zonas de importación: Tailandia (“menor preocupación”, 2005, con disminuciones en el noroeste, que linda con Vietnam) y Java, en Indonesia (según informes anecdóticos es extremadamente difícil de encontrar, mientras que en partes de Bali y Sulawesi es bastante común).

La especie se extrae con fines medicinales desde hace cientos de años y existen muchas pruebas de que se comercializan actualmente millones o decenas de millones de ejemplares de la especie cada año (se piensa que la mayoría de los especímenes son extraídos del medio silvestre) para utilizarlos en la medicina tradicional. Aunque se considera que *G. gecko* aún es común en la mayor parte de su área de distribución, las poblaciones parecen estar disminuyendo en los principales países consumidores, y también en otros Estados del área de distribución que ahora están exportando ejemplares a esos países. Aunque existe bastante incertidumbre sobre el impacto del comercio internacional, podría ser prudente incluir la especie en el Apéndice II para garantizar que el comercio de especímenes silvestres no suponga una amenaza para la especie.

Inclusión de *Gonatodes daudini* (geco con uñas de las Granadinas) en el Apéndice I

Autor de la propuesta: San Vicente y las Granadinas

Resumen: La especie *Gonatodes daudini* es un gecko colorido cuya longitud máxima es de solo 3 cm. Se descubrió en 2005 y es endémico de la isla Unión, en San Vicente y las Granadinas. Solo se encuentra en el bosque maduro de Chatham Bay, desde el nivel del mar hasta una altitud de 300 metros. En 2011 la especie fue clasificada en la categoría de En Peligro Crítico en la Lista Roja de la UICN.

Solo existe una población conocida de *G. daudini*, que según una estimación provisional cuenta con poco menos de 10 000 individuos y se deduce que está disminuyendo. En un estudio realizado en 2017 se observó que sus densidades se habían reducido casi en un 80 % desde 2010 en algunas partes de su área de distribución. La extensión de su presencia es de 1 km² y su área de ocupación es de 0,5 km².

Nunca se han expedido permisos de exportación con fines comerciales. Empezó a haber informes de comercio ilegal de la especie pronto después de que esta fuera descrita en 2005 y se piensa que la explotación se ha acelerado en los últimos años para abastecer el mercado internacional de mascotas. La extracción de ejemplares perjudica al medio ambiente y expone a los ejemplares que quedan a un mayor riesgo de predación y desecación. Se dispone de pocos datos cuantitativos sobre el número de ejemplares comercializados. No obstante, a partir de los anuncios observados en Internet en 2016 y 2017, que indican la existencia de más de una docena de comerciantes en los EE. UU., el Reino Unido, los Países Bajos y Alemania, y teniendo en cuenta la importante destrucción del microhábitat causada por la extracción local, el autor de la propuesta concluye que se está extrayendo ilegalmente un número considerable de individuos de la población silvestre. Al parecer, se está produciendo la cría en cautividad en algunos Estados que no son del área de distribución.

Además de las amenazas que suponen las especies exóticas y la destrucción del hábitat, una carretera construida en 2005 ha mejorado el acceso a Chatham Bay. El desarrollo adicional propuesto para esta zona tendría un impacto considerable sobre el hábitat restante de la especie. *G. daudini* está protegida de la extracción por la legislación existente y es objeto de un plan de acción encaminado a su conservación, cuyos objetivos son proteger el hábitat de la especie, mejorar la supervivencia de la población y hacer participar a los interesados locales.

Análisis: Las estimaciones poblacionales de *Gonatodes daudini* indican una población relativamente pequeña de casi 10 000 individuos, incluidos los adultos maduros y los juveniles. Desde 2010 la densidad de la población de la especie ha disminuido casi en un 80 % en algunas partes de su área de distribución, que es limitada. La extensión de la presencia (1 km²) y el área de ocupación (0,5 km²) documentadas son muy restringidas y la especie solo se encuentra en una localidad que es muy vulnerable a factores intrínsecos y extrínsecos y ha sufrido disminuciones. Por lo tanto, la especie cumple los criterios biológicos para la inclusión en el Apéndice I. Aunque no está claro el número de ejemplares comercializados, la extracción ilegal de especímenes para el comercio internacional está teniendo un impacto sobre el microhábitat y por extensión también está afectando a la especie. Por lo tanto, la especie cumple los criterios para la inclusión en el Apéndice I que figuran en el Anexo 1 de la Resolución. Conf. 9.24 (Rev. CoP17).

Inclusión de la especie de geco *Paroedura androyensis* en el Apéndice II

Autores de la propuesta: Madagascar y la Unión Europea

Resumen: La especie *Paroedura androyensis* es una de las 21 especies de geos terrestres de Madagascar del género *Paroedura*. Es endémico del sur de Madagascar y se puede encontrar a altitudes de hasta 120 m en bosques caducifolios secos, espinosos y de ribera, pero no se encuentra en bosques perturbados.

La evaluación de la Lista Roja de la UICN de 2011 clasifica a *P. androyensis* como Vulnerable con una población decreciente, pero indica que se necesitan más estudios sobre la ecología y el estado de la especie. En 2011 la extensión de su presencia era de unos 18 000 km², pero se señaló que la extensión y calidad de este hábitat estaban disminuyendo de forma continuada. Existen muy pocos datos cualitativos sobre el tamaño y las tendencias de la población, pero algunos estudios han señalado que la especie es rara o infrecuente a partir de las observaciones de solo unos pocos individuos en estudios en los que se utilizaron transectos y trampas de caída. Se desconoce el comportamiento reproductivo de la especie, pero se ha observado que otras especies del género (*P. picta*) realizan puestas de dos huevos con intervalos cortos entre puestas.

La deforestación provocada por la extracción de madera para la producción de carbón y la agricultura de roza y quema está afectando a toda el área de distribución de la especie, cuyo hábitat está cada vez más fragmentado. La especie es apreciada en el comercio internacional de mascotas. Madagascar declaró exportaciones de más de 6 000 individuos entre 2013 y 2017 (aproximadamente 1 200 por año) con destino a Norteamérica, Europa y Asia.

Paroedura androyensis está protegida al estar clasificada en la categoría III con arreglo a la Ley 2006-400 de Madagascar, que permite su caza y captura con una licencia durante la temporada de caza y su posterior exportación.

Análisis: *Paroedura androyensis* no tiene una distribución restringida pero su hábitat está fragmentado y está disminuyendo debido a la deforestación. No existe información cuantitativa sobre el tamaño de la población, aunque se considera una especie rara y los informes indican que su hábitat está disminuyendo. Al parecer es una especie apreciada en el comercio internacional de mascotas y se declaró la exportación de 6 000 individuos desde Madagascar entre 2013 y 2017 (se supone que todos eran de origen silvestre). Al no haber información sobre tamaños, densidades ni tendencias de la población de la especie, no es posible determinar qué impacto puede estar teniendo el comercio. En general no existe información suficiente para determinar con certidumbre si *P. androyensis* cumple los criterios para la inclusión en el Apéndice II, así que las Partes solo pueden sopesar los pros y los contras de incluir la especie en dicho Apéndice como medida cautelar.

Inclusión del género *Ctenosaura* (iguanas de cola espinosa) en el Apéndice II

Autores de la propuesta: El Salvador y México

Resumen: El género *Ctenosaura* (iguanas de cola espinosa) se refiere a lagartos omnívoros de tamaño mediano que habitan en los bosques secos de las tierras bajas de México y Centroamérica. Actualmente se reconocen 18 especies, de las cuales 11 son endémicas de México. Cuatro especies (*C. bakeri*, *C. melanosterna*, *C. oedirhina* y *C. palearis*) están incluidas en el Apéndice II desde 2010; otra especie (*C. quinquecarinata*) está incluida en el Anexo D del Reglamento de la Unión Europea relativo al comercio de especies silvestres desde 2010.

De las 14 especies no incluidas en los Apéndices, las que han sido evaluadas están clasificadas en las siguientes categorías de la UICN: una En Peligro Crítico (*C. oaxacana*), dos En Peligro (*C. flavidorsalis* y *C. quinquecarinata*), tres Vulnerables (*C. clarki*, *C. defensor* y *C. nolascensis*), una Casi Amenazada (*C. alfredschmidtii*), una Menor Preocupación (*C. similis*) y una Datos Insuficientes (*C. praeocularis*). Cinco especies no han sido evaluadas (*C. conspicuosa*, *C. macrolopha*, *C. hemilopha*, *C. pectinata* y *C. acanthura*). Dos especies son endémicas de islas con una superficie inferior a 40 km² (*C. conspicuosa* y *C. nolascensis*), dos tienen un área de distribución de menos de 500 km² (*C. alfredschmidtii* y *C. oaxacana*), seis tienen áreas de distribución de menos de 5 000 km² (*C. clarki*, *C. flavidorsalis*, *C. hemilopha*, *C. macrolopha*, *C. praeocularis* y *C. quinquecarinata*) y cuatro tienen áreas de distribución mayores de 5 000 km² (*C. acanthura*, *C. defensor*, *C. pectinata* y *C. similis*). En general, los hábitats de las especies están fragmentados y el área de ocupación real es considerablemente menor que el área de distribución total. No obstante, varias especies también están presentes en paisajes dominados por los seres humanos y *C. similis* y *C. pectinata* están documentadas como especies invasoras en algunas zonas donde han sido introducidas.

Se dispone de muy poca información sobre la población de ninguna de las especies propuestas, aunque en las evaluaciones para la Lista Roja de la UICN se estimó que era probable que las poblaciones contaran menos de 2 500 individuos (*C. alfredschmidtii*, *C. clarki*, *C. defensor*, *C. oaxacana*, *C. nolascensis* y *C. quinquecarinata*).

Las especies de *Ctenosaura* son objeto de comercio para el mercado de mascotas exóticas y 15 especies están documentadas en el comercio internacional. En la mayoría de las especies, la información sobre el comercio mundial se limita a las importaciones de los Estados Unidos. Los EE. UU. declararon importaciones de un total de 30 000 individuos vivos entre 1999 y 2012, de las cuales el 95 % fueron de *C. quinquecarinata* (10 000) y *C. similis* (17 000) (véase más adelante). Estos datos indican un cambio del comercio, pasando de ejemplares silvestres a ejemplares criados en cautividad. Desde 2007, los EE. UU. han declarado la importación de unos 700 ejemplares silvestres y unos 7 000 ejemplares criados en cautividad. Casi todos los especímenes criados en cautividad fueron importados desde Nicaragua y El Salvador (el 98 %) y casi todos los de origen silvestre fueron importados desde Honduras y Guatemala (el 97 %). En un estudio realizado en Japón se observaron siete ejemplares vivos de cuatro especies distintas anunciados a la venta en Internet y 60 ejemplares de nueve especies diferentes en un estudio de mercados físicos.

***Ctenosaura quinquecarinata*:** Es autóctona de Costa Rica y Nicaragua. Se consideró que la extensión de su presencia era inferior a 5 000 km² y que su área de ocupación era inferior a 500 km² cuando se clasificó en la categoría de En Peligro en la Lista Roja de la UICN en 2004. Se calcula que su población podría contar menos de 2 500 individuos. En 2010, *C. quinquecarinata* fue incluida en el Anexo D del Reglamento de la UE sobre el comercio de especies silvestres para hacer un seguimiento del comercio. Según la Base de Datos sobre el Comercio CITES, desde 2010 se han importado 896 ejemplares vivos de la especie en la UE desde 2010, 592 de los cuales fueron exportados por Nicaragua (de estos, 250 eran criados en cautividad y no se indicó el origen del resto). Los datos sobre importaciones de los EE. UU. muestran que las importaciones entre 1999 y 2012 ascendieron a 10 000 individuos vivos. De estos, 7 000 fueron declarados como criados en cautividad (todos de Nicaragua) y poco más de 3 000 fueron declarados como silvestres (casi todos

procedían de Honduras, que al parecer no es un Estado del área de distribución).

***Ctenosaura similis*:** Es autóctona de Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua y Panamá. Esta especie es la más ampliamente distribuida del género. No hay estimaciones poblacionales pero se considera común y fue clasificada en la categoría de Menor Preocupación en la Lista Roja de la UICN (2015). *Ctenosaura similis* fue la especie de *Ctenosaura* importada en los EE. UU. en mayores cantidades entre 1999 y 2009. Representó el 74 % de todas las importaciones de *Ctenosaura* de origen silvestre (12 323) y el 22 % de las importaciones de animales criados en cautividad (3 270). Sin embargo, no se han registrado importaciones de *C. similis* a los EE. UU. desde 2009. La especie también se encuentra a la venta en Europa y Japón.

Según los informes, también se importaron en los EE. UU. otras especies entre 1999 y 2012 en menores cantidades. Entre estas se incluyen *Ctenosaura alfredschmidtii* (15), *C. clarki* (22), *C. conspicuosa* (50), *C. defensor* (49), *C. flavidorsalis* (6) y *C. pectinata* (205).

Además de la extracción para el comercio internacional, las especies de *Ctenosaura* sufren el impacto de la pérdida de hábitat, la predación por gatos y perros domésticos y el consumo por las poblaciones humanas. El género *Ctenosaura* goza de distintos grados de protección nacional en seis de sus Estados del área de distribución (Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y México). Se está produciendo cría en cautividad en Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, México y Nicaragua, entre otras cosas para fines de conservación.

En la CoP15 se abordaron las diferencias entre las especies del género en relación con una propuesta para incluir cuatro especies de *Ctenosaura*, aunque informes más recientes indican que hay problemas de semejanza con todas las especies del género, particularmente cuando los ejemplares son juveniles. Se han exportado grandes cantidades de ejemplares juveniles. Se ha elaborado una guía de identificación sobre el género, pero la finalidad del documento es servir de punto de partida en vez de ser un documento concluyente para la identificación.

Análisis: Existe muy poca información sobre las poblaciones silvestres de casi todas las especies de *Ctenosaura* pero se considera que algunas especies tienen poblaciones pequeñas y/o áreas de distribución limitadas. Teniendo esto en cuenta, es posible que algunas especies ya cumplan los criterios biológicos para la inclusión en el Apéndice I (por ejemplo, *C. conspicuosa* y *C. nolascensis* pero no solo estas especies), aunque el comercio internacional declarado de ejemplares silvestres de estas especies es muy limitado.

El comercio internacional documentado está compuesto principalmente por dos especies (*C. quinquecarinata* y *C. similis*) y el comercio de ejemplares declarados como silvestres parece estar disminuyendo. La única especie no incluida actualmente en el Apéndice II que parece cumplir los criterios para la inclusión con arreglo al Anexo 2a de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17)* es *C. quinquecarinata*. Esta especie tiene una población pequeña (2 500 individuos maduros) y un área de distribución relativamente restringida y fragmentada. Aunque la mayor parte del comercio parece ser de ejemplares criados en cautividad, el tamaño de la población podría ser pequeño, por lo que pueden ser preocupantes incluso niveles bajos de comercio.

Los informes indican que para personas no expertas es difícil distinguir entre las especies de *Ctenosaura* y es prácticamente imposible en el caso de los juveniles, que se comercializan en grandes cantidades. Dado que algunas especies del género ya están incluidas en los Apéndices, las especies no incluidas cumplen los criterios para la inclusión que figuran en el Anexo 2b de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17)*.

Inclusión de *Pseudocerastes urarachnoides* (víbora de cola de araña) en el Apéndice II

Autor de la propuesta: República Islámica del Irán

Resumen: La víbora de cola de araña (*Pseudocerastes urarachnoides*) es una especie descrita recientemente (2006) que se ha documentado únicamente en unas cuantas localidades en las montañas de Zagros, en el oeste de la República Islámica del Irán (Irán). Es posible que la especie también esté presente en hábitat adecuado en zonas contiguas de Iraq. Su cola es única porque se parece a una araña y se utiliza como señuelo para cazar aves insectívoras. Existe poca información sobre su biología, pero la especie se encuentra principalmente en zonas montañosas y está asociada a grietas profundas en sedimentos calcáreos.

No existen estimaciones del tamaño de la población y tampoco se conocen las tendencias de esta, aunque a partir de las observaciones de campo se considera que la especie es rara.

En Irán están prohibidas la caza, la matanza y la captura de todos los animales silvestres (incluidos los reptiles). También está prohibida la exportación de animales silvestres vivos sin un permiso o la autorización del Ministerio de Medio Ambiente. Pese a esto, existen algunos indicios de comercio internacional de *Pseudocerastes urarachnoides*, aunque se limitan a pruebas fotográficas de la especie en cautividad en las redes sociales, a los resultados de una encuesta a los dueños de mascotas en Alemania para el gobierno de este país en 2018 y a una única conversación en las redes sociales en 2017. Al ser una especie descrita en 2006, su apariencia única puede conducir a una creciente demanda en el futuro en el comercio de mascotas. No parece haber comercio de especies similares en grandes volúmenes.

Se considera que la especie está afectada por la extracción ilegal para el comercio de mascotas, la destrucción del hábitat y el cambio climático futuro. Según los informes, las comunidades locales en ocasiones matan a la especie cuando la encuentran.

Análisis: Se indica que *Pseudocerastes urarachnoides* tiene un área de distribución pequeña en el oeste de Irán, a partir de las observaciones de unos cuantos especímenes. Aunque no hay estimaciones sobre el tamaño y las tendencias de la población, se considera que es una especie rara. Existen pocas pruebas de su comercio, aunque se ha expresado la preocupación de que la singularidad de la especie puede atraer demanda en el futuro. Todo el comercio actual procedente de Irán es ilegal. Dados los indicios limitados de su comercio, parece improbable que la especie cumpla los criterios para la inclusión en el Apéndice II que figuran en la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17)*. Irán podría plantearse incluir la especie en el Apéndice III.

Otras consideraciones: Si se acepta la propuesta (o si Irán incluye la especie en el Apéndice III), dado que la especie goza de protección nacional y por lo tanto el comercio es ilegal, Irán podría hacerlo patente estableciendo un cupo de exportación nulo voluntario que se publicaría en el sitio web de la CITES y capacitaría a los países reexportadores e importadores para contribuir a la aplicación de la ley.

Transferencia de *Cuora bourreti* (tortuga caja de Bourret) del Apéndice II al Apéndice I

Autor de la propuesta: Vietnam

Resumen: *Cuora bourreti* es una tortuga caja terrestre de tamaño mediano que vive en zonas forestales y puede alcanzar una longitud de caparazón de 18 cm. Se ha consumido tradicionalmente como alimento, aunque en la última década ha cesado en gran medida el consumo a gran escala, y actualmente la mayoría de los animales que se capturan se venden en el comercio de mascotas o para la medicina tradicional. Según las observaciones de animales en cautividad, la especie madura entre los 10 y los 15 años y realiza una única puesta de uno a tres huevos cada año.

Cuora bourreti está incluida en el Apéndice II de la CITES desde 2000, cuando se incluyó todo el género. En el pasado se consideraba como una subespecie de *C. galbinifrons*, pero el taxón fue reconocido como especie en la referencia de nomenclatura normalizada adoptada en la CoP17 en 2016. Antes de que se reconociera este cambio en la CITES, *C. galbinifrons* se incluyó en el examen periódico de los Apéndices después de la CoP16 y el Comité de Fauna recomendó la transferencia de *C. galbinifrons* (que en ese momento incluía a *C. bourreti* y *C. picturata*) en el Apéndice I.

Cuora bourreti se ha observado en el centro de Vietnam y en la provincia contigua de Savannakhet en la República Democrática Popular (RDP) Lao, aunque debido a la confusión con *C. galbinifrons* es posible que su área de distribución sea más pequeña de lo que se piensa. Habita en bosques perennifolios densos y húmedos de tierras altas y se considera que la pérdida y degradación de su hábitat constituye una amenaza importante pero mayormente localizada. Se afirma que la extracción insostenible es su principal amenaza, dado que es una especie longeva que tarda en alcanzar la madurez, tiene un rendimiento reproductivo limitado y una elevada mortalidad juvenil.

La especie fue clasificada en la categoría de En Peligro Crítico en 2015 en base a que los volúmenes de comercio documentados en los mercados de China y la Región Administrativa Especial (RAE) de Hong Kong indicaban un colapso de las poblaciones superior al 90 % en los últimos 60 años (tres generaciones) y a que se preveía que la disminución continuaría durante los 20 años siguientes. Esto se dedujo de observaciones de ejemplares en mercados, señalados en su mayoría como *C. galbinifrons*, que en ese momento también se consideraba que incluía los taxones hoy aceptados como *C. bourreti* y *C. picturata*. Se estima que la población de *C. bourreti* cuenta entre 10 000 y 20 000 individuos en estado silvestre y la especie se considera rara.

En 2013 se adoptó un cupo de exportación nulo para especímenes silvestres con fines comerciales con la inclusión de *C. galbinifrons* (comprendida *C. bourreti*) y desde entonces no se ha declarado comercio legal de *C. bourreti* en la Base de Datos sobre el Comercio CITES. Se observan especímenes vivos a la venta a través de Internet, a menudo alegando que proceden de poblaciones criadas en cautividad. No obstante, se sigue considerando que es una especie difícil y delicada en lo que respecta a la cría en cautividad ya que se reproduce lentamente y realiza puestas pequeñas. Se han observado pequeños números de ejemplares en granjas en China y se indica que se hacen crecer animales juveniles en pueblos de los Estados del área de distribución para comercializarlos, aunque sufren tasas de mortalidad elevadas.

La especie está protegida de la explotación por ley en ambos Estados del área de distribución. Se considera que el comercio ilegal tiene como principales mercados de destino a China y la RAE de Hong Kong. Entre 2014 y 2018 se observó un pequeño número de especímenes criados en cautividad en los mercados de la RAE de Hong Kong.

Análisis: No se ha declarado comercio de *Cuora bourreti* desde que se estableció un cupo de exportación nulo en 2013. Se piensa que es objeto de comercio ilegal, pero no está clara la magnitud de dicho comercio. Se ha estimado que el tamaño de la población era de entre 10 000 y 20 000 individuos, lo cual se podría considerar pequeño para una especie con baja productividad como esta. La especie no parece tener un área de distribución restringida, aunque los errores de identificación al confundirla con *C. galbinifrons* podrían significar que su distribución es inferior a la que se pensaba.

La especie fue clasificada en la categoría de En Peligro Crítico en 2015 en base a una disminución del 90 % en las últimas tres generaciones. Por lo tanto, la especie parece cumplir los criterios para la inclusión en el Apéndice I.

Otras consideraciones: En la CoP16 se adoptó un cupo de exportación nulo para especímenes silvestres con fines comerciales con la inclusión de *Cuora galbinifrons*, por lo que todo comercio de especímenes silvestres de *C. bourreti* ya es ilegal. Es improbable que se obtengan los beneficios de una inclusión en el Apéndice I a menos que se incrementen los esfuerzos de observancia.

Transferencia de *Cuora picturata* (tortuga de caja vietnamita) del Apéndice II al Apéndice I

Autor de la propuesta: Vietnam

Resumen: *Cuora picturata* es una tortuga terrestre de tamaño mediano que puede alcanzar una longitud de caparazón de 19 cm. Se ha consumido tradicionalmente como alimento, aunque en la última década ha cesado en gran medida el consumo a gran escala, y actualmente la mayoría de los animales que se capturan se venden en el comercio de mascotas o para la medicina tradicional. Según las observaciones de animales en cautividad, la especie realiza una única puesta de uno a tres huevos cada año.

Cuora picturata está incluida en el Apéndice II de la CITES desde 2000, cuando se incluyó todo el género. En el pasado se consideraba como una subespecie de *C. galbinifrons*, pero el taxón fue reconocido como especie en la referencia de nomenclatura normalizada adoptada en la CoP17. Antes de que se reconociera este cambio en la CITES, *C. galbinifrons* se incluyó en el examen periódico de los Apéndices después de la CoP16 y el Comité de Fauna recomendó la transferencia de *C. galbinifrons* (que en ese momento incluía a *C. picturata* y *C. bouretti*) en el Apéndice I.

La especie es endémica de Vietnam y se piensa que su presencia se limita a las laderas orientales de la meseta de Langbian. Solo una de las tres localidades donde se ha confirmado su presencia está protegida. Grandes extensiones de la meseta se están convirtiendo rápidamente a plantaciones de café y otras tierras agrícolas y se calcula que la zona restante de hábitat adecuado abarca unos 3 000 km². Se considera que la extracción insostenible es su principal amenaza, dado que es una especie longeva que tarda en alcanzar la madurez, tiene un rendimiento reproductivo limitado y una elevada mortalidad juvenil.

La especie fue clasificada en la categoría de En Peligro Crítico en 2015 en base a que los volúmenes de comercio documentados en los mercados de China y la Región Administrativa Especial (RAE) de Hong Kong indicaban un colapso de las poblaciones superior al 90 % en los últimos 60 años (tres generaciones) y a que era probable que la presión extractiva sobre los últimos individuos restantes continuara o incluso se incrementara durante los 20 años siguientes. Esto se dedujo de observaciones de ejemplares en mercados, señalados en su mayoría como *C. galbinifrons*, que en ese momento también se consideraba que incluía los taxones hoy aceptados como *C. picturata* y *C. bouretti*. Se estima que la población mundial de *C. picturata* en estado silvestre es inferior a los 25 000 individuos y probablemente se sitúe entre 3 000 y 10 000 individuos como mucho. Muchos cazadores afirman que *C. picturata* era común hace entre 7 y 15 años pero ahora es cada vez más difícil de encontrar.

En 2013 se adoptó un cupo de exportación nulo para especímenes silvestres con fines comerciales con la inclusión de *C. galbinifrons* (comprendida *C. picturata*) y desde entonces no se ha declarado comercio legal de *C. picturata* en la Base de Datos sobre el Comercio CITES. Se observan especímenes vivos a la venta a través de Internet, a menudo alegando que proceden de poblaciones criadas en cautividad. No obstante, se sigue considerando que es una especie difícil y delicada en lo que respecta a la cría en cautividad ya que se reproduce lentamente y realiza puestas pequeñas. Se han observado pequeños números de ejemplares en granjas en China y se indica que se hacen crecer animales juveniles en pueblos de Vietnam para comercializarlos, aunque sufren tasas de mortalidad elevadas.

Cuora picturata está protegida de la explotación comercial en Vietnam. Se considera que el comercio ilegal tiene como principales mercados de destino a China y la RAE de Hong Kong. No obstante, no se observó la especie en los mercados de la RAE de Hong Kong entre 2014 y 2018.

Análisis: No se ha declarado comercio de *Cuora picturata* desde que se estableció un cupo de exportación nulo en 2013. Se piensa que es objeto de comercio ilegal, pero no está clara la magnitud de dicho comercio. Se estima que el tamaño de la población es de menos de 25 000 individuos

(probablemente entre 3 000 y 10 000), lo cual se podría considerar pequeño para una especie con baja productividad como esta. Debido a la pérdida de hábitat se considera que solo una parte pequeña de su área de distribución contiene hábitat adecuado (3 000 km²). La especie fue clasificada en la categoría de En Peligro Crítico en 2015 en base a una disminución del 90 % en las últimas tres generaciones y a previsiones de que continuara dicha disminución. Por lo tanto, la especie parece cumplir los criterios para la inclusión en el Apéndice I.

Otras consideraciones: En la CoP16 se adoptó un cupo de exportación nulo para especímenes silvestres comercializados con fines comerciales con la inclusión de *Cuora galbinifrons*, por lo que todo comercio de especímenes silvestres de *C. picturata* ya es ilegal. Es improbable que se obtengan los beneficios de una inclusión en el Apéndice I a menos que se incrementen los esfuerzos de observancia.

Transferencia de *Mauremys annamensis* (tortuga hoja de Annam) del Apéndice II al Apéndice I

Autor de la propuesta: Vietnam

Resumen: *Mauremys annamensis* es un galápago de tamaño mediano. En el pasado se consumía como alimento en el contexto de una dieta de subsistencia, pero en la última década la mayoría de los animales se vendieron en el comercio internacional para su uso como mascotas y en la medicina tradicional, alcanzando un mayor valor.

Mauremys annamensis está presente en el centro de Vietnam en cinco provincias (posiblemente siete) donde habita en marismas y ríos de corriente lenta en las tierras bajas. En esta zona, la especie ya se encuentra solamente de manera dispersa en humedales aislados. La conversión de los humedales a la agricultura, por ejemplo arrozales y canales de riego, ha dado lugar a la extracción generalizada de *M. annamensis* tras encontrarla de forma accidental.

Se desconoce el tamaño de la población actual y pasado de *M. annamensis*. A finales de los años 1930 se consideraba que la especie era abundante y según informes anecdóticos esta situación continuó durante los años 1980 y principios de los 1990. La especie fue clasificada en la categoría de En Peligro Crítico en 2000 en base a una reducción comprobada o deducida de la población de al menos el 80 % en las últimas tres generaciones debido a los niveles reales o posibles de comercio y a previsiones de una disminución similar durante el mismo período de tiempo. Sus principales amenazas eran o son la extracción excesiva y la pérdida de hábitat. En los estudios recientes se han observado muy pocos animales en el medio silvestre, pese a tratarse de estudios dirigidos, y la especie se observa raras veces en estudios de mercado o decomisos, lo que indica que ya es extremadamente escasa. Algunos expertos consideran que la especie ya está funcionalmente extinta en el medio silvestre.

Mauremys annamensis está protegida por ley de la explotación en Vietnam pero se considera que la observancia es deficiente. La especie fue incluida en el Apéndice II de la CITES en 2003 y desde 2013 existe un cupo de exportación nulo para especímenes silvestres con fines comerciales. Se sabe que existe cría en cautividad en Vietnam y otros Estados que no son del área de distribución de la especie (p. ej., como China, los EE. UU. y Europa) y ahora se piensa que la mayoría de los especímenes en el comercio son criados en cautividad, aunque es posible que se estén utilizando ejemplares silvestres como plantel parental. Los animales tardan unos siete años en madurar y el reclutamiento es lento.

Antes de 2013, las exportaciones de animales vivos representaban unos cinco individuos por año, pero a partir de 2013 esta cifra aumentó hasta alcanzar unos 300 por año, con un total de aproximadamente 2 000 (en su mayoría declarados como nacidos o criados en cautividad y exportados desde los EE. UU. con fines comerciales a la Región Administrativa Especial (RAE) de Hong Kong (1 100). Se han observado fluctuaciones extremas de precio en el comercio en China y Vietnam, y se ha deducido que el precio actual de unos 30 dólares de los EE. UU. por ejemplar juvenil indica que la demanda de esta especie está menguando o que actualmente hay abundantes neonatos criados en cautividad, lo que reduce el valor de mercado.

Análisis: El comercio internacional actual de *Mauremys annamensis* consiste principalmente en individuos declarados como criados o nacidos en cautividad. Su área de distribución se limita a la presencia dispersa de la especie en cinco provincias (posiblemente siete) en el centro de Vietnam. En 2000 la especie fue clasificada en la categoría de En Peligro Crítico. Los informes de los habitantes locales y las observaciones de mercado indican que la especie era bastante más abundante en los años 1980 y 1990, lo que indica una disminución poblacional acentuada. La especie es muy escasa y es posible que esté funcionalmente extinta en el medio silvestre. Todos los indicios apuntan a que las características biológicas de esta especie hacen que sea intrínsecamente vulnerable a la sobreexplotación. Tras un examen periódico de los Apéndices realizado después de

la CoP16, el Comité de Fauna recomendó la inclusión de *M. annamensis* en el Apéndice I. La especie parece cumplir los criterios de inclusión en dicho Apéndice.

Otras consideraciones: En la CoP16 se adoptó un cupo de exportación nulo para especímenes silvestres con fines comerciales con la inclusión de esta especie, por lo que todo comercio de especímenes silvestres ya es ilegal. No está claro cuáles serían las ventajas adicionales de incluirla en el Apéndice I.

Transferencia de *Geochelone elegans* (tortuga estrellada de la India) del Apéndice II al Apéndice I

Autores de la propuesta: Bangladesh, India, Senegal y Sri Lanka

Resumen: *Geochelone elegans* es una tortuga muy popular en el comercio de mascotas. Se encuentra en el noroeste y sureste de India, el este de Pakistán y el norte y el este de Sri Lanka. Su área de ocupación actual supera los 2 000 km² y la extensión de su presencia es mayor de 20 000 km², aunque se considera que ambas están disminuyendo.

Geochelone elegans habita en distintos tipos de vegetación seca, tales como matorrales, pastizales y bordes de desiertos. Es una especie relativamente adaptable y tolerante a los cambios y también se encuentra en paisajes agrícolas como campos de cultivos, setos y plantaciones.

La especie se enfrenta a dos amenazas principales: la pérdida de hábitat, principalmente debido a la conversión de su hábitat predilecto a la agricultura, y la extracción ilegal para el comercio de mascotas, sobre todo de ejemplares jóvenes. Otras amenazas son la mortalidad accidental a causa de los atropellos en la carretera, la maquinaria agrícola y las redes de pesca abandonadas, así como la matanza deliberada para proteger los cultivos.

Faltan datos cuantitativos sobre las poblaciones de esta especie. *Geochelone elegans* fue clasificada por la UICN en la categoría de Vulnerable en 2015; a partir de las disminuciones pasadas y futuras, se previó una disminución de más del 30 % (durante un período de tres generaciones) hasta 2025 (desde un punto inicial en 1995) si continuaba o aumentaba la explotación. No obstante, dado que *G. elegans* fue clasificada en la categoría de Vulnerable y no de En Peligro Crítico, no se indicaron disminuciones superiores al 50 %. En 1991 se estimaron densidades de entre 4,0 y 2,5 animales/ha.

Geochelone elegans está incluida en el Apéndice II de la CITES desde 1975 y está totalmente protegida por ley de la explotación comercial, el comercio y la tenencia en cada uno de sus tres Estados del área de distribución. Sin embargo, es la especie más confiscada de tortuga (incluidas las tortugas terrestres y los galápagos) en todo el mundo. Se han producido decomisos de grandes números de ejemplares de *G. elegans*. Entre 2000 y 2015 se decomisaron al menos 34 000 individuos vivos, y entre 2016 y 2018 se decomisaron cerca de 14 400 ejemplares. En India se documentó la extracción de 55 000 individuos del medio silvestre en una localidad en un solo año (2015), lo que indica que los volúmenes de extracción y comercio ilegales podrían ser considerablemente más elevados que los decomisos observados.

La Base de Datos sobre el Comercio CITES muestra grandes números de ejemplares de *Geochelone elegans* en el comercio; se declaró el comercio de casi 63 000 ejemplares vivos entre 2000 y 2015, de los cuales más de la mitad supuestamente eran nacidos o criados en cautividad (unos 37 000). Más de un tercio de estos se documentaron sin declarar el código de origen (unos 24 000) y fueron exportados por Jordania, un Estado que no es del área de distribución pero es el mayor exportador mundial de *G. elegans*. Según los informes, Jordania también declaró la exportación de casi 31 000 ejemplares criados en cautividad y también la reexportación de poco más de 1 900 ejemplares de origen silvestre sin especificar la procedencia. Afganistán también fue un exportador significativo de individuos extraídos del medio silvestre (5 000). La incertidumbre sobre el tamaño de las poblaciones utilizadas para la cría en cautividad y el número de ejemplares exportado por Estados que no son del área de distribución de la especie hacen suponer que es probable que una gran proporción del comercio legalmente permitido incluya especímenes silvestres extraídos ilegalmente en Estados del área de distribución y declarados incorrectamente. El comercio de ejemplares de *G. elegans* desde Jordania ha sido objeto del “Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad”, y se ha recomendado que Jordania incluya un cupo de exportación nulo.

Análisis: *Geochelone elegans* no tiene un área de distribución restringida y tampoco parece tener una población pequeña. Según los informes, su población está disminuyendo y existen pruebas claras de comercio ilegal internacional a gran escala, que se considera que está impulsando esta disminución junto con otros factores. Aunque existen pocos datos cuantitativos sobre tendencias de la población, se prevé que si continúan las amenazas es probable que haya disminuciones mayores al 30 % (pero inferiores al 50 %) durante el próximo período de tres generaciones entre 1995 y 2025. Este porcentaje es inferior a la directriz orientativa para un acentuado índice de disminución reciente indicada en la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17)*. Sin embargo, el comercio ilegal parece suponer una presión constante sobre la población y dadas las preocupaciones planteadas en el marco del “Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad”, podría ser prudente incluir la especie en el Apéndice I. La *Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15)* establece que la inclusión en el Apéndice I significaría que los establecimientos de cría en actividad con fines comerciales tendrían que cumplir las disposiciones de la *Resolución Conf. 10.16 (Rev.)* para inscribirse en el registro de la Secretaría CITES y que los establecimientos registrados habrían de velar por la utilización de un sistema de marcado apropiado y seguro para identificar claramente el plantel reproductor y los especímenes comercializados. Este grado de supervisión adicional podría ayudar a disipar las inquietudes sobre alegaciones fraudulentas de cría en cautividad y la extracción continuada de especímenes silvestres para utilizarlos como plantel reproductor.

Transferencia de *Malacochersus tornieri* (tortuga de cuña) del Apéndice II al Apéndice I

Autores de la propuesta: Estados Unidos de América y Kenia

Resumen: La tortuga de cuña o *Malacochersus tornieri* tiene un aspecto único ya que posee un caparazón plano y flexible que le permite anclarse en las grietas de las rocas para refugiarse. Habita en afloramientos rocosos en Kenia, la República Unida de Tanzania (Tanzania) y el norte de Zambia. Debido a sus requerimientos de microhábitat muy específicos, está distribuida de forma discontinua en su área de distribución. Por esta razón, aunque se calcula que su área de ocupación abarca 72 000 km², se piensa que el área real de hábitat adecuado representa menos del 5 % de esta extensión (y que los lugares con grietas cuyas dimensiones y orientación son apropiadas representan un porcentaje incluso inferior). La especie tiene una productividad baja en estado silvestre: alcanza la madurez después de los cinco años y realiza puestas de un huevo (y a veces dos) por año. Existe demanda de la especie para el comercio internacional de mascotas, y los mercados principales están en Asia y los Estados Unidos.

Se piensa que *M. tornieri* pasa la mayor parte de su tiempo inactiva en grietas de rocas que la resguardan del frío y del calor, una conducta que hace que sea difícil de estudiar. No obstante, una extrapolación basada en estudios de densidades poblacionales realizados en Kenia arrojó una estimación de la población mundial de entre 4 000 y 32 000 individuos en 2001-2002. Su presencia en Zambia se confirmó en 2006 y, a partir de un estudio de marcado y recaptura, se estimó que la población en ese país era de poco más de 500 individuos. Las oportunidades de recolonización de zonas sobreexplotadas son reducidas debido a los desplazamientos escasos de la especie, que tiene un área de campeo limitada y muestra una gran fidelidad a los sitios.

Una evaluación reciente aceptada para su publicación en la actualización de la Lista Roja de marzo de 2019 clasifica a la especie en la categoría de En Peligro Crítico en base a reducciones en torno al 80 % de la población en tres generaciones (45 años en total) observadas, estimadas y previstas para los próximos 15 años. Se considera que la población está disminuyendo: se ha identificado el comercio internacional de mascotas como el factor principal de este declive, aunque la degradación y pérdida del hábitat, particularmente debido a la destrucción de rocas y la agricultura, también son amenazas importantes para la especie. Se han observado disminuciones poblacionales bajas en hábitat que parecía adecuado: en estudios realizados en Kenia en 2001-2001 la mayor densidad de ejemplares se encontró en la localidad de Voo (9/km²) pero al repetir el estudio en 2014 no se encontraron ejemplares. Esto se atribuyó a la apertura en las proximidades de un establecimiento de cría con fines comerciales, que al parecer utiliza especímenes silvestres como plantel reproductor. Otras zonas de Kenia estudiadas en las que se observaron poblaciones saludables de la especie en 2001-2002 estaban diezmadas en 2014. En Tanzania, a principios de los años 1990, el número medio de ejemplares observados por hora en los estudios era aproximadamente un 90 % inferior en las zonas donde la especie ha sido explotada.

M. tornieri fue incluida en el Apéndice II en 1975. Kenia no permite la exportación de ejemplares silvestres y tras la inclusión de Tanzania en el Examen del comercio significativo a finales de los años 1980, el Comité Permanente recomendó una suspensión del comercio de especímenes silvestres desde ese país, que estuvo en vigor entre 1993 y 2018; se ha levantado la suspensión a condición de que Tanzania aplique un cupo de exportación nulo para especímenes silvestres. No está claro qué disposiciones jurídicas existen sobre la especie en Zambia. Los tres países tienen establecimientos de cría en cautividad autorizados. Se han planteado preocupaciones acerca de la capacidad de esos establecimientos de producir la cantidad de ejemplares declarados en el comercio, que fluctúa mucho. Esto se aplica particularmente a Zambia, que empezó a exportar tortugas criadas en cautividad en 2006 (el año en que se confirmó la existencia de una población silvestre en el país, aunque ya se habían exportado algunos especímenes silvestres o criados en granjas antes de entonces). Las fluctuaciones podrían indicar que la especie se sigue capturando en el medio silvestre (en Zambia o Tanzania, el país vecino) para la exportación o el uso como plantel

parental. El total de las exportaciones de Zambia fue de unos 23 000 ejemplares entre 2006 y 2016. Se han producido exportaciones considerables de ejemplares supuestamente silvestres desde Estados que no son del área de distribución y se señala que el comercio ilegal constituye un problema.

Análisis: En 2001-2002 se calculó que el tamaño de la población se situaba entre 4 000 y 32 000 individuos. Sin embargo, teniendo en cuenta los resultados de estudios más recientes, el potencial reproductivo lento de la especie y la extracción continuada del medio silvestre que se deduce, parece posible que la población actual ya cumpla la definición de una población pequeña que está disminuyendo. En la evaluación de la Lista Roja de la UICN cuya publicación está prevista en marzo de 2019 se ha clasificado a la especie en la categoría de En Peligro Crítico, ya que se calcula que la población habrá disminuido en un 80 % en tres generaciones (dos pasadas y una futura hasta 2033). Si el índice de disminución es el mismo en las tres generaciones esto significará que la especie ha sufrido una disminución reciente acentuada de más del 50 % en las dos últimas generaciones, previéndose que dicha disminución continúe. La especie está afectada por el comercio, aunque la mayoría de los especímenes exportados se declaran como criados en cautividad, y los resultados de los estudios indican que prosigue la extracción de ejemplares silvestres, que posiblemente se estén utilizando como plantel parental o se estén exportando. Por lo tanto, parece que *Malacochersus tornieri* cumple los criterios para la inclusión en el Apéndice I.

Otras consideraciones: La exportación de ejemplares silvestres no se permite en Kenia y Tanzania ha afirmado que no tiene intención de permitir la exportación de especímenes silvestres. La *Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15)* establece que la inclusión en el Apéndice I significaría que los establecimientos de cría en actividad con fines comerciales tendrían que cumplir las disposiciones de la *Resolución Conf. 10.16 (Rev.)* para inscribirse en el registro de la Secretaría CITES y que los establecimientos registrados habrían de velar por la utilización de un sistema de marcado apropiado y seguro para identificar claramente el plantel reproductor y los especímenes comercializados. Este grado de supervisión adicional podría ayudar a disipar las inquietudes sobre alegaciones fraudulentas de cría en cautividad y la extracción continuada de especímenes silvestres para utilizarlos como plantel reproductor.

Inclusión de los géneros *Hyalinobatrachium*, *Centrolene*, *Cochranella* y *Sachatamia* (ranas de cristal) en el Apéndice II

Autores de la propuesta: Costa Rica, El Salvador y Honduras

Resumen: Las ranas de cristal (familia Centrolenidae) reciben este nombre por la piel de su abdomen, que es única por ser transparente. Están distribuidas en todo el Neotrópico, desde México hasta Bolivia, y existe un grupo aislado de especies en la parte suroriental de Brasil y el noreste de Argentina. Tras una revisión taxonómica de la familia Centrolenidae en 2009, se considera que la familia contiene once (posiblemente doce) géneros. En esta propuesta solo se incluyen cuatro géneros (*Hyalinobatrachium*, *Centrolene*, *Cochranella* y *Sachatamia*) que comprenden más de cien especies.

Existe poca información sobre los tamaños y las tendencias poblacionales de muchas especies, aunque se considera que 30 están disminuyendo y 17 son estables. De las 104 especies enumeradas por los autores de la propuesta, su clasificación en las categorías de la Lista Roja de la UICN es la siguiente: 4 En Peligro Crítico, 11 En Peligro, 13 Vulnerables, 4 Casi Amenazadas, 27 Menor Preocupación y 23 Datos Insuficientes. Al parecer, sus principales amenazas son la pérdida y fragmentación del hábitat, además de la contaminación, las enfermedades y el cambio climático. Según las estimaciones, solo se consideró que siete de las especies evaluadas tenían un hábitat estable o no perturbado.

No se dispone de datos sobre el comercio de ninguna especie de rana de cristal a escala mundial. Según los datos disponibles sobre las importaciones de los EE. UU. entre 2004 y 2017, el comercio internacional parece ser principalmente de los siguientes tipos de especímenes:

- animales vivos con fines comerciales (1 147 (260 silvestres))
- cadáveres con fines científicos o educativos (389 (todos silvestres))
- especímenes con fines científicos o educativos (1 408 (todos silvestres); no fue posible establecer equivalencias con un número de individuos, por lo que no se analiza este dato en mayor detalle)

También se han observado ranas de cristal a la venta a través de Internet en Europa y se ha señalado comercio ilegal de estas. Se tiene constancia de que se comercializan las siguientes especies:

- *Hyalinobatrachium fleischmanni*, clasificada en la categoría de Menor Preocupación en 2010. Sus principales amenazas son la deforestación y la contaminación debida a la agricultura. En las importaciones recientes de los EE. UU. entre 2004 y 2017 figuran 842 ejemplares vivos (203 silvestres) y seis cadáveres (todos silvestres).

- *Espadarana prosoblepon* (declarada como *Centrolene prosoblepon*) y *Teratohyla spinosa* (declarada como *Cochranella spinosa*) figuran en los informes sobre comercio. No obstante, según la taxonomía de Guayasamin *et al.* (2009) (reflejada en la versión actual de la referencia normalizada CITES para los anfibios (Frost, 2015)), ambas especies quedan fuera del alcance de la presente propuesta. Ambas fueron clasificadas en la categoría de Menor Preocupación en 2008. Se considera que sus principales amenazas son la deforestación y la contaminación agrícola. Según los informes, se importaron pequeñas cantidades de ambas especies en los EE. UU. entre 2004 y 2017: 57 ejemplares vivos y 304 cadáveres (todos silvestres) de *E. prosoblepon* y seis ejemplares vivos y seis cadáveres (todos silvestres) de *T. spinosa*.

Entre 2008 y 2010 se clasificó a varias especies en la categoría de Menor Preocupación en la Lista Roja de la UICN (las principales amenazas señaladas en ese momento fueron la pérdida y degradación del hábitat) y solo se declaró relativamente poco comercio de ejemplares vivos y cadáveres importados por los EE. UU. entre 2004 y 2017. Esto incluye lo siguiente:

- *Cochranella granulosa* (12 ejemplares vivos y 11 cadáveres, todos silvestres);
- *Hyalinobatrachium valerioi* (50 ejemplares vivos, todos criados en cautividad);

- ***Sachatamia ilex*** (declarada como *Centrolene ilex*) (20 cadáveres, todos silvestres).

No se declararon importaciones a los EE. UU. de la mayoría de las demás especies, aunque en el caso de 201 ejemplares vivos (198 criados en cautividad y 3 silvestres) no se declaró la especie concreta de la que se trataba.

En la mayoría de los Estados del área de distribución la extracción del medio silvestre está prohibida o requiere un permiso.

Se considera que es difícil distinguir entre las especies de estos cuatro géneros, aunque se han elaborado guías de identificación en los últimos años. Las ranas de cristal mantienen una estabilidad morfológica evolutiva y los especímenes conservados pueden perder su colorido y sus rasgos distintivos, lo cual dificulta su identificación.

Análisis: Se dispone de poca información sobre el tamaño de las poblaciones silvestres de la mayoría de las especies de ranas de cristal en la actualidad y en el pasado. Algunas especies de estos cuatro géneros parecen tener áreas de distribución limitadas, mientras que otras se consideran comunes. Se piensa que las principales amenazas son la pérdida y fragmentación del hábitat así como la contaminación y las enfermedades. Se sabe que algunas especies son objeto de comercio internacional y la demanda se centra principalmente en los ejemplares vivos, los cadáveres y los especímenes científicos. Aunque existen pocos datos sobre comercio, los niveles declarados de comercio internacional son relativamente bajos y no hay pruebas de que el comercio suponga una amenaza para ninguna de las especies en cuestión. En consecuencia, a partir de la información disponible no parece que ninguna especie de los cuatro géneros incluidos en esta propuesta cumpla los criterios de inclusión en el Apéndice II.

Otras consideraciones: Se han elaborado guías de identificación para distinguir entre los ejemplares vivos de la familia Centrolenidae, aunque se considera que los cadáveres y otros especímenes son más difíciles de identificar. Con arreglo a la referencia de nomenclatura normalizada para los anfibios, un total de siete (posiblemente ocho) otros géneros de ranas de cristal, incluidas algunas especies que son objeto de comercio, no son objeto de esta propuesta y por lo tanto no se incluirían en el Apéndice II en caso de que se adoptara la propuesta. Por lo tanto, los frecuentes cambios taxonómicos que se suelen realizar en la familia Centrolenidae podrían plantear problemas de aplicación, ya que es posible que se pasen especies de un género a otro.

Inclusión de *Echinotriton chinhaiensis* y *Echinotriton maxiquadratus* (tritones espinosos) en el Apéndice II

Autor de la propuesta: China

Resumen: El género *Echinotriton* contiene tres especies de tritones espinosos: *E. chinhaiensis* y *E. maxiquadratus*, que son endémicos de China, y *E. andersoni*, que actualmente se encuentra únicamente en Japón y no está incluida en esta propuesta.

Echinotriton chinhaiensis

Los ejemplares adultos de *E. chinhaiensis* son terrestres y habitan en bosques en colinas bajas. En 2004 se estimó que la población adulta era de unos 300 individuos maduros, y es posible que la especie haya desaparecido en una de las tres subpoblaciones conocidas (la localidad tipo). Ese año se calculó que el hábitat de *E. chinhaiensis* abarcaba unos 50 km² en total en 1999 y 30 km² en 2004; además, está muy fragmentado. Aunque parte del área de distribución de la especie se encuentra en áreas protegidas, otras partes de esta están siendo degradadas por la actividad humana (p. ej., la agricultura, la contaminación y el turismo). *Echinotriton chinhaiensis* fue clasificada en la categoría de En Peligro Crítico en la Lista Roja de la UICN en 2004 debido a su distribución limitada, a que todos los individuos se encuentran en una única localidad, al pequeño número de subpoblaciones y a la disminución continuada de la extensión y la calidad de su hábitat. El número de hembras reproductoras se redujo de 107 en 1999 a 82 en 2000 y 47 en 2008. La especie es vulnerable a fenómenos meteorológicos tales como tifones e inundaciones, que han provocado una disminución de su población. Se han llevado a cabo varias iniciativas de conservación ex situ; se capturaron ejemplares del medio silvestre y se liberaron más de 800 larvas en 1998. La especie está protegida en el medio silvestre, lo que significa que en China están estrictamente prohibidas su caza, captura o matanza así como la venta o compra y la utilización de la especie y sus productos. Los registros de la especie en el comercio parecen limitarse a pequeñas cantidades observadas a la venta (dos en una tienda de animales en Japón y un comerciante en la RAE de Hong Kong, que publicó una fotografía de al menos cinco ejemplares en las redes sociales) y algunas conversaciones en foros de Internet, que podrían indicar una demanda de la especie.

Echinotriton maxiquadratus

Esta especie no se describió hasta 2014 y aún no ha sido evaluada por la UICN. Al igual que *E. chinhaiensis*, se considera que tiene una población silvestre muy pequeña y una distribución restringida. Un experto afirmó que se había documentado solo en dos áreas restringidas de entre 10 y 20 km² en poblaciones de menos de 100 o 150 individuos cada una según las estimaciones. Las amenazas de esta especie son similares a las de *E. chinhaiensis*, pero debido a su reciente descubrimiento se conoce muy poco sobre las tendencias de su población. La especie no está protegida por la legislación nacional, pero al menos una parte de su área de distribución se encuentra en áreas protegidas, donde está prohibida su extracción. Se conoce poco sobre su comercio, pero debido a su singularidad es muy probable que sea objeto de demanda. Un experto tiene constancia de que se mantienen varios ejemplares fuera de China. *Echinotriton maxiquadratus* es morfológicamente muy similar a *E. chinhaiensis*.

Análisis: *E. chinhaiensis* tiene un área de distribución muy restringida y también fragmentada en China (de unos 30 km²) y se considera que tiene una población silvestre muy pequeña (menos de 400 adultos) que está disminuyendo. Se sabe que es objeto de demanda en el comercio de aficionados a los anfibios, aunque la especie está protegida en el medio silvestre. Es posible que ya cumpla los criterios biológicos para la inclusión en el Apéndice I y por lo tanto parece probable que cumpla los criterios para la inclusión en el Apéndice II con arreglo al criterio 2aA de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev.CoP17)*. Se conoce menos sobre la especie *E. maxiquadratus*, recientemente descrita, aunque parece que tiene problemas similares, al tener una población silvestre muy pequeña y un área de distribución muy restringida; además, aún no está protegida (aunque una parte de su área de distribución se encuentra en áreas protegidas). La posibilidad de que exista comercio de la

especie parece elevada debido a su reciente descubrimiento y su rareza, por lo que también cumple el criterio 2aA para la inclusión en el Apéndice II.

Otras consideraciones: *Echinotriton chinhaiensis* está protegida en su único Estado del área de distribución y todo comercio ya es ilegal, por lo que si esta propuesta fuera aceptada China podría publicar un cupo de exportación nulo para especímenes silvestres en el sitio web de la CITES para reflejar la legislación nacional. La inclusión en el Apéndice II podría ayudar a eliminar el aparente vacío legal, a saber, la exportación ilegal de especímenes a través de la RAE de Hong Kong, donde no están protegidos.

Japón podría plantearse incluir la tercera especie del género, *E. andersoni*, en el Apéndice III para hacer un seguimiento del posible incremento del comercio de la especie a consecuencia de la inclusión de las otras dos especies.

Los informes indican que es difícil distinguir entre los géneros *Echinotriton* y *Tylototriton* (este último también es objeto de una propuesta de inclusión, la Propuesta 41). En caso de que se acepte una de las dos propuestas, se podría aceptar la otra para la inclusión en el Apéndice II con arreglo al criterio 2bA por razones de semejanza.

Inclusión de los tritones del género *Paramesotriton* endémicos de China y Vietnam en el Apéndice II

Autores de la propuesta: China y Unión Europea

Resumen: Esta propuesta persigue que se incluyan todas las especies del género *Paramesotriton* endémicas de Vietnam y China en el Apéndice II, con la excepción de *P. hongkongensis*, que ya está incluida en el Apéndice II. Todas las especies actualmente descritas del género son endémicas del sur de China y el norte de Vietnam. En los últimos 15 años se ha duplicado el número de especies descritas del género y en la versión actualizada de la referencia de nomenclatura normalizada de la CITES para los tritones se reconocen 14 especies.

Se piensa que todas las especies tienen un área de distribución restringida y solo se encuentran en unas pocas poblaciones conocidas de pequeño tamaño. Los ejemplares normalmente alcanzan la madurez sexual entre los tres y los siete años de edad (o incluso a los diez años). Se encuentran en arroyos o ríos forestales o a proximidad de estos. Los adultos de algunas especies se pueden encontrar en el agua todo el año mientras que otros se vuelven particularmente acuáticos durante la época de reproducción.

Falta información sobre el estado y el tamaño de la población de muchas de las especies. Seis de las 16 especies actualmente descritas han sido evaluadas en la Lista Roja de la UICN y están clasificadas en las siguientes categorías: una En Peligro, una Vulnerable, dos Casi Amenazadas y dos Menor Preocupación). La mayoría de estas evaluaciones fueron realizadas en 2004 y necesitan ser actualizadas. En la Lista Roja nacional de China (2016), de las diez especies que fueron evaluadas, cuatro fueron clasificadas en la categoría de “en peligro” y tres se clasificaron como “vulnerables”. Las poblaciones silvestres están amenazadas por la pérdida de hábitat (debido a la deforestación y el desarrollo de infraestructuras) y algunas especies están explotadas para la medicina tradicional asiática, para su uso como alimento y para el comercio de mascotas. *Paramesotriton hongkongensis* fue incluida en el Apéndice II en la CoP17, aunque hasta la fecha no se ha declarado comercio de esta especie en la Base de Datos sobre el Comercio CITES. Todas las especies del género están incluidas en el Anexo D del Reglamento de la Unión Europea relativo al comercio de especies silvestres desde 2009.

Algunas especies están protegidas en los Estados del área de distribución y las importaciones comerciales de todas las especies de *Paramesotriton* a la Unión Europea (UE) y los EE. UU. (dos de los principales mercados para el comercio de mascotas) están prohibidas desde 2018 y 2016, respectivamente, debido a preocupaciones por el contagio de enfermedades. Existen informes sobre la extracción y el comercio ilegales. Es posible criar a algunas especies en cautividad, pero hasta la fecha esta práctica parece ser limitada.

- Según los informes, el comercio se produce principalmente con animales vivos o cadáveres enteros secos o conservados. No obstante, los datos disponibles sobre el comercio se limitan mayormente a animales vivos exportados a Europa y los EE. UU. para su uso como mascotas y no reflejan el volumen de extracción y el comercio para la medicina tradicional en Asia ni el mercado nacional de especímenes para su uso como alimento o mascota. Las importaciones de *Paramesotriton* de la UE entre 2009 y 2017 superaron los 1 600 animales vivos. Los EE. UU. importaron más de 38 000 ejemplares entre 2000 y 2016 (solo se dispuso de datos sobre especies concretas para el período 2007-2013). Las principales especies declaradas en el comercio (aparte de *P. hongkongensis*) fueron:
- *Paramesotriton labiatus*: Endémica de China. En el pasado y en la evaluación más reciente de la UICN (Menor Preocupación, 2004) se consideraba como *Pachytriton labiatus*. En 2016 la especie fue evaluada a escala nacional y clasificada como “vulnerable”. *Paramesotriton labiatus* (declarada como *Pachytriton labiatus*) fue la especie de este género más importada a los EE. UU. entre 2007 y 2013 (8 400 ejemplares vivos, todos silvestres). Cuando se

realizó la evaluación de la Lista Roja, se consideraba que *Pachytriton labiatus* tenía una distribución amplia y una población supuestamente grande pero en disminución. Se señalaron como amenazas importantes la sobreexplotación para el uso en la medicina tradicional china y para el comercio internacional de mascotas así como la destrucción y degradación del hábitat.

- *Paramesotriton chinensis*: Endémica de China. Según investigaciones recientes esta especie comprende varios linajes distintos (p. ej., *P. longliensis*, *P. yunwuensis*, *P. fuzhongensis*, *P. labiatus* y *P. qixilingensis*) y muchas especies de *Paramesotriton* reconocidas en la referencia de nomenclatura normalizada de la CITES siguen siendo objeto de comercio internacional con el nombre de *P. chinensis*. Fue clasificada como “casi amenazada” a escala nacional en 2016. Entre 2009 y 2017 se declaró la importación de 1 100 ejemplares vivos de *P. chinensis* a la UE (sin especificar el origen) y entre 2007 y 2013 se declaró la importación de 1 400 ejemplares vivos (1 100 silvestres) a los EE. UU. *Paramesotriton chinensis* fue clasificada en la categoría de Menor Preocupación en 2004 y se consideró común pero con una población decreciente. Cuando se realizó la evaluación, el comercio internacional de mascotas no se señaló como una amenaza. La especie también se tiene como mascota en China.

Se declaró comercio de otras especies más amenazadas en menores cantidades (aunque es posible que fueran declaradas con nombres incorrectos debido a errores de identificación o a que en ese momento aún no se había descrito la especie):

- *Paramesotriton fuzhongensis*: Endémica de China. Fue clasificada por la UICN en la categoría de Vulnerable en 2004 en base a que, en ese momento, la extensión de su presencia era inferior a 20 000 km², todos los individuos se encontraban en menos de diez localidades y había una disminución continuada de la extensión y calidad del hábitat y del número de individuos maduros. Cuando se realizó la evaluación de la Lista Roja, se consideraba que la especie era rara y que su población estaba disminuyendo. Se señalaron la pérdida de hábitat y la extracción excesiva para el comercio de mascotas como amenazas importantes. No obstante, se desconoce su estado actual. La especie fue clasificada como “vulnerable” a escala nacional en 2016. Se cree que muchos especímenes declarados como *P. chinensis* en el comercio eran en realidad ejemplares de *P. fuzhongensis* mal identificados. Aunque no se dispone de datos sobre el comercio, se ha observado la especie a la venta en Europa.
- *Paramesotriton guangxiensis*: Endémica de China y Vietnam. Fue clasificada en 2004 en la categoría de En Peligro porque su área de ocupación era inferior a 500 km² y no había ninguna parte de ella dentro de áreas protegidas. La población de China se clasificó en la categoría de “en peligro” en 2016. Se han observado especímenes silvestres a la venta en tiendas de animales en Vietnam (incluidos animales procedentes de China). *Paramesotriton guangxiensis* se consideraba en el pasado como sinónimo de la especie *P. deloustali*, morfológicamente similar.
- *Paramesotriton zhijinensis*: Endémica de China. Se considera que tiene un área de distribución restringida. Aunque aún no ha sido evaluada por la UICN (fue descrita en 2008), fue clasificada como “en peligro” a escala nacional en 2016. No se ha podido encontrar información sobre el comercio, pero la especie se parece a *P. chinensis* y por consiguiente es posible que se comercialice con ese nombre.

La identificación de las especies es difícil, particularmente si los animales se comercializan secos para la medicina tradicional. Según los informes, los ejemplares importados en los EE. UU. y la UE a menudo están identificados con nombres incorrectos (como *P. hongkongensis* o *P. chinensis*). Al parecer es posible distinguir entre *P. hongkongensis* y otras especies similares a partir de caracteres morfológicos, pero la identificación puede ser difícil para las personas no expertas. El género está relativamente poco estudiado y es probable que los estudios taxonómicos futuros lleven a la descripción de más especies. Según los informes, para personas no expertas también es difícil

distinguir entre las especies del género *Pachytriton* (no incluidas actualmente en los Apéndices) y las de *Paramesotriton*.

Análisis: Existe poca información sobre las poblaciones silvestres de la mayoría de las especies de *Paramesotriton*, aunque se considera que muchas tienen un área de distribución reducida y poblaciones de tamaño probablemente pequeño. La pérdida y degradación del hábitat es una amenaza importante. Las especies se utilizan para la medicina tradicional en Asia y en el caso de algunas de ellas se piensa que este comercio podría representar cantidades considerables de ejemplares, aunque no se dispone de información cuantitativa. Algunas especies también se comercializan a escala nacional e internacional como mascotas. Los únicos datos disponibles sobre el comercio internacional legal se refieren a las importaciones declaradas por los EE. UU. y la UE, que han prohibido recientemente las importaciones comerciales debido a preocupaciones relativas a enfermedades. También se ha declarado comercio entre China y Vietnam.

En el caso de la mayoría de las especies, no se dispone de información suficiente para determinar si los niveles actuales de comercio internacional están teniendo un impacto sobre las poblaciones silvestres, particularmente teniendo en cuenta las restricciones sobre el comercio a los mercados de los EE. UU. y la UE. Varias especies están clasificadas en la categoría de En Peligro a escala mundial (*P. guangxiensis*) y/o a escala nacional (p. ej., *P. guangxiensis*, *P. longliensis*, *P. yunwuensis* y *P. zhijinensis*) y parece posible que algunas especies cumplan los criterios biológicos para la inclusión en el Apéndice I (p. ej., *P. maolanensis*, que solo se ha documentado en una poza de 60 m², aunque no se encontró información sobre su comercio internacional).

Se considera que la identificación morfológica de las especies de este género es difícil o incluso imposible por personas no especializadas. Aunque probablemente sea posible diferenciar a algunas especies cuando se comercializan vivas, es mucho más difícil en el caso de los especímenes secos. Según los informes, es difícil para personas no expertas distinguir a algunas especies de *Paramesotriton* de *P. hongkongensis*, que ya está incluida en el Apéndice II, por lo que es posible que estas especies cumplan el criterio de semejanza que figura en el Anexo 2bA.

Los autores de la propuesta indican que desean incluir a todas las especies del género que son endémicas de China y Vietnam. Sin embargo, basándose en la práctica ya adoptada en el pasado parecería más lógico incluir "*Paramesotriton* spp. (poblaciones de China y Vietnam)". Esto no ampliaría el alcance de la propuesta y significaría que, en el caso de que se encontrara que el área de distribución de una especie abarca otros lugares aparte de China o Vietnam, las poblaciones nacionales de China o Vietnam seguirían estando cubiertas.

Otras consideraciones: Dado que algunas especies están protegidas a escala nacional y por lo tanto su comercio es ilegal, el Estado del área de distribución en cuestión podría establecer un cupo nulo voluntario y publicarlo en el sitio web de la CITES para esas especies, facultando a los países reexportadores e importadores para contribuir a la aplicación de la ley.

Dado que la taxonomía del género *Paramesotriton* está en constante evolución, es posible que la referencia de nomenclatura normalizada de la CITES llegue a estar obsoleta. La referencia utilizada para las especies de tritones actualmente incluidos en la CITES es Frost (2015). En el documento CoP18 Doc. 99 se recomienda cambiar a la versión de 2017 de Frost, en la que se reconocen las 14 especies de *Paramesotriton* descritas hasta la fecha.

Inclusión de *Tylototriton* spp. (tritones cocodrilo) en el Apéndice II

Autores de la propuesta: China y Unión Europea

Resumen: Las especies del género *Tylototriton*, conocidas como tritones cocodrilo, están distribuidas en bosques montanos desde el este del Himalaya hasta el sur y el centro de China, pasando por Indochina. Su taxonomía está evolucionando rápidamente y desde 2010 el número de especies descritas se ha multiplicado por tres. Se considera que veinte especies son endémicas de un país y tienen un área de distribución restringida con pocas poblaciones conocidas que son pequeñas, aunque es probable que debido a sus hábitos crípticos el área de distribución de algunas especies sea mayor de lo que se piensa. Se considera que varias especies reconocidas son en realidad complejos morfológicos que podrían contener varias especies con áreas de distribución más reducidas.

Las especies alcanzan la madurez sexual entre los tres y cinco años de edad y el tamaño de las puestas suele ser de menos de 100 huevos. Los ejemplares se concentran estacionalmente en charcas de reproducción, lo que las hace susceptibles de ser capturadas para el comercio nacional o internacional de mascotas o de especímenes para la medicina tradicional. Fuera del período reproductivo, los adultos y juveniles son principalmente terrestres y fosoriales.

Trece de las especies han sido evaluadas en la Lista Roja de la UICN y están clasificadas en las siguientes categorías: dos En Peligro, cinco Vulnerables, tres Casi Amenazadas y tres Menor Preocupación. De las 14 especies evaluadas en la Lista Roja nacional de China (2016), seis se consideran “amenazadas” y siete “casi amenazadas”. Existe poca información sobre la población de muchas especies, aunque se considera que la mayoría están disminuyendo a consecuencia de la pérdida y degradación del hábitat (particularmente en los alrededores de los lugares de reproducción), la extracción insostenible y otros factores.

Al parecer, al menos algunas de las especies están sufriendo el impacto del comercio internacional. El género está incluido en el Anexo D del Reglamento de la Unión Europea relativo al comercio de especies silvestres desde 2009. Los datos disponibles sobre el comercio se limitan mayormente a animales vivos exportados a Europa y los EE. UU. para su uso como mascotas y no reflejan el volumen de extracción y el comercio para la medicina tradicional en Asia ni el mercado nacional de especímenes para su uso como alimento o mascotas, que parece considerable en el caso de algunas especies. Algunas especies están protegidas en los Estados del área de distribución y las importaciones comerciales a los EE. UU. y la Unión Europea (UE) (dos de los principales mercados para el comercio de mascotas) están prohibidas desde 2018 y 2016, respectivamente, debido a preocupaciones por el contagio de enfermedades. Existen informes sobre la extracción y el comercio ilegales. Es posible criar a algunas especies en cautividad, pero hasta la fecha esta práctica parece ser limitada.

Entre las principales especies declaradas en el comercio (principalmente como animales vivos) a los importantes mercados de Europa y los EE. UU. figuran *T. kweichowensis* y *T. verrucosus* (considerada como un complejo morfológico), que se tratan a continuación:

- *Tylototriton kweichowensis* es endémica de China y fue clasificada como Vulnerable en 2004 por tener un área de distribución restringida (<2 000 km²) que además estaba fragmentada y disminuyendo. También se señaló que el número de individuos maduros estaba menguando. La especie se importó en grandes cantidades a Europa en los años 1990 y, aunque ha habido cría en cautividad, no está claro a qué escala. Según los informes, *T. kweichowensis* es la especie de este género de la que se ha importado el mayor número de ejemplares en la UE (850 individuos) desde que el género se incluyó en el Reglamento de la Unión Europea relativo al comercio de especies silvestres en 2009. Entre 2007 y 2013 se importaron otros 1 130 especímenes silvestres y 350 ejemplares criados en cautividad de la especie a los EE.

UU. Sus principales amenazas son la destrucción y degradación del hábitat y la especie también es capturada para utilizarla en la medicina tradicional china.

- *Tylototriton verrucosus* antes se consideraba como una especie ampliamente distribuida pero actualmente se piensa que incluye a otras especies emparentadas con áreas de distribución considerablemente más pequeñas y menos poblaciones. Fue clasificada en la categoría de Menor Preocupación en 2004 pero esto podría cambiar si las revisiones taxonómicas llevan a la decisión de dividir la especie. En China se clasificó en la categoría de “casi amenazada” (2016). Según los informes, *T. verrucosus* fue la especie del género más importada en los EE. UU. (5 031 ejemplares silvestres y 40 criados en cautividad entre 2007 y 2013), se ofrece habitualmente a la venta (en China, Europa y los EE. UU.) y se importó en Europa en grandes cantidades en los años 1960 para la investigación médica (aunque es probable que estas importaciones incluyeran a otras especies aún no descritas en ese momento). Algunas poblaciones están muy amenazadas por la pérdida y degradación de su hábitat.

En el comercio también se han observado otras especies (a menudo descritas recientemente) con áreas de distribución limitadas y/o poblaciones más pequeñas. Aunque existen pocos datos o ninguno sobre las importaciones de estas especies a los EE. UU. o la UE (lo que hace suponer que la escala de su comercio es inferior a la de *T. kweichowensis* y *T. verrucosus* pero podría tener un mayor impacto si estas poblaciones tienen un área de distribución restringida o son más pequeñas), es posible que algunos especímenes se hayan comercializado con nombres incorrectos. Algunos ejemplos son:

- *Tylototriton lizhenchangi*, una especie endémica con una distribución restringida. Se describió en 2012 y, aunque aún no ha sido evaluada en la Lista Roja de la UICN, ha sido clasificada como “vulnerable” a escala nacional (2016). Un experto afirma que su extracción intensiva tras su descripción formal diezmó a las poblaciones silvestres casi hasta la extinción (los animales adultos de gran tamaño ya eran difíciles de encontrar en 2014 y 2015). No se han declarado importaciones legales a la UE (aunque la especie se ha ofrecido a la venta en Alemania) ni a los EE. UU. (aunque es posible que se haya importado con el nombre de “*Tylototriton* spp.”).
- *Tylototriton vietnamensis*, clasificada en la categoría de En Peligro en 2016, tiene una extensión de la presencia estimada de 1 345 km² y parece ser una especie poco común con poblaciones pequeñas y fragmentadas. Según los informes, las áreas protegidas Tay Yen Tu Nature Reserve y Yen Tu Landscape Protection Area tienen la mayor población de esta especie y en un estudio de todos los lugares de reproducción conocidos en la primera en 2010 se encontraron 216 individuos. Los informes indican que la extracción insostenible es una amenaza para la especie, además de la deforestación intensiva, el cambio climático y las precipitaciones irregulares. Se indica que las poblaciones locales capturan tritones para su uso particular en la medicina tradicional o para venderlos a los turistas de la zona o en los mercados de China para el mercado internacional de mascotas. Aunque se declaran pocas importaciones legales a la UE y los EE. UU., dado que esta especie se suele confundir con *T. asperrimus* y otras especies del género, es probable que algunos especímenes se hayan comercializado con nombres incorrectos.
- *Tylototriton wenxianensis*, endémica de China, fue clasificada como Vulnerable en 2004 por tener un área de ocupación limitada (<2,000 km²) cuya extensión y calidad estaban disminuyendo y estar presente en pocas localidades. Fue clasificada a escala nacional como “vulnerable” en 2016. Se calculó que la población mundial era de 30 000 individuos en 2008 pero según los informes se había reducido a menos de la mitad en 2015; algunas amenazas son la pérdida y degradación del hábitat. Se indica que la especie *T. wenxianensis* contiene taxones no descritos, lo que significa que su población podría ser menor si se divide la especie. No se han declarado importaciones legales a la UE (aunque la especie se ha ofrecido a la venta en Portugal y España) ni a los EE. UU. (aunque es posible que se haya importado con el nombre de “*Tylototriton* spp.”).

- *Tylototriton yangi* es endémica de China y según los informes está muy amenazada por la sobreextracción para el comercio de animales de terrario. Un año después de ser descubierta en 2012, ya se señaló la exportación de cantidades considerables de especímenes a Europa y a los EE. UU., lo cual estaba reduciendo mucho las poblaciones silvestres. Un experto ha observado disminuciones considerables de la población desde 2014 y se indica que se exportan miles de ejemplares ilegalmente. La especie aún no ha sido evaluada por la UICN pero está clasificada como “casi amenazada” a escala nacional (2016).

Se considera que muchas especies de *Tylototriton* son complejos morfológicos (p. ej., *T. verrucosus*, *T. shanjing* y *T. asperrimus*) y que su identificación morfológica es difícil o incluso imposible por personas no especializadas. Además, existe una gran variación morfológica entre individuos de la misma especie. Las especies se comercializan frecuentemente con nombres incorrectos, ya sea por error o deliberadamente. También se afirma que para personas no especializadas es difícil diferenciar entre los géneros *Tylototriton* y *Echinotriton* (se propone también la inclusión de dos especies de este último en el Apéndice II; véase la Propuesta 39). El género está poco estudiado y es probable que los estudios taxonómicos futuros den lugar a la descripción de más especies.

Análisis: Hay poca información disponible sobre las poblaciones silvestres de muchas especies de *Tylototriton*, aunque en general se considera que tienen áreas de distribución pequeñas que probablemente estén disminuyendo, además de poblaciones pequeñas. La pérdida y degradación del hábitat es una amenaza importante. Las especies se utilizan para la medicina tradicional en Asia y en el caso de algunas de ellas se sospecha que esto afecta a cantidades considerables de ejemplares, aunque no se dispone de datos cuantitativos. En cuanto al comercio de mascotas, se pensaba que los EE. UU. y Europa eran los mayores mercados, aunque tal vez esto haya cambiado ya que las importaciones a estos lugares están restringidas por preocupaciones relativas a enfermedades.

Algunas especies han experimentado disminuciones, probablemente causadas por la extracción excesiva (algunos ejemplos son *T. lizhenchangi*, *T. vietnamensis* y *T. yangi*). Aunque no se sabe cuál es la proporción que se utiliza a escala nacional para la medicina tradicional (o como mascota) en comparación con el comercio internacional de mascotas, se han documentado cantidades importantes en este último. Parece existir un patrón, ya que se describen nuevas especies y a continuación sufren el impacto del comercio internacional, aunque es probable que algunas de estas especies ya se comercializaran anteriormente con otro nombre. Algunas especies ya parecen cumplir los criterios biológicos para la inclusión en el Apéndice I (p. ej., *T. lizhenchangi*, *T. vietnamensis*, *T. wenxianensis* y *T. yangi*) atendiendo a que parecen haber sufrido disminuciones acentuadas, tener áreas de distribución restringidas y/o pequeñas poblaciones que están disminuyendo y por lo tanto cumplen el criterio 2a relativo al Apéndice II.

En el caso de otras especies no se dispone de suficiente información para determinar si estas cumplen los criterios. No obstante, dado que se considera que la identificación morfológica es difícil o incluso imposible para personas no especializadas y que la taxonomía está en constante evolución, la inclusión de todo el género parece adecuada para facilitar la aplicación.

Otras consideraciones: Dado que algunas especies están protegidas a escala nacional y por lo tanto su comercio es ilegal, los Estados del área de distribución en cuestión podrían establecer un cupo de exportación nulo voluntario para especímenes silvestres que se publicaría en el sitio web de la CITES, capacitando a los países reexportadores e importadores para contribuir a la aplicación de la ley.

Teniendo en cuenta que la taxonomía del género *Tylototriton* está en constante evolución, es posible que la referencia de nomenclatura normalizada de la CITES llegue a estar obsoleta. La referencia utilizada para las especies de tritones actualmente incluidos en la CITES es Frost (2015). En el documento CoP18 Doc. 99 se recomienda cambiar a la versión de 2017 de Frost, pero esta ya estará

desactualizada (*T. ngarsuensis* se describió en 2018). Existe cierto debate acerca de si el género *Tylototriton* se debería dividir en varios géneros (*Tylototriton*, *Liangshantriton* y *Yaotriton*), por lo que las revisiones taxonómicas futuras pueden ser importantes.

Se señala que es difícil diferenciar entre los géneros *Tylototriton* y *Echinotriton*. Dos especies de este último son objeto de una propuesta de inclusión (Propuesta 39). Si una propuesta se acepta, parece apropiado que la otra también se acepte con arreglo al criterio 2bA (de semejanza).

Inclusión de *Isurus oxyrinchus* y *Isurus paucus* (tiburones mako) en el Apéndice II

Autores de la propuesta: Bangladesh, Benín, Bhután, Brasil, Burkina Faso, Cabo Verde, Chad, Côte d'Ivoire, Egipto, Gabón, Gambia, Jordania, Líbano, Liberia, Maldivas, Malí, México, Nepal, Níger, Nigeria, Palau, República Dominicana, Samoa, Senegal, Sri Lanka, Sudán, Togo y Unión Europea

Resumen: El tiburón mako de aleta corta (*Isurus oxyrinchus*) es una especie rápida, de gran tamaño (4 m), ampliamente distribuida y migratoria con baja productividad biológica. Se puede encontrar en todas las aguas oceánicas templadas y tropicales entre 50° N (60° N en el Atlántico Norte) y 50° S. Se distribuye en los siguientes océanos y mares: Atlántico Norte (el 14,5 % de su distribución), Atlántico Sur (el 12 %), Pacífico Norte (el 32,5 %), Pacífico Sur (el 22 %), Océano Índico (el 17,9%) y Mediterráneo (el 1,1%).

El tiburón mako de aleta larga (*I. paucus*) habita en aguas similares, aunque su distribución completa no está clara. Se conoce muy poco sobre su biología.

Las principales amenazas para *Isurus oxyrinchus* y probablemente para *I. paucus* son la pesca dirigida y accidental en las pesquerías multiespecíficas que existen en toda su área de distribución. *Isurus oxyrinchus* se suele retener por el elevado valor de su carne para el mercado nacional e internacional y sus aletas se destinan principalmente al mercado internacional. Su carne se consume en muchos lugares del mundo y se considera un producto de alta calidad. Se han observado aletas de *I. oxyrinchus* en mercados de la principal zona comercial de la RAE de Hong Kong, donde se señaló que esta especie era la cuarta y la quinta más abundante en los periodos 1999-2000 y 2014-2015, respectivamente. También se han observado aletas de *Isurus paucus* en este mercado. Otros productos documentados en este comercio son el aceite de hígado, la piel y los dientes. La forma en la que se comercializan las especies (sobre todo la carne) hace que sean difíciles de distinguir a nivel de especie. Aunque es posible diferenciar visualmente entre las aletas de ambas especies atendiendo a sus caracteres macromorfológicos, a saber, las diferencias en sus dentículos dérmicos, se señala que las aletas de *I. paucus* se suelen agrupar en la misma categoría que las de *I. oxyrinchus* y los tiburones zorro (*Alopias* spp.), ya que su aspecto y valor de mercado son similares.

Isurus oxyrinchus también es apreciada en la pesca deportiva y presenta el riesgo de ser capturada en redes para proteger a los bañistas de los tiburones. Es posible que el cambio climático también suponga una amenaza para esta especie ya que el calentamiento de las aguas oceánicas podría afectar a su distribución espacial y temporal.

Se considera que ambas especies tienen baja productividad. Se desconoce el tamaño de su población total pero es posible que comprenda millones de individuos. En varios estudios y fuentes se han utilizado distintos indicadores para estudiar las tendencias en cada una de las zonas de su área de distribución, tales como la fecundidad y abundancia del stock reproductor, la biomasa y la mortalidad. No obstante, como se han utilizado distintos conjuntos de datos y métodos de análisis, estos estudios a menudo no son directamente comparables, por lo que no siempre es posible calcular un porcentaje de disminución. Se ha examinado la información disponible buscando pruebas de disminuciones históricas y recientes en relación con las directrices cuantitativas que figuran en la nota al pie del Anexo 5 de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17)* para las especies acuáticas objeto de explotación comercial. Los autores del presente análisis entienden que estas directrices se refieren al criterio 2aA. También se ha examinado la información buscando pruebas de disminuciones poblacionales en relación con el criterio 2aB.

El Grupo Asesor de Expertos de la FAO ha examinado los conjuntos de datos disponibles buscando información sólida sobre la magnitud de las disminuciones acentuadas de *I. oxyrinchus* (sobre la que hay más datos disponibles) para determinar si se han producido disminuciones históricas y recientes que se acerquen a las cifras orientativas incluidas en la nota al pie del Anexo 5 de la *Resolución*

Conf. 9.24 (Rev. CoP17). El Grupo concluye que no ha habido disminuciones históricas que se acerquen a las cifras orientativas en ninguna de las áreas de distribución de la especie pero señala que hay pruebas fiables de disminuciones poblacionales históricas en el Atlántico Norte, el Mediterráneo y el Pacífico Norte (que conjuntamente representan el 48,1 % de la distribución). Considera que no hay suficientes pruebas fiables sobre el Atlántico Sur y el Océano Índico para calcular la magnitud de la disminución. El Grupo estima que la población del Pacífico Sur ha sido estable a lo largo de los años y posiblemente haya aumentado en los últimos años.

El Grupo concluye que en el Atlántico Norte se han producido disminuciones recientes de entre el 23 % y el 32 %. Aunque reconoce que ha habido disminuciones en el Mediterráneo, observa que no está clara la magnitud de la disminución. Considera que los datos disponibles para determinar la existencia de disminuciones recientes en el Atlántico Sur y el Océano Índico no son lo suficientemente sólidos como para calcular la magnitud de la disminución pero señala que ha habido disminuciones marginales (del 0,16 % anual) en el Pacífico Norte.

No parece haber disminuciones históricas o recientes acentuadas que se acerquen a las cifras orientativas que figuran en la nota al pie del Anexo 5. Sin embargo, teniendo en cuenta los conjuntos de datos disponibles, hay pruebas de que las poblaciones de *I. oxyrinchus* del Atlántico Norte, Atlántico Sur, Mediterráneo, Océano Índico y Pacífico Norte (que representan el 78 % de la distribución) han experimentado disminuciones históricas (véase el apartado de Información adicional más adelante). En los últimos años, han disminuido las poblaciones del Atlántico Norte, el Mediterráneo y el Océano Índico (el 33,5 % de la distribución). En el Pacífico Sur los expertos convienen en que es probable que la población esté aumentando marginalmente, pero en el Pacífico Norte no hay consenso sobre la tendencia: algunos consideran que posiblemente se esté produciendo una disminución continuada mientras que otros consideran que ha habido un incremento marginal. Aunque faltan datos sobre el Atlántico Sur, en la evaluación más reciente de la Lista Roja se considera que la situación en el Atlántico Norte (población en disminución) también es representativa del Atlántico Sur.

Se conoce menos acerca del tamaño de la población de *Isurus paucus*, aunque se considera que es la más escasa de las dos especies; según el criterio de los expertos cabe suponer que las disminuciones a escala mundial son similares a las de *I. oxyrinchus*, ya que la especie es capturada en la pesca dirigida y accidental junto con *I. oxyrinchus* en aguas alejadas de litoral.

En las evaluaciones recientes de la Lista Roja de la UICN a escala mundial cuya publicación está prevista en marzo de 2019 ambas especies están clasificadas en la categoría de En Peligro.

Algunos Estados del área de distribución han adoptado distintas medidas legislativas tales como cupos, prohibiciones del cercenamiento de las aletas descartando el resto del animal, restricciones de artes de pesca y vedas espaciales o estacionales. En el área de distribución de *I. oxyrinchus*, se sabe que al menos algunas zonas son objeto de una legislación más estricta, a menudo en forma de recomendaciones o resoluciones establecidas por las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP), tales como la prohibición del cercenamiento de las aletas y el descarte del resto del animal o la exigencia de liberar a los ejemplares vivos de *I. oxyrinchus*.

Análisis: *Isurus oxyrinchus* y *I. paucus* están ampliamente distribuidos y habitan en aguas oceánicas templadas y tropicales. La carne de *Isurus oxyrinchus* se consume a escala local e internacional y se considera de gran valor. Sus aletas se han observado en algunos de los mayores mercados de aletas. La baja productividad de estas especies hace que presenten el riesgo de ser sobreexplotadas si los stocks son objeto de sobrepesca y no son capaces de recuperarse. No hay pruebas sólidas de disminuciones históricas o recientes acentuadas de *I. oxyrinchus* que cumplan las directrices para la inclusión con arreglo al Anexo 2aA. No obstante, se han señalado disminuciones poblacionales históricas de *I. oxyrinchus* en grandes partes de su extensa área de distribución (el 78 %). Los datos recientes hacen suponer que las poblaciones siguen disminuyendo en el 33,5 % de su distribución (Atlántico Norte, Océano Índico y Mediterráneo). Además, si el estado del Atlántico Norte es representativo del Atlántico Sur, esto sumaría otro 12 % de la distribución de la especie. Las

poblaciones del Pacífico Sur parecen ser estables o mostrar un aumento marginal y existen opiniones divergentes sobre la tendencia en el Pacífico Norte. Teniendo en cuenta las tendencias históricas y recientes de la población en su conjunto, en general parece que es preciso reglamentar el comercio de *I. oxyrinchus* para garantizar que la recolección de especímenes del medio silvestre no reduzca la población silvestre a un nivel en el que su supervivencia se vería amenazada por la continua recolección y otros factores. Por lo tanto, *I. oxyrinchus* cumple los criterios que figuran en el Anexo 2aB de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17)*.

Aunque los datos sobre las tendencias de la población de *I. paucus* son limitados, es probable que la especie esté experimentando disminuciones similares a las de *I. oxyrinchus* y por lo tanto posiblemente también cumpla los criterios establecidos en el Anexo 2aB de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17)*.

Algunas de las regiones en las que se están produciendo disminuciones poblacionales cuentan con leyes y normas pero no está claro en qué medida estas se están aplicando. La inclusión en la CITES reforzaría la aplicación de la legislación y las medidas de gestión.

Las aletas de ambas especies a veces se mezclan en la misma categoría comercial y, aunque es posible distinguir las aletas atendiendo a las diferencias en sus dentículos dérmicos, es común que *I. paucus* se identifique erróneamente como *I. oxyrinchus*. La carne es menos identificable a nivel de especie, por lo que es improbable que los funcionarios encargados de la observancia que encuentren especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES puedan diferenciar entre las especies. Por lo tanto, si se considera que alguna de las dos especies cumple los criterios del Anexo 2a, habría que incluir a la otra en los Apéndices con arreglo al Anexo 2bA.

Información adicional

Cuadro 1. Tendencias poblacionales de *I. oxyrinchus* en los distintos mares y océanos obtenidas del informe del Grupo Asesor de Expertos de la FAO* (FAO, 2019), la justificación de la propuesta**, la fuente original*** y evaluaciones de la Lista Roja de la UICN aceptadas**** señalando el indicador utilizado, el período de tiempo y la fuente original.

Océano o mar (% de la distribución)	Indicador	Magnitud de la disminución	Período de tiempo	Fuente
Atlántico Norte (14,5 %)	Fecundidad del stock reproductor	Histórica: 50 %* Reciente (2006-2015): 32 %*	1950-2015	ICCAT, 2017
	Fecundidad del stock reproductor	Histórica: 39 %** Reciente (2006-2015): 32 %** Anual: 4 %** Prevista a 10 años: 60 % **	1950-2015	ICCAT, 2017
	Biomasa	Decreciente****	1950-2017	ICCAT, 2017
	CPUE	43 %***	1986-2005	Cortes et al., 2007
	CPUE	34 %***	1992-2005	Baum y Blanchard, 2010
Atlántico Sur (12 %)	Fecundidad del stock reproductor	Incierta***	1950-2015	ICCAT, 2017
	Biomasa	La UICN (Lista Roja) considera que la disminución en el Atl. Norte es representativa de la tendencia en el Atl. Sur****		ICCAT, 2017
	CPUE	Disminución del 99 % entre 1979-1997 y 1998-2008 Aumento del 17 % entre 1998-2009 y 2008-2011***	1979-2011	Barreto et al., 2016

Pacífico Norte (32,5 %)	Abundancia del stock reproductor	Histórica: disminución hasta el 58 % (IC:30~86 %) del stock no explotado, es decir, disminución del 42 %* Reciente (2007-2016): Aumento del 0,16 % anual*	1975-2016	ISC, 2018
	Abundancia del stock reproductor	Histórica: 16,4 %** Reciente (2006-2016): Aumento del 1,8%** Anual: Aumento del 0,18 %**	1975-2016	ISC, 2018
	Abundancia del stock reproductor	Decreciente****	1975-2016	ISC, 2018
	Ratio potencial de desove (SPR)	SPR en 2003=20 %, inferior al punto de referencia biológico SPR=35 %***	1990-2003	Chang y Liu, 2009
	Mortalidad por pesca	Mortalidad por pesca en 2003=0,066/año>punto de referencia biológico =0,045/año***	1990-2003	Chang y Liu, 2009
	Abundancia	Tendencia decreciente deducida***	1995-2005	Tsai et al., 2011
	Abundancia	Tendencia decreciente deducida***	1995-2010	Tsai et al., 2014
	CPUE	69 % durante el período de tiempo o 7 % anual***	1996-2009	Clarke et al., 2013
	CPUE	Población estable***	2000-2010	Rice et al., 2015
	CPUE	Tendencia creciente***	2006-2014	Kai et al., 2017
Pacífico Sur (22 %)	CPUE	Tendencias no significativas***	1996-2009	Clarke et al., 2013
	CPUE	Posible disminución entre 2009-2013 pero la tendencia no es fiable***	2009-2013	Rice et al., 2015
	CPUE	Tres conjuntos de datos con tendencia cero y uno con tendencia creciente***	1993-2013	Francis et al., 2014
	CPUE	Tendencia creciente****	1995-2013	Francis et al., 2014
Océano Índico (17,9 %)	Biomasa	Histórica: 26 %** Reciente (2005-2015): 18,8 %** Anual: 2,1 %** Prevista a 10 años: 41,6 %**	1970-2015	Brunel et al., 2018
	Biomasa	Decreciente****	1971-2015	Brunel et al., 2018
	CPUE y peso medio	Abundancia decreciente***	1964-1988	Romanov et al., 2008
	CPUE	Disminución en 1994-2005 y posterior aumento hasta 2010***	1994-2010	Kimoto et al., 2011
	CPUE	Alta variabilidad hasta 2008, seguida de tendencia creciente hasta 2016***	2000-2016	Coelho et al., 2017
Mediterráneo (1,1 %)	Distintos índices de abundancia de tiburones	Histórica: disminuciones de más del 90 %***	Múltiples períodos de tiempo	Ferretti et al., 2008

Inclusión de *Glaucostegus* spp. (peces guitarra) en el Apéndice II

Autores de la propuesta: Bangladesh, Benín, Bhután, Brasil, Burkina Faso, Cabo Verde, Chad, Côte d'Ivoire, Egipto, Gabón, Gambia, Maldivas, Malí, Mauritania, Mónaco, Nepal, Níger, Nigeria, Palau, República Árabe Siria, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Togo, Ucrania y Unión Europea

Resumen: Las especies de peces guitarra de la familia Glaucostegidae son batoideos con aspecto de tiburón que habitan en las aguas costeras del Mediterráneo, Mar Negro, Atlántico, Pacífico y Océano Índico. La familia contiene seis especies, todas del género *Glaucostegus*. La mayoría de ellas están muy asociadas a los hábitats de fondos arenosos en aguas costeras someras (<50 m) entre cálidas-templadas y tropicales. Las especies de la familia Glaucostegidae son de crecimiento lento y madurez tardía, con un intervalo generacional de 10 a 15 años y una productividad entre baja y media; muchas alcanzan una longitud total de más de 2 m.

Se desconoce el tamaño de la población total de todas las especies de Glaucostegidae. No se conoce la existencia de evaluaciones de stocks de ninguna de las especies y toda la información sobre tendencias poblacionales está basada en desembarcos de pesquerías y se ha deducido del esfuerzo de pesca. Las seis especies de la familia han sido clasificadas recientemente por la UICN en la categoría de En Peligro Crítico, al haberse estimado disminuciones superiores al 80 % en las últimas tres generaciones (evaluación aceptada para su publicación en la actualización de la Lista Roja de julio de 2019). Estas estimaciones están basadas en nuevos conjuntos de datos que documentan reducciones poblacionales mundiales.

Se considera que la principal amenaza para las especies de la familia Glaucostegidae es la pesca no gestionada y no reglamentada. Parte de las capturas son dirigidas y las capturas accidentales se suelen retener a bordo. Debido a las técnicas de pesca que se utilizan en estas regiones costeras, las especies de Glaucostegidae están expuestas a la pesca intensiva. El desarrollo costero también es una amenaza para ellas al incrementarse las poblaciones humanas, lo cual redundaría en una mayor presión pesquera y también en la degradación del hábitat, amenazando a hábitats clave en el ciclo de vida de las especies.

Se dispone de pocos datos sobre capturas o comercio de especies concretas; la información se suele facilitar utilizando términos genéricos tales como “pez guitarra”, “pez guitarra gigante” o “rinobátido”, que probablemente incluyan también a especies de otras familias. Se sabe que los peces de la familia Glaucostegidae son capturados y documentados conjuntamente con las especies de la familia Rhinidae (tiburones raya o peces guitarra gigantes) utilizando términos como “peces guitarra etc., no incluidos en otra parte”. Se han señalado disminuciones localizadas en los desembarcos. Por ejemplo, en India se ha observado una disminución del 86 % en los desembarcos declarados como peces guitarra y tiburones raya en un lugar de desembarco durante un período de cinco años (2002–2006). En Irán se produjeron disminuciones del 66 % en los desembarcos de “peces guitarra gigantes” a lo largo de 20 años (1997–2016), y en Pakistán los datos sobre desembarcos de “rinobátidos” en dos lugares mostraron una disminución del 72 % entre 1999 y 2011 y del 81 % entre 1994 y 2011. Aunque la mayoría de las disminuciones señaladas se refieren a especies del Indo-Pacífico occidental, es muy probable que estén produciendo disminuciones similares en otras regiones en las que la presión pesquera presumiblemente sea similar.

A continuación se aporta información sobre dos especies de las que se tiene constancia que están afectadas por el comercio:

- *Glaucostegus granulatus*: En una evaluación reciente de la Lista Roja de la UICN se ha clasificado a la especie en la categoría de En Peligro Crítico en base a disminuciones de >80 % en las últimas tres generaciones. En India, los desembarcos de *G. granulatus* disminuyeron en un 94 % en cinco años a partir de 2002.

- *Glaucostegus cemiculus*: En una evaluación reciente de la Lista Roja de la UICN también se ha clasificado a esta especie en la categoría de En Peligro Crítico porque ha experimentado disminuciones de >80 % en las últimas tres generaciones. Existen pruebas de que el 95 % de los ejemplares de *G. cemiculus* capturados están por debajo de su talla de madurez. El estado de la especie en el Mediterráneo no está claro; aunque existen informes sobre su desaparición a escala local en el norte del Mediterráneo, la especie aún está presente en el sur, pero se prevén disminuciones. Según los informes, la especie es capturada en Gambia, Guinea, Guinea-Bissau, Mauritania y Sierra Leona.

Glaucostegus granulatus y *G. cemiculus* habitan en algunas de las zonas costeras con la mayor presión pesquera del planeta.

Aunque parece que la carne de las especies de Glaucostegidae se utiliza mayormente a escala local, los informes indican que sus aletas se exportan. Se han observado aletas de *Glaucostegus cemiculus* en comercios de la Región Administrativa Especial (RAE) de Hong Kong incluidas en la categoría de aletas más valiosas, llamada “Qun chi”. Se han observado en subastas o a la venta en Bangladesh, los Emiratos Árabes Unidos y Omán. La forma en que se comercializan estas especies (aletas y carne) hace que sea difícil distinguir entre las especies de la familia Glaucostegidae y a menudo suelen ser necesarios análisis genéticos. Existe información contradictoria sobre si las aletas de Glaucostegidae son morfológicamente similares a las de la familia Rhinidae (que son objeto de otra propuesta de inclusión, la Propuesta 44) y Pristidae (incluidas en el Apéndice I en 2007 excepto *Pristis microdon*, que se transfirió del Apéndice II al I en 2013), una vez que se han extraído del animal entero y particularmente cuando han sido transformadas.

La legislación y reglamentación relativa a la familia Glaucostegidae varía entre localidades y países; en los casos en los que existen, suelen consistir en distintas medidas que prohíben la pesca comercial de tiburones en algunas zonas o la práctica de cercenar las aletas y descartar el resto del animal o bien establecen tallas mínimas. Al parecer, las restricciones sobre la pesca en Mauritania han dado lugar a incrementos de la abundancia relativa de *Glaucostegus cemiculus*.

Análisis: Las especies de Glaucostegidae se encuentran en las aguas costeras del Mediterráneo, Mar Negro, Atlántico, Pacífico y Océano Índico. Aunque parece que su carne se utiliza a escala local, las aletas de estas especies se han observado en el comercio internacional, y se piensa que dicho comercio impulsa la retención de las especies como captura accidental.

En las evaluaciones más recientes de la Lista Roja de la UICN (cuya publicación está prevista en julio de 2019), se considera que seis de las especies han experimentado disminuciones mayores al 80 % en las últimas tres generaciones y por lo tanto ya cumplen los criterios biológicos para la inclusión en el Apéndice I en base a un índice de disminución reciente acentuado. Se considera que la extracción excesiva es el factor principal que impulsa estas disminuciones. Por lo tanto, es probable que en el caso de todas las especies de esta familia sea preciso reglamentar el comercio para garantizar que la recolección de especímenes del medio silvestre no reduzca la población silvestre a un nivel en el que su supervivencia se varía amenazada por la continua recolección u otros factores. En los lugares en los que se han aplicado medidas de gestión, estas han logrado restaurar poblaciones.

Debido a las dificultades para distinguir a las especies en la forma en la que se comercializan, si se considera que alguna de ellas cumple los criterios entonces se deberían incluir todas en los Apéndices.

Otras consideraciones: Las especies de las familias Rhinidae (que son objeto de otra propuesta de inclusión, la Propuesta 44) y Glaucostegidae a menudo se desembarcan y comercializan juntas. Por lo tanto, si una de las propuestas se acepta también habría que incluir a las especies de la otra familia en el Apéndice II para facilitar la aplicación.

Inclusión de todas las especies de la familia Rhinidae (peces guitarra gigantes) en el Apéndice II

Autores de la propuesta: Arabia Saudita, Bangladesh, Benín, Bhután, Brasil, Burkina Faso, Cabo Verde, Chad, Côte d'Ivoire, Egipto, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, India, Jordania, Kenia, Líbano, Maldivas, Malí, México, Mónaco, Nepal, Níger, Nigeria, Palau, República Árabe Siria, Senegal, Seychelles, Sri Lanka, Sudán, Togo, Ucrania y Unión Europea

Resumen: La familia Rhinidae (peces guitarra gigantes o tiburones raya) se refiere a batoideos con aspecto de tiburón y comprende hasta diez especies de tres géneros (*Rhynchobatus*, *Rhynchorhina* y *Rhina*). Estas habitan en las aguas costeras someras de las plataformas continentales de los océanos Atlántico Oriental, Índico y Pacífico Occidental y suelen encontrarse en bahías cerradas con fondos lodosos, estuarios y arrecifes de coral. No se tiene constancia de que penetren en agua dulce. Su biología se conoce poco pero se sabe que algunas especies alcanzan una longitud total de 3 m y se consideran especies de baja productividad con un intervalo generacional de entre 10 y 15 años.

Aunque se desconoce el tamaño de la población total de todas las especies de la familia Rhinidae, se deduce que las poblaciones están disminuyendo a partir de los datos sobre desembarcos pesqueros, el esfuerzo de pesca y las disminuciones de especies similares. Recientemente, la UICN ha clasificado a ocho especies de esta familia en la categoría de En Peligro Crítico (disminuciones superiores al 80 % en las últimas tres generaciones), a una especie en la categoría de En Peligro Crítico (Posiblemente Extinta) y a una en la de Casi Amenazada (con disminuciones de entre el 20 % y el 30 % en las últimas tres generaciones).

Se considera que las principales amenazas para estas especies son la pesca no sostenible y no reglamentada en toda su área de distribución. Al parecer, su retención en las capturas está impulsada por el valor de sus aletas en el mercado internacional, y la presión pesquera es intensa en una gran parte de su área de distribución. Su dependencia de hábitats costeros las hace susceptibles al deterioro y la pérdida de su hábitat debido a impactos antropocéntricos. En los lugares donde hay redes para proteger a los bañistas de los tiburones cerca de las playas, algunas especies se enredan en ellas. En Sudáfrica las especies son apreciadas en la pesca deportiva por su capacidad de lucha, aunque al parecer son liberadas vivas después.

Se dispone de muy pocos datos sobre capturas o comercio relativos a especies concretas. La información se suele declarar utilizando términos genéricos como “peces guitarra gigantes”, “tiburones raya” o “rinobátidos”. También se sabe que las especies de esta familia se capturan y se declaran conjuntamente con las especies de la familia Glaucostegidae (peces guitarra) utilizando términos como “peces guitarra etc., no incluidos en otra parte”. Se han señalado disminuciones localizadas en los desembarcos, por ejemplo, en India (del 87 % en *Rhynchobatus djiddensis* y el 86 % en *Rhina ancylostoma* durante un período de cinco años), en Pakistán en los “rinobátidos” y en Indonesia en los peces guitarra gigantes o tiburones raya.

A continuación se aporta información detallada sobre dos especies de las que se tiene constancia que están afectadas por el comercio:

- *Rhynchobatus australiae*: En una evaluación reciente de la Lista Roja de la UICN se ha clasificado a esta especie en la categoría de En Peligro Crítico en base a disminuciones de >80 % en las últimas tres generaciones. Se han deducido disminuciones de esta especie de datos de desembarcos en Indonesia, India y Pakistán. Es posible que la distribución de la especie no esté completamente definida debido a confusiones con otros miembros del complejo de especies de *Rhynchobatus djiddensis*.
- *Rhynchobatus djiddensis*: En una evaluación reciente de la Lista Roja de la UICN también se ha clasificado a esta especie en la categoría de En Peligro Crítico en base a disminuciones de >80 %

en las últimas tres generaciones. Se han deducido disminuciones de esta especie de datos de desembarcos en los Emiratos Árabes Unidos, Omán y la República Islámica del Irán y se piensa que la presión pesquera es particularmente elevada en África oriental, donde la especie es objeto de pesca dirigida junto con los tiburones martillo. Al igual que ocurre con *Rhynchobatus australiae*, es posible que la distribución de la especie no esté totalmente definida.

Aunque al parecer la carne de estas especies se utiliza sobre todo a escala nacional, se informa de que las aletas de estas especies se exportan y son el motivo por el que se retienen estas especies cuando son capturadas. Se han observado aletas de especies de la familia Rhinidae en comercios de la Región Administrativa Especial (RAE) de Hong Kong incluidas en la categoría de aletas más valiosas, llamada “Qun chi” y también se han observado en mercados de Singapur. Se ha informado de que especímenes enteros de *Rhynchobatus* se han vendido al precio de 680 dólares de los EE. UU. en los Emiratos Árabes Unidos y Omán entre 2010 y 2012.

La forma en que se comercializan estas especies (aletas, carne y piel) hace que sea difícil distinguir entre las especies sin análisis genéticos. Existe información contradictoria sobre si las aletas de la familia Rhinidae son morfológicamente similares a las de la familia Glaucostegidae (que son objeto de otra propuesta de inclusión, la Propuesta 43) y Pristidae (incluidas en el Apéndice I en 2007) una vez que se han extraído del animal entero y particularmente cuando han sido transformadas.

La legislación y gestión de las especies de la familia Rhinidae es limitada y varía entre localidades y países. En los casos en los que se han utilizado dispositivos excluidores de tortugas, han disminuido las capturas de ejemplares de *Rhynchobatus australiae*.

Análisis: Las especies de la familia Rhinidae se encuentran en las aguas costeras del Atlántico Oriental, el Océano Índico y el Pacífico Occidental. Son susceptibles a muchos tipos de artes de pesca y se utilizan intensamente en su área de distribución. Aunque al parecer la carne se utiliza a escala local, las aletas de estas especies se han observado en el comercio internacional en las categorías de aletas de mayor valor y se considera que esto impulsa la retención de las especies capturadas de forma accidental. Se han señalado disminuciones localizadas en una gran parte de sus áreas de distribución según los datos sobre desembarcos o tasas de captura o realizando deducciones a partir de especies y presiones pesqueras similares en varias localidades.

En las evaluaciones más recientes de la Lista Roja de la UICN (cuya publicación está prevista en julio de 2019), se considera que ocho de las especies han sufrido disminuciones mayores al 80 % en las últimas tres generaciones y una especie se considera posiblemente extinta (las nueve están en la categoría de En Peligro Crítico), por lo que estas especies ya cumplen los criterios biológicos para la inclusión en el Apéndice I al tener un acentuado índice de disminución reciente. La última especie (*Rhynchobatus palpebratus*) ha experimentado disminuciones de entre el 20 % y el 30 % (Casi Amenazada) durante el mismo período de tiempo. Se considera que la extracción excesiva es el principal factor que provoca estas disminuciones. Por lo tanto, es probable que en el caso de todas estas especies sea preciso reglamentar el comercio para garantizar que la recolección de especímenes del medio silvestre no reduzca la población silvestre a un nivel en el que su supervivencia se vería amenazada por la continua recolección u otros factores.

Debido a las dificultades para distinguir a las especies en la forma en la que se comercializan, particularmente teniendo en cuenta la confusión taxonómica que existe en esta familia, si se considera que alguna de las especies cumple los criterios se deberían incluir todas en los Apéndices por razones de semejanza.

Otras consideraciones: Las especies de las familias Rhinidae y Glaucostegidae (estas últimas son objeto de otra propuesta de inclusión, la Propuesta 43) a menudo se desembarcan y comercializan juntas. Por lo tanto, si una de las propuestas se acepta, la otra familia cumpliría los criterios que figuran en el Anexo 2bA de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17)*.

En las especies de la familia Rhinidae no está claro qué proporción de animales sobreviven si son liberados después de su captura. Según la limitada información de la que se dispone parece que la supervivencia inicial después de la captura es elevada. En algunos casos, los niveles de captura accidental son tan elevados como los de las capturas dirigidas, por lo que la supervivencia después de una posible liberación sería clave para determinar si es probable que la reglamentación aporte beneficios en materia de conservación. En el norte de Australia, las capturas de grandes elasmobranquios se han reducido después de la introducción de dispositivos excluidores de tortugas (DET). Por ejemplo, las capturas de *Rhynchobatus australiae* son considerablemente inferiores en redes con DET. Las especies de la familia Rhinidae son objeto de pocas medidas de gestión o ninguna en su área de distribución; su inclusión en el Apéndice II podría ayudar a apoyar una mejor gestión de estas especies en sus Estados del área de distribución.

Inclusión de las siguientes tres especies del subgénero *Holothuria* (*Microthele*): *Holothuria* (*Microthele*) *fuscogilva*, *Holothuria* (*Microthele*) *nobilis* y *Holothuria* (*Microthele*) *whitmaei* (cohombros de mar) en el Apéndice II

Autores de la propuesta: Estados Unidos de América, Senegal, Seychelles y Unión Europea

Resumen: La clase Holothuroidea, comúnmente conocida como “cohombros de mar” o “beche-de-mer” en su forma seca y comercializada (un alimento muy apreciado preparado a partir de la pared corporal seca del animal con supuestas propiedades medicinales), contiene 1 743 especies. El género *Holothuria* contiene más de 20 subgéneros, de los cuales *Holothuria* (*Microthele*) contiene cuatro especies. Tres especies de este subgénero se conocen popularmente como “teatfish” en inglés porque tienen protuberancias laterales que parecen ubres, mientras que la cuarta especie, *Holothuria fuscopunctata*, se conoce como “trunkfish” y carece de esas protuberancias. La presencia de las protuberancias con aspecto de ubres (en las tres especies que las presentan) diferencian a este grupo de otros cohombros de mar, incluso cuando están secos, y solo estas tres especies son objeto de la propuesta de inclusión:

Holothuria fuscogilva: Su color varía desde un tono oscuro con manchas claras a un color claro con manchas oscuras, con protuberancias (ubres) laterales grandes en los flancos. Su longitud y su peso varían entre 28 y 57 cm y 2,4 y 3 kg según la localidad. Esta especie se puede encontrar en pendientes de arrecifes, zonas arenosas y praderas marinas entre 0 y 50 m de profundidad. Habita en los océanos Índico y Pacífico.

Holothuria nobilis: Es de color negro con manchas blancas en los laterales y tiene entre 6 y 10 protuberancias (ubres) laterales grandes en los flancos. Su longitud varía entre 14 y 60 cm y su peso oscila entre 0,23 y 3 kg en función de la localidad. Se puede encontrar en hábitats de arrecifes de coral someros, praderas marinas y substratos arenosos entre 0 y 40 m de profundidad. Habita únicamente en la parte occidental del Océano Índico. *Holothuria nobilis* también incluye una especie que está en proceso de descripción y probablemente se separe de *H. nobilis* llamada *Holothuria* (*Microthele*) sp. “pentard”. Esta especie no descrita aún tiene una longitud de 30 cm y un peso de 1,7 kg como promedio y prefiere los substratos arenosos a una profundidad entre 10 y 50 m.

Holothuria whitmaei: Presenta un color negro uniforme en la parte dorsal y gris en la parte ventral con 5 a 10 protuberancias (ubres) laterales grandes en los flancos. La longitud de los ejemplares vivos varía entre 23 y 54 cm y su peso medio es de 1,8 kg. Habita en aguas someras entre 0 y 20 m y se encuentra en llanuras y pendientes de arrecifes de coral y praderas marinas arenosas. Solo se encuentra en el Océano Pacífico.

Se sabe muy poco sobre los intervalos generacionales y el reclutamiento en el subgénero *Holothuria* (*Microthele*), pero las evaluaciones de la Lista Roja de la UICN apuntan a que las especies de este subgénero pueden vivir entre 12 años y varias décadas.

Las tendencias poblacionales se han derivado de estimaciones sobre densidades pero, debido a las extensas áreas de distribución de las tres especies propuestas, existen muy pocas pruebas de tendencias poblacionales globales. El Grupo Asesor de Expertos de la FAO señala que hay una tendencia general negativa en las poblaciones de las tres especies en toda su área de distribución y que muchas poblaciones tienen densidades inferiores al umbral de densidad recomendado (10 por ha) para poblaciones saludables. Los estudios realizados en localidades concretas han revelado lo siguiente:

- se encontraron densidades de *Holothuria nobilis* inferiores a un individuo por hectárea en Sri Lanka (2010).
- en Zanzíbar, *H. nobilis* no se encontró fuera de áreas protegidas y dentro de estas se encontró en densidades de 1,2 individuos por hectárea (2010).
- en zonas donde *H. whitmaei* era capturada en el pasado se observaron disminuciones de las

densidades del 80 % en cinco años en Australia (1998–2005) y de más del 83 % en 16 años en Egipto (2000–2016).

- en los mismos estudios, las densidades de *H. fuscogilva* disminuyeron en un 86 % en cinco años en Australia (1998–2005) y en un 94 % en 16 años en Egipto (2000–2016).

Los cohombros de mar de la familia Holothuridae se extraen desde hace más de mil años en la región del Indo-Pacífico. En los años 1980, su extracción aumentó para satisfacer la demanda de beche-de-mer en los mercados asiáticos. No se suele disponer de datos sobre el comercio de especies concretas ya que el comercio se suele declarar utilizando el nombre genérico de “cohombro de mar”. La captura mundial anual de cohombros de mar se multiplicó por seis en los años 1980 y desde 1990 ha aumentado de forma constante hasta alcanzar un peso de 31 000 t en 2016.

Un ejemplo de comercio de una especie concreta se refiere a Seychelles, donde los datos sobre capturas entre 2001 y 2016 indican 1 700 t de *Holothuria fuscogilva* y 180 t de *H. nobilis*. Datos complementarios sobre densidades mostraron una disminución del 54 % en la densidad de *H. fuscogilva* y del 73 % en *H. nobilis* entre los dos períodos de estudio en 2003–2004 y 2011–2013.

Holothuria fuscogilva fue clasificada como Vulnerable en la Lista Roja de la UICN en 2010; según las estimaciones, la población ha disminuido entre un 30 % y un 50 % desde los años 1960. *H. nobilis* y *H. whitmaei* fueron clasificadas en la categoría de En Peligro en la Lista Roja de la UICN (2010) con disminuciones estimadas desde los años 1960 de entre el 60 % y el 70 % al menos en el 80 % del área de distribución de *H. nobilis* y del 60 % al 90 % en la mayor parte del área de distribución de *H. whitmaei*.

La pesca de cohombros de mar no está regulada en varios países, aunque algunos han aplicado distintas medidas. Australia y Egipto han empleado zonas de veda e India ha establecido una prohibición total de la pesca de cohombros de mar, pero estas estrategias no se han adoptado de manera generalizada y ha habido problemas de aplicación. Las pesquerías de acceso limitado también han restringido el número de embarcaciones o pescadores en determinadas zonas. También se han establecido totales admisibles de capturas (TAC) y cupos en Australia y Papúa Nueva Guinea. Se han fijado tallas mínimas de captura en Australia, Papúa Nueva Guinea, Fiji y Tonga. No obstante, una gran parte de las áreas de distribución de estas especies no está protegida ni regulada.

Análisis: *Holothuria fuscogilva*, *H. nobilis* y *H. whitmaei* son objeto de la pesca impulsada por el comercio internacional de beche-de-mer, principalmente con destino a los mercados asiáticos. Se dispone de poca información sobre la productividad y el reclutamiento de estas tres especies, pero se piensa que se necesitan unos determinados umbrales de densidades para garantizar el éxito de su reproducción.

Aunque existe muy poca información sobre el comercio de especies concretas, las tres especies se han observado en mercados. Los únicos datos específicos sobre el impacto de la pesca durante un período de 11 años en Seychelles mostraron disminuciones del 54 % en la densidad de *Holothuria fuscogilva* y del 73 % en la densidad de *H. nobilis*. El informe del Grupo Asesor de Expertos de la FAO señala que se han observado disminuciones históricas y recientes en las densidades de las tres especies que corresponden a las directrices orientativas para la inclusión de especies acuáticas objeto de explotación comercial en el Apéndice II que figuran en la nota al pie del Anexo 5 de la *Resolución 9.24 (Rev. CoP17)*. Aunque estas disminuciones se han observado en estudios en partes limitadas de las áreas de distribución de estas tres especies, es probable que exista presión pesquera en la mayor parte de su área de distribución. En las evaluaciones de la Lista Roja de la UICN se han estimado las siguientes disminuciones globales: *H. fuscogilva* – 30 % al 50% desde los años 1960, *H. nobilis* – 60 % al 70% al menos en el 80 % de su área de distribución y *H. whitmaei* – 60 % al 90 % en la mayor parte del área de distribución. Muchas de las densidades que se examinaron en el informe del Grupo de la FAO eran inferiores al umbral considerado como una regla general para que existan poblaciones reproductoras saludables.

Dado que es probable que el comercio internacional esté impulsando la mayor parte de la pesca de estas especies, parece necesario reglamentar el comercio de la especie para garantizar que la recolección de especímenes del medio silvestre no reduzca no reduzca la población silvestre a un nivel en el que su supervivencia se vería amenazada por la continua recolección u otros factores.

Inclusión del género de tarántulas *Poecilotheria* en el Apéndice II

Autor de la propuesta: Estados Unidos de América y Sri Lanka

Resumen: Actualmente se reconocen 15 especies de tarántulas del género *Poecilotheria*, cuatro de las cuales se han descrito desde 2006. Ocho especies son endémicas de India, cinco lo son de Sri Lanka y dos especies habitan en ambos países. La Lista Roja de la UICN clasifica a las especies del género en la categorías siguientes: dos En Peligro Crítico, tres En Peligro, una Vulnerable, una Menor Preocupación y una Datos Insuficientes. El resto de las especies aún no se han evaluado. Las arañas del género *Poecilotheria* viven en zonas forestales y algunas especies también habitan en plantaciones de teca y plátanos. Viven en huecos o cavidades en los árboles o bajo la corteza suelta y se han encontrado en grietas de edificios situados cerca de zonas forestales. La principal amenaza para estas especies parece ser la pérdida y fragmentación de su hábitat.

Debido al comportamiento críptico de las arañas del género *Poecilotheria*, a sus hábitos nocturnos y a su sensibilidad a las vibraciones causadas por los científicos que pretenden estudiarlas, estas especies son difíciles de observar. Por lo tanto, no existen estimaciones actuales ni pasadas de su población y su estado y se desconocen las tendencias poblacionales. Aunque se sabe que los hábitats de muchas de estas especies están menguando, aumentan los conocimientos sobre la distribución de algunas especies conforme se descubren nuevas localidades y se amplía su área de distribución conocida.

Las arañas del género *Poecilotheria* están protegidas de la extracción de ejemplares silvestres en Sri Lanka, pero en India se pueden extraer legalmente excepto en las áreas protegidas. Este género de tarántulas es popular en el comercio de mascotas debido a su tamaño y colorido y los EE. UU. y Europa son los principales destinos. Los datos sobre importaciones de los EE. UU. indican que se importaron 20 000 especímenes vivos entre 2008 y 2017, la mayoría (el 97 %) declarados como criados en cautividad, principalmente procedentes de países europeos. Según algunos expertos, la mayoría de las especies son fáciles de reproducir y es probable que el número de ejemplares criados en actividad pueda abastecer la demanda total de esas especies. No obstante, se afirma que la diversidad morfológica y genética es muy apreciada entre los aficionados a estos animales y existen preocupaciones sobre la extracción continuada de ejemplares silvestres. Durante el mismo período de tiempo, las importaciones de los EE. UU. de ejemplares silvestres de *Poecilotheria* ascendieron a 643 especímenes de al menos diez especies: *P. metallica* (253), *Poecilotheria* spp. (124), *P. rufilata* (69), *P. tigrinawesseli* (42), *P. regalis* (38), *P. formosa* (30), *P. fasciata* (26), *P. ornata* (26), *P. striata* (16), *P. miranda* (14) y *P. subfusca* (5). Pocos ejemplares silvestres fueron declarados como procedentes de un Estado del área de distribución y la mayoría fueron importados desde Europa.

Poecilotheria metallica (endémica de India) fue la especie más importada en los EE. UU. (7 900 ejemplares vivos de los cuales 253 eran de origen silvestre) y fue clasificada en 2008 en la categoría de En Peligro Crítico por la IUCN en base a que su área de distribución era <100 km² y estaba muy fragmentada y en disminución.

Poecilotheria regalis (endémica de India) fue una de las especies más importadas en los EE. UU. (1 700 ejemplares vivos de los cuales 38 eran silvestres) y fue clasificada por la UICN en 2008 en la categoría de Menor Preocupación en base a que estaba ampliamente distribuida en India y, aunque se sabía que su hábitat disponible estaba disminuyendo y se enfrentaba a varias amenazas, se consideró una de las especies más abundantes de todo el género *Poecilotheria*.

Poecilotheria hanumavilasumica (descrita en 2004) fue clasificada en la categoría de En Peligro Crítico en 2008 por tener una distribución limitada (<6 km²) y presentar una disminución continuada de su extensión, calidad, poblaciones y el número de individuos maduros. En 2015 se descubrió la presencia de esta especie en Sri Lanka, con lo cual se amplió su área de distribución conocida. Se

importó un total de 114 especímenes vivos (todos declarados como criados en cautividad) a los EE. UU. entre 2008 y 2017. Se han señalado casos de contrabando de adultos y juveniles desde India.

Existen datos sobre el comercio de otras especies amenazadas, la mayoría de las cuales declaradas como criadas en cautividad, y se ha declarado poco comercio de ejemplares silvestres. En el caso de algunas especies, se señaló en ese momento que el comercio internacional era una amenaza, aunque se desconoce si este sigue siendo el caso.

Algunas especies de *Poecilotheria* parecen ser morfológicamente distintas a las demás, tales como *P. metallica*, y pueden ser fácilmente identificables por los agentes de observancia. Sin embargo, otras especies como *P. hanumavilasumica* se parecen mucho a otras especies y podrían plantear dificultades de aplicación. Las marcas en la parte ventral de las patas son el rasgo principal que permite identificar a la mayoría de las especies. El patrón de las franjas de sus patas parece estar relativamente conservado, con poca variación intraespecífica entre individuos, y la taxonomía del grupo aún está sin resolver.

Análisis: Falta información sobre el tamaño presente y pasado de las poblaciones de las especies de *Poecilotheria* y por lo tanto se desconocen sus tendencias poblacionales, aunque se considera que la mayoría de las poblaciones están fragmentadas y tienen áreas de distribución limitadas. El género *Poecilotheria* está protegido en Sri Lanka pero la extracción de estas especies está permitida en India fuera de las áreas protegidas. La información disponible indica que la principal amenaza de las especies de este género es la pérdida y fragmentación del hábitat.

De las especies que aparecen en el comercio internacional, al menos una (*P. regalis*) está ampliamente distribuida y está clasificada en la categoría de Menor Preocupación por la UICN. Aunque los datos sobre comercio se limitan a las importaciones de los EE. UU., se considera que este país es uno de los principales mercados (junto con Europa). No obstante, el comercio de ejemplares silvestres es limitado y es improbable que cumplan los criterios para la inclusión en el Apéndice II.

Otras especies tales como *P. hanumavilasumica* y *P. metallica* tienen áreas de distribución restringidas y un hábitat que está disminuyendo y posiblemente ya cumplan los criterios biológicos para la inclusión en el Apéndice I. No obstante, la mayor parte de las importaciones de los EE. UU. son de ejemplares declarados como criados en cautividad, por lo que no está claro el impacto que está teniendo el comercio sobre estas especies en el medio silvestre. Parece prudente incluir estas dos especies en el Apéndice II.

Las especies de este género se pueden distinguir por el patrón de las franjas de sus patas. *P. metallica* sería fácil de identificar por los agentes de observancia, mientras que *P. hanumavilasumica* se parece mucho a otras especies como *P. fasciata* y *P. striata*. También es probable que se produzcan más cambios en su taxonomía. Por lo tanto, si las Partes consideran que *P. hanumavilasumica* y *P. metallica* cumplen los criterios para la inclusión en el Apéndice II, sería apropiado incluir el género para facilitar la aplicación.

Otras consideraciones: Si la propuesta es rechazada, los Estados del área de distribución podrían plantearse incluir sus especies en el Apéndice III. En este caso, establecer un cupo de exportación nulo para ejemplares silvestres con la inclusión en Sri Lanka indicaría que las exportaciones desde ese país son ilegales.

Inclusión de la mariposa *Achillides chikae hermeli* en el Apéndice I

Autores de la propuesta: Filipinas y Unión Europea

Resumen: Esta propuesta recomienda la inclusión de la mariposa cola de golondrina *Achillides chikae hermeli* en el Apéndice I y la adopción de una nueva referencia taxonómica normalizada para la familia Papilionidae (mariposas cola de golondrina) en Filipinas.

Esta mariposa fue descubierta en 1992 en la isla de Mindoro, en Filipinas, y recibió el nombre de *Papilio hermeli*. Ya se conocía una mariposa muy similar en la isla de Luzón, muy cercana a Mindoro. La mariposa de Luzón, actualmente llamada *Papilio chikae*, fue incluida en el Apéndice I en 1987. Es una de las tres especies del género *Papilio* incluidas en los Apéndices. Algunos taxónomos consideran que estas dos poblaciones son subespecies de la misma especie. Otros sostienen que estas y otras especies de mariposas cola de golondrina de Asia oriental pertenecen a un género distinto, llamado *Achillides*, que algunos taxónomos clasifican como un subgénero de *Papilio*.

Los autores de la propuesta recomiendan que se adopte Page y Treadaway (2004) como referencia taxonómica normalizada para Papilionidae en Filipinas. En esa fuente se reconoce a *Achillides* como un género distinto y se considera que ambas poblaciones mencionadas anteriormente son subespecies de la misma especie (*Achillides chikae chikae* y *Achillides chikae hermeli*). Habiendo consultado al especialista en nomenclatura del Comité de Fauna, los autores de la propuesta afirman que la adopción de Page y Treadaway (2004) tendría el efecto de cambiar la inclusión actual de *Papilio chikae* en el Apéndice I a *Achillides chikae chikae*.

Los autores también proponen incluir en los Apéndices la población de Mindoro, considerada como *Achillides chikae hermeli* por Page y Treadaway (2004), en base a que se parece mucho a *Papilio chikae*. Aunque el criterio de semejanza que figura en el Anexo 2bA de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17)* permite incluir taxones en el Apéndice II por ese motivo, los autores de la propuesta persiguen que se incluya este taxón en el Apéndice I citando como justificación la *Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP17)*, que recomienda que en el caso de subespecies:

b) en caso de dificultad en la identificación, se resuelva el problema incluyendo la totalidad de la especie en el Apéndice I o en el Apéndice II, ya sea circunscribiendo el área de distribución de la subespecie y garantizando la protección e inclusión de las poblaciones dentro de ese área, por país².

Achillides chikae hermeli se encuentra en dos macizos montañosos distintos (Monte Halcón y Monte Baco) en la isla de Mindoro, en Filipinas. Page y Treadaway (2004) indican que la especie se ha observado entre 1 800 y 2 400 m s.n.m. en Monte Halcón. Su hábitat de bosque montano ha estado disminuyendo y está fragmentado en algunas partes. El taxón ya se consideraba raro pero con una población “probablemente estable” poco después de ser descubierto. Aún no ha sido evaluado por la UICN. Como especie, se considera que *Achillides chikae* (incluidas *Papilio chikae* y *A. c. hermeli*) es una mariposa que tiene una presencia muy localizada y tiende a concentrarse en algunas localidades.

Todas las mariposas cola de golondrina están protegidas en Filipinas. Su comercio depende de un permiso y no se ha expedido ninguno para este taxón, por lo que se supone que todo su comercio es ilegal. Las mariposas del género *Achillides* son populares entre los coleccionistas, naturalistas e investigadores y según los informes, *P. chikae* [*A. c. chikae*] es una de las más hermosas y apreciadas. *A. c. hermeli* y *Papilio chikae* [*A. c. chikae*] se han observado a la venta a través de Internet en Filipinas y Estados que no son del área de distribución.

² N. del T.: La versión en español de este apartado de la resolución presenta errores de traducción. Una traducción correcta sería “b) en caso de dificultad en la identificación, se resuelva el problema ya sea incluyendo la totalidad de la especie en el Apéndice I o en el Apéndice II, ya sea circunscribiendo el área de distribución de la subespecie que necesita protección e incluyendo las poblaciones dentro de esa área, por país”.

Se han señalado casos de comercio ilegal y existen indicios de que se han comercializado especímenes de *P. chikae* [*A. c. chikae*] con el nombre de "*P. hermeli*" o *A. c. hermeli*. Aunque hay rasgos que permiten distinguir entre ambos taxones, es posible que no sean fáciles de observar por los agentes de observancia.

Análisis: *Achillides chikae hermeli* se ha observado a la venta a través de Internet (aunque en cantidades aparentemente pequeñas) en el mercado de los coleccionistas y el taxón está protegido, por lo que se piensa que todo comercio es ilegal. Se han comercializado especímenes de *P. chikae* con el nombre de *P. hermeli* o *A. c. hermeli*. Aunque hay rasgos que permiten distinguir entre ambos taxones, estos pueden no ser fáciles de observar por los agentes de observancia. Parece que la inclusión de *A. c. hermeli* en el Apéndice II permitiría un control más eficaz del comercio del taxón incluido actualmente con el nombre de *P. chikae*.

Los autores de la propuesta recomiendan la adopción de Page y Treadaway (2004) como la referencia normalizada CITES para la familia Papilionidae en Filipinas, según se recomienda en el párrafo 2 de la *Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP17), Nomenclatura normalizada*. Si se adoptara este cambio, el taxón incluido actualmente en el Apéndice I con el nombre de *P. chikae* pasaría a llamarse *A. c. chikae*.

En la *Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP17)* se recomienda en el caso de subespecies con las que hay problemas de identificación que se aborde el problema o bien incluyendo toda la especie en el Apéndice I o el Apéndice II o bien circunscribiendo el área de distribución de la subespecie que necesita protección e incluyendo las poblaciones de esa área por país. Dado que se considera que *A. c. hermeli* cumple los criterios que figuran en el Anexo 2b por razones de semejanza, parece que la inclusión de ambas subespecies en el Apéndice I con el resultado de que toda la especie *Achillides chikae* esté incluida es conforme a las recomendaciones que figuran en la *Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP17)*.

Achillides chikae hermeli es un taxón endémico de Filipinas que tiene una distribución restringida en la isla de Mindoro y un hábitat en disminución. Además, los informes indican que el bosque natural que queda está fragmentado y está muy limitado a altitudes superiores. Existe poca información sobre su población y poco después de ser descrito el taxón ya se consideraba raro aunque con una población "probablemente estable". Es posible que también cumpla los criterios biológicos para la inclusión en el Apéndice I por sí mismo.

Inclusión de la mariposa *Parides burchellanus* en el Apéndice I

Autor de la propuesta: Brasil

Resumen: La especie de mariposa cola de golondrina *Parides burchellanus* es endémica de Brasil. Se encuentra en las márgenes de ríos y en bosques de ribera en la región del Cerrado, un hábitat relativamente escaso que está muy influenciado por factores antropogénicos. La especie fue clasificada en la categoría de En Peligro en 2018, teniendo en cuenta el descubrimiento de una subpoblación en el Parque Nacional de Serra da Canastra, y se considera “en peligro crítico” en la Lista de Especies Amenazadas de Brasil.

La especie habita en un distrito y dos estados del este de Brasil: Distrito Federal, Minas Gerais y Goiás, y se ha documentado en solo cuatro áreas o subpoblaciones distintas. Estas subpoblaciones tienen un espacio restringido y en términos generales la población está muy fragmentada y disminuyendo. Los ejemplares tienen poca capacidad de dispersión y se desplazan solo unos cientos de metros a lo largo de los ríos y no existe conexión natural entre las cuatro subpoblaciones conocidas. Se desconoce el tamaño de la población total pero muchas poblaciones conocidas son muy pequeñas y están compuestas por un máximo de 50 individuos en algunos casos pero normalmente no superan los 30 individuos.

A partir de las localidades conocidas se estima que el área de ocupación actual de la especie abarca 120 km² y es improbable que supere los 500 km². El hábitat del cerrado, del que depende exclusivamente *P. burchellanus*, está amenazado por la pérdida y degradación continuada del hábitat. Se calcula que el cerrado ha perdido más de la mitad de su vegetación original por el desmonte para la plantación de cultivos, actividades ganaderas, la generación de energía y la urbanización. *Aristolochia chamissonis*, la única planta hospedadora de las larvas que se conoce, se distribuye de manera dispersa en pequeña franjas a lo largo de arroyos asociados a entornos frágiles y vulnerables, que están amenazados. Las características de la biología de *P. burchellanus*, tales como su alta especificidad de hábitat y baja resiliencia, la hacen muy vulnerable a factores extrínsecos. Se han observado extinciones locales provocadas por la degradación del hábitat.

Los especímenes de *P. burchellanus* están presentes en el comercio internacional y se ofrecen a la venta a través de Internet a precios elevados. Esta especie está protegida por ley en Brasil y la captura de especímenes está prohibida, por lo que se supone que el comercio observado de esta especie es ilegal.

Análisis: Se desconoce el tamaño total de la población de *Parides burchellanus* pero se estima que las subpoblaciones son muy pequeñas y la especie solo sigue presente en cuatro localidades que tienen un espacio restringido y están gravemente fragmentadas y en disminución. Se han observado extinciones localizadas de algunas subpoblaciones. Aunque no se dispone de datos sobre la tendencia global de la población, se deduce que algunas subpoblaciones están disminuyendo a causa de la degradación del hábitat. Se ha observado que esta especie tiene poca resiliencia a factores externos tales como la pérdida de hábitat y las inundaciones. Existen pruebas de la existencia de comercio internacional de especímenes montados de *P. burchellanus*, que se considera ilegal. Aunque se conoce poco sobre la población en su conjunto, parece probable que *Parides burchellanus* cumpla los criterios que figuran en el Anexo 1 de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17)* en base a su distribución restringida y fragmentada, el tamaño muy pequeño de sus subpoblaciones, las amenazas de su hábitat y su vulnerabilidad debido a sus requerimientos de nicho especializados.

Inclusión de los géneros de árboles *Handroanthus*, *Tabebuia* y *Roseodendron* en el Apéndice II con la anotación #6

Autor de la propuesta: Brasil

Resumen: *Handroanthus*, *Tabebuia* y *Roseodendron* son géneros de la familia Bignoniaceae que están distribuidos desde el sur de los EE. UU. hasta Argentina y Chile, incluyendo el Caribe. Actualmente se reconocen 106 especies en los tres géneros (30 de *Handroanthus*, 73 de *Tabebuia* y 3 de *Roseodendron*). Anteriormente se consideraba que los tres taxones pertenecían al mismo género (*Tabebuia*) pero en 2007 se dividieron en tres géneros a partir de estudios genéticos y se siguen describiendo especies nuevas. Existe bastante confusión en la taxonomía y la nomenclatura de los tres géneros y se utilizan distintos nombres para referirse a ellos en las publicaciones científicas y el comercio declarado.

Las especies de los tres géneros producen una madera muy dura, pesada y duradera que se utiliza a escala local en la construcción de casas, puentes, suelos, tarimas exteriores y artesanías. A escala internacional es una de las maderas preferidas para las tarimas exteriores. La madera de estas especies se comercializa con el mismo nombre: ipê. Según los informes es difícil distinguir entre las especies y los géneros incluso a nivel microscópico y no existen guías de identificación que abarquen todas las especies.

Las maderas del género *Handroanthus* son de las más valiosas del mercado; según los informes, los precios que alcanzan en Brasil son tan elevados como los que llegó a alcanzar la caoba (*Swietenia macrophylla*) antes de que se prohibiera su explotación comercial en el país. Debido a sus bajas densidades en estado natural, su crecimiento lento y el hecho de que las plántulas son intolerantes a la sombra, las especies de ipê parecen ser particularmente vulnerables a la tala, incluso a intensidades considerablemente reducidas. Se han plantado extensamente varias especies en el continente americano para establecer plantaciones comerciales y con fines de reforestación y paisajismo urbano.

Aunque no hay estimaciones del comercio mundial de madera de ipê, los miembros de la OIMT declararon exportaciones por un total de unos 271 000 m³ de madera aserrada (el 96 % desde Brasil) y 5 000 m³ de trozas (todas desde Suriname) entre 2011 y 2015. Los informes indican que Brasil exporta ipê a 60 países, de los cuales los principales importadores son los EE. UU. y los países europeos. El comercio desde Brasil representó el 93 % de la madera aserrada de ipê y en torno al 87 % de las importaciones de suelos de ipê por parte de los EE. UU. entre 2008 y 2017. Toda la producción de madera de ipê en Brasil procede de poblaciones naturales. En el país se han señalado niveles posiblemente elevados de extracción ilegal y existen preocupaciones relativas a medidas de gestión inadecuadas, que incluyen la sobreestimación de las extracciones sostenibles, aunque no está claro qué proporción de madera extraída ilegalmente alimenta el comercio internacional.

Handroanthus serratifolius

De las exportaciones de ipê declaradas por Brasil entre 2010 y 2016, el 70 % (unos 180 000 m³) fue de *H. serratifolius*. De las exportaciones de esta especie, el 75 % fueron declaradas como tarima exterior, el 16 % como madera aserrada y el resto como suelos, listones y "otros". Los mayores importadores fueron los EE. UU. y los países europeos. Aunque la producción anual de *H. serratifolius* en Brasil aumentó en un 150 % entre 2012 y 2017, alcanzando los 220 000 m³ en 2017, las exportaciones de esta especie se redujeron de 36 000 m³ en 2012 a 16 000 m³ en 2016. En los años sobre los que se dispone de datos relativos a la producción y exportación de esta especie en Brasil (2012-2016), el volumen de las exportaciones representó en torno a un 16 % del volumen de la producción. Aunque esto podría indicar que el uso nacional supera al comercio internacional, un estudio realizado en 2008 reveló que la eficiencia de la transformación del ipê es relativamente baja (el 42 %), lo que apunta a niveles posiblemente elevados de desperdicio durante la transformación de los productos que se exportan. Se calcula que el rendimiento medio de esta

especie es de 2,4 m³/ha. Según los informes, la explotación en algunas regiones de Brasil ha provocado importantes disminuciones de *H. serratifolius*, sin que haya pruebas de una recuperación de las poblaciones a largo plazo. La especie se considera amenazada en Perú y Venezuela; Perú declara niveles relativamente bajos de comercio internacional legal e ilegal de la especie pero no está claro si este comercio ha contribuido a las disminuciones señaladas.

Handroanthus impetiginosus

Al igual que *H. serratifolius*, los informes indican que las poblaciones de *H. impetiginosus* de algunas partes de Brasil han sufrido disminuciones considerables debido a la sobreexplotación, aunque las exportaciones de la especie declaradas por Brasil fueron relativamente bajas (1 665 m³ entre 2010 y 2016). Venezuela también declaró exportaciones de esta especie (20 491 m³ entre 2007 y 2017). La especie fue clasificada a escala mundial en la categoría de Menor Preocupación en la Lista Roja de la UICN en 1998, aunque se consideró que la explotación había contribuido a disminuciones poblacionales, particularmente en Brasil. A escala nacional la especie está clasificada actualmente en las siguientes categorías: “casi amenazada” en Brasil, “amenazada” en México y “en peligro” en Perú.

Otras especies

Otras especies con comercio internacional declarado son *H. capitatus* (6 000 m³ de madera aserrada exportada desde Suriname entre 2011 y 2015), *H. heptaphyllus* (5 000 m³ de madera aserrada exportada desde Guyana entre 2011 y 2015), *Roseodendron donnell-smithii* (183 m³ de madera aserrada y 510 trozos de madera en rollo exportados desde México entre 2010 y 2012) y *Tabebuia rosea* (Venezuela exportó 29 637 m³ en total entre 2007 y 2017 y los decomisos de madera destinada a la exportación internacional representaron 66 m³ entre 2013 y 2018). No está claro si el comercio internacional supone una amenaza para estas especies. Los informes indican que la deforestación para el desmonte de tierras es una amenaza para algunas especies en algunas partes de su área de distribución (p. ej., *H. chrysanthus* en Colombia y *T. rosea* en México), mientras que en otras áreas se están llevando a cabo programas de reforestación.

La intención del autor de la propuesta es incluir los géneros *Handroanthus*, *Tabebuia* y *Roseodendron* en el Apéndice II con la anotación #6 (trozas, madera aserrada, láminas de chapa de madera y madera contrachapada).

Análisis: *Handroanthus*, *Tabebuia* y *Roseodendron* son géneros de árboles del Nuevo Mundo que comprenden más de cien especies y se siguen describiendo especies nuevas. La madera de algunas especies es objeto de gran demanda a escala nacional e internacional y según los informes es de las más valiosas del mercado. La madera de los tres géneros se comercializa con el mismo nombre común: ipê; se señala que es difícil incluso a nivel microscópico distinguir entre las especies y los géneros.

Los informes indican que las especies más comercializadas son *H. serratifolius* y *H. impetiginosus*, que existen en varios países desde México hasta Argentina.

Aunque no se dispone de datos mundiales sobre el comercio, Brasil parece ser el principal exportador de ipê, principalmente de la especie *H. serratifolius*, aunque también exporta otras 15 especies. También hay informes de la extracción y el comercio ilegales de ipê en el país. Además, se señala que la sobreexplotación en algunas zonas ha provocado importantes disminuciones poblacionales de *H. serratifolius* y *H. impetiginosus* que, al igual que otras especies de estos géneros, parecen ser particularmente vulnerables a la tala ya que no se regeneran fácilmente. Atendiendo a todo esto, es posible que *H. serratifolius* y *H. impetiginosus* cumplan los criterios de inclusión en el Apéndice II que figuran en el Anexo 2a de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17)*. En consecuencia, las demás especies de los tres géneros cumplirían los criterios de inclusión que figuran en el Anexo 2b, en base a las dificultades de identificación señaladas además de la incertidumbre relativa a la taxonomía y nomenclatura de estos taxones.

Si se adopta esta propuesta, no está claro si la anotación propuesta, #6 (trozas, madera aserrada, láminas de chapa de madera y madera contrachapada) cubriría los principales productos que aparecen en el comercio en primer lugar e impulsan la demanda. Las tarimas exteriores y los suelos representaron más de las tres cuartas partes de las exportaciones declaradas de *H. serratifolius* desde Brasil entre 2010 y 2016 y la legislación de este país prohíbe actualmente la exportación de madera no acabada de especies autóctonas (aunque también se informa de que se importan grandes cantidades de madera aserrada a los EE. UU. desde Brasil). De las partes y los derivados definidos en la *Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP15), Aplicación de la Convención a las especies maderables*, ninguno se refiere explícitamente a los suelos ni las tarimas exteriores ni al código del Sistema Armonizado (HS) que parece más pertinente (HS 44.09). Por lo tanto, podría ser necesario crear una nueva anotación que incluya la “madera” según se define en el código HS 44.09 y enmendar la *Resolución Conf. 10.13* en consecuencia. La Propuesta 53 persigue enmendar la anotación de *Pericopsis elata* para que rece “Trozas, madera aserrada, láminas de chapa de madera, madera contrachapada y madera transformada” definiendo la madera transformada con arreglo al código HS 44.09; si se adopta esa propuesta se podría utilizar la misma anotación en este caso. Podría considerarse que esto amplía el alcance de la propuesta, pero esto sería conforme con las orientaciones establecidas en la *Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP17), Utilización de las anotaciones a los Apéndices I y II*.

Inclusión de *Widdringtonia whytei* (cedro de Mulanje) en el Apéndice II

Autor de la propuesta: Malawi

Resumen: El cedro de Mulanje (*Widdringtonia whytei*) es una conífera de crecimiento lento de la familia del ciprés que es endémica del macizo de Mulanje en el sureste de Malawi y cuya área de distribución abarca 650 km². Puede alcanzar una altura de 40 m y más de 1 m de diámetro y tarda entre 80 y 100 años en madurar completamente. Una gran parte de su hábitat se encuentra en el área protegida Mount Mulanje Forest Reserve. En el pasado crecía a altitudes de entre 1 500 y 2 200 m sobre el nivel del mar. Existen unas 70 ha de plantaciones en la meseta de montaña de Zomba y otras 80 ha en las grandes plantaciones madereras de la meseta de Vipha, que podrían contener una mezcla de *W. whytei* y *Widdringtonia nodiflora*.

Widdringtonia whytei se enfrenta a numerosas amenazas, de las cuales las más graves son los cambios en los regímenes del fuego, la extracción de leña, la tala ilegal, las especies arbóreas invasoras y el pulgón de las coníferas.

Widdringtonia whytei fue clasificada en la categoría de En Peligro Crítico en 2011 al considerarse probable que las amenazas provocaran una disminución de más del 80 % de su población desde entonces hasta 2030. En 2014, un estudio del Departamento de Bosques encontró 38 138 árboles vivos y maduros de *W. whytei* (y otros 25 609 árboles muertos en pie) pero en 2017 solo se encontraron siete ejemplares maduros de la especie y en 2018 todos habían sido talados. No quedan árboles maduros capaces de reproducirse en el macizo de Mulanje. Se piensa que la población restante está integrada por plantones que se han establecido a partir de 2017 en el marco de un proyecto de restauración a gran escala. Debido al bajo nivel de regeneración y reclutamiento de la especie, habrá que esperar años para poder evaluar el éxito del proyecto. La silvicultura de plantación se ha llevado a cabo en otras zonas de Malawi con un éxito limitado.

La exportación de trozas de maderas duras autóctonas está prohibida desde 2008 y *W. whytei* está clasificada como especie protegida en Malawi. Aunque estaba previsto conceder permisos solamente para extraer la madera de árboles muertos, la tala ilegal dirigida a los árboles vivos de gran tamaño que quedaban aumentó mucho durante el período entre 2007 y 2018. Aunque *W. whytei* se explota comercialmente desde hace más de un siglo, no está claro si la disminución reciente ha sido impulsada por el comercio internacional o la utilización nacional.

La finalidad de la propuesta es incluir a la especie *W. whytei* en el Apéndice II sin ninguna anotación.

Análisis: No quedan árboles maduros de *Widdringtonia whytei* en su hábitat natural, ya que los últimos siete restantes ya se habían talado en 2018. Se puede considerar que la especie está comercialmente extinta en estado silvestre y por lo tanto ya cumple los criterios biológicos para la inclusión en el Apéndice I. Es de suponer que los árboles plantados a partir de 2017 tardarán decenas de años en madurar y por lo tanto es improbable que haya comercio de especímenes de esta especie extraídos del medio silvestre en el próximo futuro. Por lo tanto, no se prevé que la inclusión en el Apéndice II tenga un impacto considerable sobre la conservación de la especie.

Es posible que haya comercio de ejemplares de *W. whytei* procedentes de plantaciones, ya que se han llevado a cabo iniciativas de silvicultura de plantación desde hace más de un siglo con un éxito limitado.

Supresión de *Dalbergia sissoo* del Apéndice II

Autores de la propuesta: Bangladesh, Bhután, India y Nepal

Resumen: *Dalbergia sissoo* es un árbol perenne de crecimiento rápido autóctono de Afganistán, Bangladesh, Bhután, India, Iraq, Myanmar, Nepal, Pakistán y la República Islámica del Irán. También ha sido introducido en muchas partes del mundo, particularmente en África y Asia, y en algunas regiones se considera una especie invasora. Se desconoce el tamaño de su población y, aunque ha sufrido el impacto de enfermedades tanto en poblaciones silvestres como cultivadas en varios Estados del área de distribución, sus tasas elevadas de regeneración y crecimiento le confieren resiliencia frente a esta amenaza. La especie se cultiva extensamente en Bangladesh, India, Nepal y Pakistán y también se ha naturalizado en algunas zonas a consecuencia de programas de forestación. *Dalbergia sissoo* se extrae principalmente por su madera, que se utiliza para elaborar una gran variedad de productos tales como artesanías y muebles. Es una de las especies arbóreas más utilizadas en plantaciones en el subcontinente indio, donde es de importancia económica por su valor forestal, agroforestal y hortícola.

El género *Dalbergia* fue incluido en el Apéndice II en la CoP17 (2016) con la anotación #15, exceptuando a las especies ya incluidas en el Apéndice I. Cuando se propuso la inclusión se argumentaba que solo algunas especies de *Dalbergia* cumplían los criterios establecidos en el Anexo 2a pero que era improbable que los agentes de observancia y aduanas que se encontraran especímenes de productos de *Dalbergia* pudieran distinguir de manera fiable entre las distintas especies de *Dalbergia*, por lo que era necesario incluir a todo el género. En 2017 los principales productos de *D. sissoo* declarados en el comercio internacional fueron tallas (~5,8 millones de kg) y productos de madera (735 000 artículos más ~80 000 kg) y la mayoría fueron declarados como preconvencción (aunque también se declararon algunos especímenes como reproducidos artificialmente y silvestres). La mayor parte del comercio procedía de India y los principales importadores fueron los países europeos (sobre todo Alemania) y los Estados Unidos. Muchos expertos reconocen que, sin la utilización de tecnología, es difícil para las personas no expertas identificar la especie *Dalbergia sissoo* una vez que se han elaborado productos acabados con ella; estos productos parecen ser la forma predominante en la que se comercializa la especie. Aunque existen métodos tecnológicos para identificar la especie, requieren conocimientos y/o equipos que aún no están disponibles a escala mundial.

También se ha presentado una propuesta para enmendar la anotación #15 (Propuesta 52). Si la propuesta se acepta, el comercio de algunos artículos, tales como los productos que contengan menos de 500 g de madera y los instrumentos musicales, estará exento de los controles. Esto podría tener un impacto considerable dependiendo de qué proporción de las tallas elaboradas en India contienen menos de 500 g de madera; India ha planteado preocupaciones concretas relativas al impacto que ha tenido la inclusión de *Dalbergia sissoo* sobre su sector artesanal.

Análisis: Las poblaciones silvestres de *Dalbergia sissoo* tienen una amplia área de distribución y en general no hay pruebas de que estén disminuyendo debido al comercio. Esta especie tiene una gran importancia económica en varios Estados del área de distribución, particularmente India y Pakistán, donde grandes volúmenes de productos comercializados proceden de plantaciones. Aunque la especie no cumple los criterios de inclusión en el Apéndice II que figuran en el Anexo 2a de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17)*, hasta la fecha la distinción entre esta especie y todas las demás especies de *Dalbergia* en el comercio sigue planteando un importante problema de aplicación. Aunque existen métodos para diferenciar a *D. sissoo* de los demás miembros del género en el comercio, requieren conocimientos y tecnologías que aún no están disponibles a escala mundial. Por lo tanto la especie aún cumple los criterios que figuran en el Anexo 2bA atendiendo al hecho de que “en la forma en que se comercializan, los especímenes de la especie se asemejan a los de otra especie incluida en el Apéndice II (con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 a) del Artículo II o en el Apéndice I, de tal forma que es poco probable que los funcionarios encargados de la observancia que encuentren especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES puedan

diferenciarlos". En caso de que la especie no se suprima de los Apéndices, tal vez sería posible mitigar cualquier impacto sobre el sector artesanal mediante el cambio propuesto en la anotación #15.

Enmienda de la anotación #15

Autores de la propuesta: Canadá y Unión Europea

Resumen: El alcance de la inclusión de las especies de *Dalbergia* incluidas en el Apéndice II así como de *Guibourtia demeusei*, *G. pellegriniana* y *G. tessmannii* está definido por la anotación #15, que actualmente reza así:

Todas las partes y derivados, excepto:

- a) Hojas, flores, polen, frutos y semillas;
- b) Exportaciones con fines no comerciales, con un peso total máximo de 10 kg por envío;
- c) Partes y derivados de *Dalbergia cochinchinensis*, mismos que están cubiertos por la Anotación # 4;
- d) Partes y derivados de *Dalbergia* spp. procedentes y exportados de México, mismos que están cubiertos por la Anotación # 6.

Los cambios propuestos en esta anotación son:

- suprimir el apartado b) actual y añadir un nuevo apartado b): “productos acabados hasta un peso máximo de madera de la especie incluida en el Apéndice de 500 g por artículo”;
- añadir un nuevo apartado c): “instrumentos musicales acabados, partes de instrumentos musicales acabados y accesorios de instrumentos musicales acabados”; y
- clasificar nuevamente los actuales apartados c) y d) como d) y e) respectivamente.

Esta anotación ha planteado problemas de interpretación y aplicación. Entre estos figuran la preocupación de que algunos de los productos actualmente cubiertos por la inclusión (incluidos los productos acabados tales como los instrumentos musicales y los muebles) no son los que aparecen en primer lugar en el comercio internacional como exportaciones de los Estados del área de distribución y por lo tanto que su inclusión en virtud de la anotación no es conforme a las orientaciones sobre anotaciones incluidas en la *Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP17)*. Estos problemas han hecho que el Comité Permanente y su Grupo de trabajo sobre anotaciones estudien la cuestión.

Análisis: La enmienda de la anotación #15 que se propone es el resultado de amplios debates y del consenso alcanzado por el Grupo de trabajo del Comité Permanente sobre anotaciones (véase el documento SC70 Com.17). El Comité Permanente apoya la enmienda propuesta, con la que se pretende reducir las dificultades de interpretación y aplicación que han tenido las Partes con la anotación #15 actual y garantizar que la anotación sea conforme a las orientaciones sobre la utilización de las anotaciones que figuran en la *Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP17)*. Dado el amplio debate sobre estos cambios que ha habido en el Comité Permanente y el consenso alcanzado en ese foro, los cambios propuestos deberían responder a las cuestiones planteadas por la mayoría de los interesados. Es improbable que los muebles acabados elaborados con las especies a las que se refiere la anotación contengan menos de 500 g de madera de esas especies. Por lo tanto, si se aceptara la propuesta, dichos artículos seguirían estando cubiertos por la inclusión, independientemente de si son exportados por un Estado del área de distribución o un país en el que se transforma la madera.

Enmienda de la anotación de la inclusión de *Pericopsis elata* en el Apéndice II: ampliar el alcance de la anotación (actualmente #5) para incluir la madera contrachapada y la madera transformada

Autores de la propuesta: Côte d'Ivoire y Unión Europea

Resumen: *Pericopsis elata*, conocida como afrormosia o “African Teak”, en inglés, es una madera tropical muy valiosa que es autóctona de África central y occidental. Se incluyó en el Apéndice II en 1992 con la anotación #5 (enmendada en 2007), que restringe la inclusión a “trozas, madera aserrada y láminas de chapa de madera”. En ese momento la finalidad de la anotación era abarcar los principales productos que se comercializan.

La Unión Europea (UE), uno de los principales importadores de madera de esta especie, ha observado casos en los que comerciantes de los Estados del área de distribución han exportado madera aserrada muy poco transformada, solo de manera superficial, para eludir los controles de la CITES. El Grupo de trabajo del Comité Permanente sobre anotaciones estimó que la cantidad y escala de los casos en los que se eludía la inclusión justificaba realizar un cambio en la anotación para garantizar que los controles de la CITES se apliquen a los productos que dominan el comercio y apoya la enmienda propuesta por Côte d'Ivoire y la UE. Aunque se desconoce la magnitud total del comercio de esta madera transformada, es probable que sea solo superficialmente diferente al de la madera aserrada, que actualmente domina el comercio internacional declarado.

La anotación propuesta ampliaría la anotación actual de *P. elata* para incluir la madera contrachapada y la madera transformada y rezaría así:

"Trozas, madera aserrada, láminas de chapa de madera, madera contrachapada y madera transformada¹."

Además, se incluye una nota sobre la “madera transformada” que rezaría así:

¹ La madera transformada se define en el Código Arancelario 44.09 como sigue: Madera (incluidas las tablillas y frisos para parques, sin ensamblar) perfilada longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en v, moldurados, redondeados o similares) en una o varias caras o cantos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos”.

La intención de la enmienda propuesta es ampliar el alcance de la inclusión de *P. elata* para suprimir el vacío legal observado e incluir los productos que aparecen en primer lugar en el comercio internacional como exportaciones de los Estados del área de distribución y los artículos que dominan el comercio y la demanda de ese recurso silvestre, como se recomienda en la *Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP17), Utilización de anotaciones a los Apéndices I y II*.

En la CoP17 (2016) se presentó una propuesta similar sobre *Dalbergia cochinchinensis* porque se había observado que se estaba aprovechando el mismo vacío en la anotación #5. La propuesta fue aceptada y la especie está actualmente incluida con la anotación #4.

Hay otras especies incluidas en los Apéndices II y III con la anotación #5, incluidas algunas especies de *Cedrela*. Se ha presentado otra propuesta para incluir el género *Cedrela* en el Apéndice II sin anotación (Propuesta 57). No parece que la finalidad de la propuesta actual (Propuesta 53) sea que esta se aplique a todos los taxones incluidos con la anotación #5. Por lo tanto, la enmienda de la anotación solo para *P. elata* haría necesaria una nueva anotación únicamente para esta especie.

Análisis: Al parecer, el comercio internacional de *Pericopsis elata* abarca productos no incluidos actualmente en la CITES con arreglo a la anotación #5, ya que se ha observado la importación en la UE de envíos de madera aserrada solo transformada superficialmente. La intención de incluir la

madera transformada (y la madera contrachapada) para suprimir el vacío legal observado parece adecuada, por lo que la enmienda cuenta con el apoyo del Grupo de trabajo del Comité Permanente sobre anotaciones.

Dado que hay otras especies incluidas con la anotación #5, si se aceptara la enmienda propuesta sería necesaria una nueva anotación únicamente para *P. elata*.

La anotación enmendada que se propone incluye el término “madera contrachapada”, que ya está definido en la *Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP15), Aplicación de la Convención a las especies maderables*. Ninguna otra anotación existente incluye el término “madera transformada”. En la nota propuesta para la anotación se aporta una definición de “madera transformada” (según el Código Arancelario 44.09) de conformidad con las orientaciones que figuran en la *Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP15)*. No obstante, tal vez sería más adecuado incluir la definición propuesta en la *Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP15)* en vez de hacerlo con una nota en la anotación. Así, cualquier cambio en la definición podría modificarse mediante una enmienda de la resolución y no sería necesaria otra propuesta de enmienda de los Apéndices.

Otras consideraciones: Hay otra propuesta (Propuesta 49) para incluir los géneros *Handroanthus*, *Tabebuia* y *Roseodendron* en el Apéndice II con la anotación #6, a fin de incluir “trozas, madera aserrada, láminas de chapa de madera y madera contrachapada” pero al parecer la madera transformada es uno de los productos que se comercializan; si la enmienda de la anotación de *Pericopsis elata* se acepta, la misma anotación podría ser adecuada para esos géneros.

El término comercial “madera transformada” no está incluido en el anexo de las *Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES* (Notificación No. 2017/006) y podría ser necesario hacer algo al respecto.

Inclusión de *Pterocarpus tinctorius* (padauk africano) en el Apéndice II

Autor de la propuesta: Malawi

Resumen: *Pterocarpus tinctorius* es una especie arbórea autóctona de nueve países en el cinturón de bosques de miombo de África. Es un árbol de crecimiento lento y se calcula que tarda 90 años en alcanzar la madurez. La especie es objeto de comercio internacional, principalmente por su madera, que se utiliza para la fabricación de muebles y suelos. Se comercializa habitualmente con el nombre general de “mukula” o a veces “padauk africano”, aunque esos nombres también se aplican a especies similares tales como *P. angolensis*, *P. soyauxii* y *P. castelsii*. Se señala que también existe una gran demanda nacional de la especie para utilizar su madera, como leña y para otros usos variados.

Existe muy poca información sobre el tamaño y la estructura de las poblaciones y la tasa de disminución de *P. tinctorius*, aunque se piensa que es común a escala local pero está disminuyendo en toda su área de distribución, y se sabe que algunas poblaciones están disminuyendo (p. ej., Zambia). Teniendo en cuenta el riesgo de extracción excesiva, la especie fue clasificada en la categoría de Menor Preocupación en 2017. En la evaluación se recomendó hacer un seguimiento de la extracción y el comercio de la especie para detectar cualquier aumento importante de su utilización, particularmente conforme otras especies de *Pterocarpus* comercializadas se vuelven más escasas o son protegidas.

Se considera que el principal mercado internacional es China y en menor medida Vietnam. Aunque *Pterocarpus tinctorius* no está reconocida oficialmente como una especie de “hongmu” (otras especies de *Pterocarpus* sí lo están) ni está incluida en la lista de maderas preciosas para la elaboración de muebles de China, los informes apuntan a un incremento en la explotación de la especie debido a un aumento del consumo de “hongmu” y otros “palos de rosa” en China desde 2010.

Dado que muchas especies se comercializan habitualmente con los mismos nombres, es difícil determinar los niveles específicos de comercio de *P. tinctorius*. Existe cierta confusión sobre la legislación en algunos Estados del área de distribución, por lo que no está clara la proporción del comercio que es ilegal, aunque se han producido varios decomisos. Un ejemplo de los volúmenes comercializados es el caso de la República Democrática del Congo (RDC), desde donde se estimaba en 2015 que se transportaban anualmente casi 45 000 m³ de “mukula” al país vecino de Zambia con destino a China. Los datos comerciales sobre Tanzania muestran que las exportaciones de *P. tinctorius* se multiplicaron por siete entre 2012 y 2014 pasando de unos 800 m³ a 5 600 m³.

Pterocarpus erinaceus, incluida en el Apéndice II in 2017, es una especie de “hongmu” autóctona de África occidental y central y está presente en países que limitan con Estados del área de distribución de *P. tinctorius*. Existe información contradictoria sobre la facilidad de identificación de esta especie y otras del género. Algunos consideran que la madera de *P. erinaceus* se puede distinguir de la de otras especies del género *Pterocarpus* por el color base claro del duramen, aunque otros consideran que la identificación solo es fiable a nivel de género.

Con la propuesta se pretende incluir la especie *P. tinctorius* en el Apéndice II sin anotación a fin de incluir todas las partes y los derivados fácilmente identificables.

Análisis: *Pterocarpus tinctorius* se extrae por su madera y tiene otros muchos usos locales. Existen pruebas de un aumento reciente de la exportación de madera desde algunos Estados del área de distribución, principalmente para satisfacer la demanda para la elaboración de muebles en China. Al parecer, parte de estas exportaciones no están autorizadas o son ilegales. La especie está ampliamente distribuida y es común a escala local y, aunque se piensa que está disminuyendo, fue clasificada en la categoría de Menor Preocupación por la UICN en 2017. Es una especie de

crecimiento lento que tarda en alcanzar la madurez. Es probable que el nivel actual de extracción para la madera sea insostenible, ya que casi con certeza supera la tasa de reclutamiento de los árboles de tamaño explotable de la población. No obstante, se dispone de muy pocos datos sobre el comercio de esta especie concreta y se desconoce qué proporción de la extracción abastece el mercado nacional en comparación con los mercados internacionales. Aunque no se dispone de información suficiente para determinar claramente si la especie cumple los criterios que figuran en el Anexo 2a de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17)*, dada la incertidumbre y la aparente explotación en serie de árboles similares que producen maderas preciosas, podría ser prudente incluir la especie en el Apéndice II.

Parece haber dificultades para distinguir entre *P. tinctorius* y *P. erinaceus* (ya incluida en el Apéndice II). Por lo tanto, es probable que *P. tinctorius* cumpla el criterio de semejanza para la inclusión de especies en el Apéndice II que figura en el Anexo 2b de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17)*.

El hecho de presentar la propuesta sin anotación responde a la intención de evitar que se pueda eludir la reglamentación como ha ocurrido con otras inclusiones de palo de rosa y parece un enfoque sensato.

Otras consideraciones: Es probable que una parte del comercio sea ilegal, ya que algunos Estados del área de distribución han prohibido las exportaciones. No están claros los posibles beneficios adicionales de la inclusión en el Apéndice II a menos que se incrementen los esfuerzos de observancia. Si se acepta la propuesta, los Estados del área de distribución en los que se han prohibido las exportaciones podrían solicitar a la Secretaría CITES que publique cupos nulos en el sitio web de la CITES para reflejar la legislación nacional.

Enmienda de la anotación de la inclusión de *Aloe ferox*

Autor de la propuesta: Sudáfrica

Resumen: *Aloe ferox* es una planta medicinal autóctona de Sudáfrica y Lesotho que está incluida en el Apéndice II de la CITES desde 1975, cuando se incluyó todo el género *Aloe*.

La anotación actual #4 de la inclusión reza así:

Todas las partes y derivados, excepto:

- a) las semillas (inclusive las vainas de Orchidaceae), las esporas y el polen (inclusive las polinias). La exención no se aplica a las semillas de Cactaceae spp. exportadas de México y las semillas de *Beccariophoenix madagascariensis* y *Dypsis decaryi* exportadas de Madagascar;
- b) los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos *in vitro*, en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles;
- c) las flores cortadas de plantas reproducidas artificialmente
- d) los frutos, y sus partes y derivados, de plantas naturalizadas o reproducidas artificialmente del género *Vanilla* (Orchidaceae) y de la familia Cactaceae;
- e) los tallos, las flores, y sus partes y derivados, de plantas naturalizadas o reproducidas artificialmente de los géneros *Opuntia* subgénero *Opuntia* y *Selenicereus* (Cactaceae); y
- f) los productos acabados de *Euphorbia antisyphilitica* empaquetados y preparados para el comercio al por menor.

El autor de la propuesta pretende que se enmiende la anotación para que el apartado f) rece así: los productos acabados¹ de *Aloe ferox* y *Euphorbia antisyphilitica* empaquetados y preparados para el comercio al por menor.

En la enmienda propuesta se incluye una nota en la que se define “producto acabado” como sigue:

¹Este término, como se utiliza en los Apéndices de la CITES, se refiere al producto, expedido por separado o a granel, que no requiere tratamiento, empaquetado, etiquetado posterior para su uso final o el comercio al por menor en un estado apto para venderse o ser utilizado por el público en general.

Casi todo el comercio de *Aloe ferox* de origen silvestre procede de Sudáfrica. Las hojas se cortan y de ellas se extrae la savia amarga, que se cristaliza y a veces se muele hasta obtener un polvo que se exporta. En los últimos años, también ha habido una transformación de los extractos secundarios, tales como el gel interior de las hojas, con el que se ha elaborado jugo, gel o polvo, y estos productos han empezado a estar cada vez más presentes en el comercio internacional. Algunos de los usos finales de los productos de *Aloe ferox* son las bebidas dietéticas, los medicamentos y distintos productos para el cuidado de la piel y el cuerpo. Las exportaciones de Sudáfrica han estado dominadas por los extractos, pero se ha declarado un comercio creciente de derivados y en el período entre 2013 y 2015 las exportaciones de derivados superaron a las de extractos en peso bruto. Sudáfrica sostiene que sus exportaciones de derivados se refieren a productos acabados y que la cantidad de *Aloe ferox* que estos contienen es mínima. No obstante, los estudios aportados sobre las concentraciones de extractos de *Aloe ferox* contenidas en los productos acabados no ayudan a esclarecer la magnitud de las cantidades declaradas como derivados en las exportaciones.

Otras especies incluidas en los Apéndices también llevan la anotación #4 pero no estarían afectadas por este cambio.

Análisis: Según establece la *Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP17)*, las anotaciones deberían concentrarse en los artículos que aparecen en primer lugar en el comercio internacional como exportaciones de los Estados del área de distribución e incluir solo los productos que dominan el comercio y la demanda de ese recurso silvestre. Sudáfrica exporta grandes cantidades de extracto y

derivados de *Aloe ferox* de origen silvestre y la proporción de los derivados ha aumentado en los últimos años porque cada vez se elaboran más productos acabados en Sudáfrica. El país afirma que una gran parte de los derivados que ha declarado son productos acabados empaquetados y preparados para el comercio al por menor y propone que sean excluidos de los controles de la CITES mediante la enmienda propuesta en la anotación. La exportación de derivados ha aumentado en los últimos diez años y en algunos años el peso total declarado (que podría incluir cantidades considerables de otros ingredientes) ha superado en peso a las exportaciones del extracto primario. Estos derivados o productos acabados son productos que aparecen en primer lugar en el comercio internacional. Si están llegando a dominar los volúmenes de exportaciones, su exención no sería conforme a las orientaciones establecidas en la *Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP17)*. Sin embargo, no es posible comprobarlo sin disponer de más información sobre la concentración de extractos primarios y secundarios de *Aloe ferox* que contienen los productos exportados.

Si se adoptara la enmienda para excluir los productos acabados de *Aloe ferox*, no sería necesario incluir una nota que defina “productos acabados” ya que esta definición es la misma que la que figura en el texto de la interpretación de los Apéndices y por lo tanto no se precisa una nota para definir el término específicamente en esta anotación.

Aloe ferox solo se diferenciaría de otras especies de *Aloe* en base a las listas de ingredientes.

Enmienda de la anotación #16 relativa a la inclusión de *Adansonia grandidieri* (baobab de Grandidier) en el Apéndice II suprimiendo la referencia a plantas vivas

Autor de la propuesta: Suiza

Resumen: El baobab de Grandidier (*Adansonia grandidieri*) es una especie de baobab endémica de Madagascar que fue incluida en el Apéndice II en la CoP17 con la anotación #16 (“semillas, frutos, aceites y plantas vivas”) para indicar las partes y derivados que estaban cubiertos por la inclusión. Suiza, en calidad de Gobierno Depositario de la Convención, pone de relieve el hecho de que la inclusión del término “plantas vivas” es redundante e incoherente con otras inclusiones y puede inducir a error. Esto se debe a que, con arreglo al Artículo I de la Convención y a la *Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP17)*, las plantas vivas y las plantas muertas enteras están automáticamente cubiertas por las inclusiones en los Apéndices. Al incluirse la referencia a las plantas vivas únicamente en la anotación #16 y en ninguna otra se podría interpretar erróneamente que las plantas vivas no están cubiertas por esas otras anotaciones. La intención original al incluir la especie *Adansonia grandidieri* con la anotación #16 fue garantizar que los agentes de observancia fueran conscientes de todo lo que quedaba incluido.

Suiza propone que se haga un cambio en la sección de interpretación de los Apéndices para resaltar el hecho de que todas las plantas vivas y las plantas muertas enteras (y también los animales que reúnan estas condiciones) están siempre sujetos a las disposiciones de la CITES. El Grupo de trabajo del Comité Permanente sobre anotaciones ha propuesto una modificación del párrafo 7 que responde a este objetivo (véase el documento SC70 Doc. 67.1 Anexo 2). Esta enmienda será examinada en la CoP18 (véase el documento CoP18 Doc. 101).

Análisis: La propuesta es sensata y está totalmente en consonancia con las disposiciones de la Convención.

Inclusión de todas las especies del género *Cedrela* en el Apéndice II

Autor de la propuesta: Ecuador

Resumen: *Cedrela* es un género de árboles con 17 especies, que se encuentran desde México y las islas del Caribe hasta Argentina en el sur. *Cedrela odorata* es la especie más ampliamente distribuida y parece ser la más comercializada a escala internacional, aunque otras especies también se utilizan por su valiosa madera.

Cedrela odorata está incluida en el Apéndice III por Colombia y Perú desde 2001, por Guatemala desde 2008, por Bolivia desde 2010, y por Brasil desde 2011. Otras dos especies del género, *C. fissilis* y *C. lilloi*, están incluidas en el Apéndice III por Bolivia y Brasil desde 2010 y 2016 respectivamente. Todas las poblaciones incluidas están cubiertas por la anotación #5 (trozas, madera aserrada y láminas de chapa de madera).

En 2017, *Cedrela odorata* fue clasificada a escala mundial como Vulnerable con una tendencia poblacional decreciente en la Lista Roja de la UICN, citándose la extracción insostenible de madera como la principal amenaza. Muchas poblaciones parecen haber sido gravemente diezmadas por la sobreexplotación dirigida, están clasificadas como “en peligro” o “vulnerables” a escala nacional y son objeto de leyes y otras medidas que regulan la extracción. Existen informes de comercio ilegal. La especie también está amenazada por la pérdida generalizada de hábitat; datos relativos a la deforestación indican que su área de distribución ha disminuido en un 29 % en los últimos 100 años y se prevé que disminuya en un 40 % en los próximos 100 años.

La madera de *C. odorata* se utiliza mucho para la elaboración de muebles y para otros fines. Según la Base de Datos sobre el Comercio CITES, se han exportado grandes cantidades de madera aserrada desde Perú, Bolivia y Brasil (cabe señalar que los datos comunicados a la CITES reflejan principalmente las exportaciones de los Estados del área de distribución cuyas poblaciones están incluidas en el Apéndice III) y también desde Estados que no son del área de distribución en los que se han establecido plantaciones. Los principales importadores fueron los EE. UU. y México (con el 43 % y 33 % del total de las importaciones declaradas entre 2007 y 2016, respectivamente). Los datos disponibles sobre los principales exportadores que son Estados del área de distribución indican que el comercio nacional supera al comercio internacional (con una media anual de 72 000 m³ en comparación con 46 000 m³ en Bolivia, Brasil y Perú agrupados durante el período 2004-2008).

Se produjo un incremento considerable de las exportaciones y los precios de la madera de *C. odorata* tras la inclusión en 2003 de la caoba (*Swietenia macrophylla*) en el Apéndice II. Las exportaciones declaradas de madera de *C. odorata* alcanzaron su nivel máximo superando los 60 000 m³ en 2007 pero posteriormente se redujeron a menos de 10 000 m³ en 2010. Posteriormente, las exportaciones aumentaron ligeramente al incluirse las poblaciones de Bolivia y Brasil en 2010-2011 y se mantuvieron relativamente estables, a un nivel de 14 000 m³ anuales entre 2014 y 2016.

Cedrela odorata se ha plantado extensamente en algunas partes de la región y ha sido introducida en muchos países de otras regiones. Aunque en general las plantaciones monoespecíficas no han tenido éxito en la parte tropical de las Américas debido a la vulnerabilidad de la especie al barrenador de las meliáceas (*Hypsipyla grandella*), en otras regiones este tipo de plantaciones sí están bien establecidas. La gran mayoría de las exportaciones declaradas de madera procedente de plantaciones (“reproducida artificialmente”) procede de Estados que no son del área de distribución (Côte d’Ivoire y Ghana). Aunque las exportaciones procedentes de plantaciones han superado a las exportaciones de madera de origen silvestre todos los años desde 2013, hubo una disminución global en las exportaciones procedentes de plantaciones entre 2013 (más de 12 000 m³) y 2016 (unos 8 000 m³).

Otras especies

C. fissilis y *C. lilloi* también están ampliamente distribuidas y clasificadas como amenazadas a escala mundial (en las categorías Vulnerable y En Peligro respectivamente) y algunas poblaciones nacionales también están clasificadas como amenazadas. La sobreexplotación para el uso de la madera se han señalado como una amenaza además de la pérdida de hábitat.

Aunque la madera de *C. fissilis* se considera de calidad inferior a la de *C. odorata*, existen informes que indican que la madera de ambas se comercializa indistintamente. En Ecuador, se señaló en 2018 que la mayoría de las poblaciones silvestres de *C. fissilis* habían sido destruidas y que los árboles grandes que quedaban se estaban talando para exportarlos a Colombia. Las exportaciones totales de *C. fissilis* declaradas en la Base de Datos sobre el Comercio CITES están compuestas principalmente por 1 650 m³ de madera aserrada de origen silvestre y 6 400 m² de chapas de madera con origen "I" (en su mayoría exportadas desde Brasil); no se ha declarado comercio desde 2014. En los informes de la OIMT se incluyen exportaciones de *C. fissilis* que ascienden a unos 83 000 m³ de madera aserrada (un 60% desde Bolivia y el resto desde Brasil) durante el periodo 2002-2016; las exportaciones han disminuido considerablemente en términos generales, pasando de un total de 17 000 m³ en 2002 a 2 000 m³ en 2015 (no se declararon exportaciones en 2016).

No se han declarado exportaciones de *C. lilloi*. Según los informes, muchas de las demás especies del género están amenazadas en toda su área de distribución o parte de ella por una mezcla de deforestación y sobreexplotación dirigida, aunque la demanda de madera de estas especies parece ser sobre todo nacional.

Los Estados Unidos, que parecen ser uno de los principales importadores de *Cedrela*, declararon importaciones de madera aserrada/astillas de madera (Código Aduanero 4407) de especies de *Cedrela* sin especificar por un total de 144 663 m³ entre 2007 y 2018. Los principales exportadores fueron Perú (21 %), Côte d'Ivoire (18 %), Ghana (15 %), Bolivia (15 %) y China (10 %). No está claro si las exportaciones desde Estados que no son del área de distribución son reexportaciones o proceden de plantaciones en esos países.

Aunque se han elaborado manuales de identificación para diferenciar la madera de algunas especies de *Cedrela*, varios Estados del área de distribución han señalado dificultades de identificación y según un experto no es posible distinguir entre las especies del género atendiendo a los caracteres macroscópicos o microscópicos de la madera.

Análisis: *Cedrela* es un género de árboles del Nuevo Mundo cuya especie más ampliamente distribuida es *C. odorata*. Esta especie se ha explotado intensamente por su madera tanto para el comercio nacional como para el internacional. Según los datos disponibles, los principales exportadores de *C. odorata* parecen ser Bolivia, Brasil, Perú, Côte d'Ivoire y Ghana. Aunque se indica que la madera de algunas otras especies también es valiosa y se puede comercializar indistintamente con *C. odorata*, no está claro si existe una demanda internacional considerable de otras especies. Se sabe que algunas poblaciones de *C. odorata* y otras especies han mermado considerablemente debido a los efectos conjuntos de la deforestación y la sobreexplotación dirigida. Dadas las disminuciones históricas estimadas y las disminuciones futuras previstas de *C. odorata* y el impacto histórico significativo del comercio internacional, es posible que la especie cumpla los criterios de inclusión en el Apéndice II que figuran en el Anexo 2a de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17)*. Atendiendo a las dificultades de identificación señaladas, las otras especies del género parecen cumplir los criterios de inclusión que figuran en el Anexo 2b.

Otras consideraciones: La propuesta no incluye ninguna anotación. No obstante, se podría restringir su alcance utilizando una anotación que abarque a los principales productos comercializados (todas las poblaciones incluidas actualmente en el Apéndice III están cubiertas por la anotación #5). La madera aserrada el producto más común en el comercio internacional declarado.

Foto de cubierta:
Rhino-horned Lizard *Ceratophora stoddartii*
© Shanaka Aravinda.

La UICN - Unión Mundial para la Naturaleza (IUCN, en inglés) es la autoridad mundial en cuanto al estado de la naturaleza y los recursos naturales, así como las medidas necesarias para protegerlos. Es una Unión de Miembros compuesta por organizaciones gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil. Cuenta con la experiencia, los recursos y el alcance de sus más de 1 300 organizaciones Miembros y los aportes de más de 13 000 expertos.

La Comisión de Supervivencia de las Especies (CSE, en inglés SSC) es la mayor de las seis comisiones de la UICN y cuenta con más de 8 000 expertos en especies reclutados mediante su red de más de 150 grupos (Grupos de Especialistas, grupos de tareas y grupos dedicados únicamente a las evaluaciones de la Lista Roja). La pérdida de la biodiversidad es una de las crisis más acuciantes del mundo, ya que las poblaciones de muchas especies están disminuyendo hasta alcanzar niveles críticos. La CSE está dedicada a detener este declive de la biodiversidad y a proporcionar una fuente de información y asesoramiento sin igual para influir sobre los resultados en materia de conservación y también contribuye a las convenciones y los acuerdos internacionales que tratan sobre la conservación de la biodiversidad.

TRAFFIC es una organización no gubernamental que trabaja a escala mundial en relación con el comercio de la fauna y flora silvestre en el contexto de la conservación de la biodiversidad y el desarrollo sostenible. Desempeña un papel único y destacado como especialista en el comercio mundial de especies silvestres, con un equipo de 150 personas en todo el mundo que llevan a cabo investigaciones científicas y de otros tipos así como análisis encaminados a recopilar la información necesaria para catalizar la actuación de gobiernos, empresas y personas, en colaboración con una gran diversidad de asociados, a fin de contribuir a garantizar que el comercio de especies silvestres no suponga una amenaza para la conservación de la naturaleza.

www.iucn.org

www.traffic.org

